

T000

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

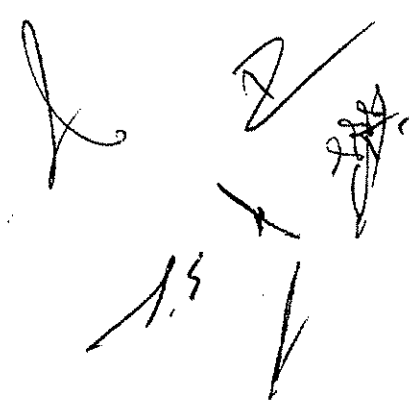
entre

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

y

TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.

03 de enero de 2012

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature, a checkmark, and several sets of initials.

ÍNDICE

0002
Página

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.....	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	2
CLÁUSULA 1. DEFINICIONES Y REFERENCIAS	2
1.1 Definiciones	2
1.2 Encabezados	8
1.3 Referencias	8
1.4 Horas	8
1.5 Términos	8
CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA	9
2.1 Condición Resolutoria	9
CLÁUSULA 3. FECHA DE INICIO	10
3.1 Fecha de Inicio	10
CLÁUSULA 4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS	10
4.1 Declaraciones y Garantías del Transportista	10
4.2 Declaraciones y Garantía de la Comisión	10
4.3 Cambios en la Información	11
CLÁUSULA 5. DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA Y OTRAS OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA	11
5.1 Obligación de Llevar a Cabo las Obras	11
5.2 Obligaciones Incluidas	11
5.3 Financiamiento	11
5.4 Cumplimiento de las Leyes Aplicables	12
5.5 Cumplimiento del Calendario	12
5.6 Cláusula dejada en blanco intencionalmente	12
5.7 Obligaciones Durante la Ejecución de Obras	12
5.8 Subcontratación	12
5.9 Carácter de Patrón del Transportista y de los Contratistas Frente a los Trabajadores	12
5.10 Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental	12
5.11 Aviso de Conclusión de Obras	12
5.12 Pago de Impuestos	12
5.13 Otros Documentos	12
5.14 Información Requerida del Transportista	12
5.15 Integración Nacional	13
CLÁUSULA 6. DERECHOS INMOBILIARIOS Y AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES	13
6.1 Obligación de Obtención y Características	13
6.2 Características de los Predios Para las Estaciones de Medición, Regulación y Control en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega	14
6.3 Daños a Terrenos y Bienes Distintos a la Tierra	14
CLÁUSULA 7. REVISIÓN DE DOCUMENTOS	14
7.1 Revisión de Información	14
7.2 No Exención de Responsabilidad	14
7.3 Cambios en la Ruta por Hallazgos Arqueológicos	14
CLÁUSULA 8. Cláusula dejada en blanco intencionalmente	14
CLÁUSULA 9. EVENTOS CRÍTICOS	14
9.1 Eventos Críticos de Preoperación	14
9.2 Terminación Anterior al Inicio del Servicio de Transporte de GN	15
9.3 Reportes; Programación y Revisión	15
9.4 Gestión de la Calidad del Contratista	16
9.5 Inicio de la Prestación del Servicio de Transporte de GN antes de la Fecha de Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN	16

CLÁUSULA 10. PRUEBAS Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL	16
10.1 Inicio de las Pruebas	16
10.2 Gas Natural para Pruebas del Sistema de Transporte de Gas Natural	16
10.3 Pruebas	17
10.4 Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN	17
10.5 Disputa sobre la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN	18
10.6 Verificación e Insuficiencia de Capacidad	18
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DURANTE EL PERÍODO PREOPERATIVO	18
11.1 Obtención de Autorizaciones Gubernamentales	18
11.2 Contrato Plurianual	18
11.3 Taxatividad de las Obligaciones	18
CLÁUSULA 12. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA; INSUFICIENCIA EN EL SERVICIO	18
12.1 Operación y Mantenimiento del Sistema	18
12.2 Operador	19
12.3 Reservación de Capacidad; Asignación Preferente a la Comisión	19
12.4 Derecho de Tanto	19
12.5 Insuficiencia en el Servicio; Responsabilidad del Transportista	19
12.6 Programa de Entregas	20
12.7 Aumento de la Cantidad Máxima Diaria	20
12.8 Gas Natural de Empaque	20
12.9 Desbalances	20
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN	20
13.1 Pago de la Tarifa	20
13.2 Prohibición de Compensar	20
13.3 Programa de Entregas	20
13.4 Documentación para Facilitar Financiamiento	20
13.5 Prelación de Pagos	20
CLÁUSULA 14. PUNTO DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA; PROPIEDAD Y POSESIÓN SOBRE EL GAS NATURAL	20
14.1 Punto de Recepción y Puntos de Entrega	20
14.2 Posesión y Custodia del Gas Natural por el Transportista	21
14.3 Responsabilidad del Transportista por Manejo del GN	21
CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA	21
15.1 Presión en el Punto de Recepción	21
15.2 Presión Interna del Gasoducto	21
15.3 Presión en el Punto de Entrega	21
15.4 Especificaciones del GN en el Punto de Recepción	21
15.5 Especificaciones del Gas en el Punto de Entrega	21
15.6 Derecho de Mezcla	21
CLÁUSULA 16. MEDICIÓN	21
16.1 Unidad de Medición y Lugar de Entrega al Transportista	21
16.2 Lugar y Presión de Entrega a la Comisión	22
16.3 Acceso a Estaciones de Medición	22
16.4 Información Acerca del Personal de la EMRYC	22
16.5 Modernización de Equipos	22
16.6 Método de Medición	22
16.7 Gravedad Específica y Poder Calorífico Bruto	22
16.8 Carácter Definitivo de la Determinación de Gigajoules	22
16.9 Calibración Preventiva	22
16.10 Calibración Correctiva	23
16.11 Errores Aritméticos o de Cálculo	23
16.12 Carencia de Medición	23
16.13 Atestiguación de Pruebas de Calibración	23
16.14 Conservación y Consulta de Registros	23
16.15 Reportes de Flujo de Información	23
16.16 Medición en el Punto de Recepción	24
16.17 Medición en el Punto de Entrega	24

0003

[Handwritten signature]

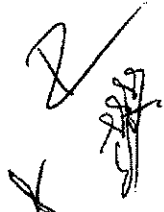
[Handwritten signature]

1.3

[Handwritten mark]

CLÁUSULA 17. COMITÉ DE COORDINACIÓN Y PROGRAMA DE MANTENIMIENTO.....	24
17.1 Comité de Coordinación	24
17.2 Conservación de Archivos	24
17.3 Programa Anual de Mantenimiento	24
17.4 Modificaciones al Programa Anual de Mantenimiento	25
17.5 Acceso a Información y al Sistema	25
CLÁUSULA 18. TARIFA	25
18.1 Obligación de Pagar la Tarifa	25
18.2 Contraprestación Única	25
CLÁUSULA 19. AJUSTES A LA TARIFA	25
19.1 Ajuste	25
19.2 Ajuste por Cambio en Ley	25
19.3 Resolución de Disputas	26
19.4 Monto Efectivo de Ajuste	26
19.5 Forma de Pago de los Ajustes	26
19.6 Inversión de Capital	26
19.7 Capacidad en Exceso de la Capacidad Reservada	26
CLÁUSULA 20. FACTURACIÓN Y PAGOS	27
20.1 Contenido y Fecha de Emisión de las Facturas	27
20.2 Pago de Conceptos Sujetos a Ajuste	27
20.3 Fecha de Pago	27
20.4 Gastos Financieros	27
20.5 Disputas	27
20.6 Subsistencia de Obligaciones	27
20.7 Inspección de Documentos	27
20.8 Pagos del Transportista	28
20.9 Consideraciones al Aplicar la Fórmula	28
20.10 Redondeo	28
20.11 Método de Presentación de Facturas	28
CLÁUSULA 21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	28
CLÁUSULA 22. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	29
22.1 Definición	29
22.2 Exención de Responsabilidad por Incumplimiento	29
22.3 Obligación de Notificar	29
22.4 Interrupción de la Obligación de Pago	30
22.5 Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	30
22.6 Carga de la Prueba	31
22.7 Pagos no Exentos	31
22.8 Extensión del Período del Contrato	31
CLÁUSULA 23. CESIÓN; TRANSFERENCIA DEL SISTEMA	31
23.1 Prohibición de Ceder	32
23.2 Cesión de la Comisión	32
23.3 Cesión Adicional de la Comisión	32
23.4 Cesión del Transportista	32
23.5 Obtención de Autorizaciones	32
23.6 Prohibición de Enajenar	32
CLÁUSULA 24. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL TRANSPORTISTA	32
24.1 Prohibición de Cambios en la Estructura Societaria	32
24.2 Condiciones Para Permitir un Cambio	33
24.3 Derechos de Acreedores	33
CLÁUSULA 25. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, RESCISIÓN Y SANEAMIENTOS	33
25.1 Eventos de Incumplimiento del Transportista	33
25.2 Eventos de Incumplimiento de la Comisión	34
25.3 Rescisión del Contrato	35
25.4 Derecho de Intervención de la Comisión	36
25.5 Revocación del Permiso	37
25.6 Renuncia	37

0004



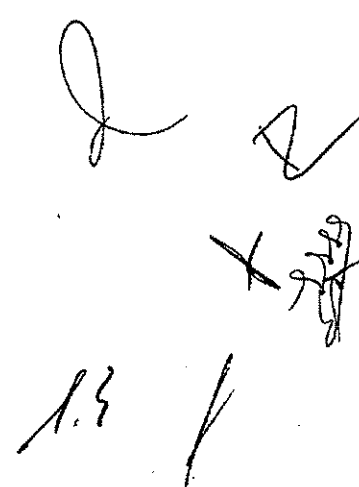
1.3

25.7 No Interrupción del Servicio de Transporte de GN durante Períodos de Saneamiento	370005
25.8 Notificación de Evento de Incumplimiento de la Convocatoria	37
25.9 Notificación de Evento de Incumplimiento del Transportista	37
CLÁUSULA 26. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN	37
26.1 Responsabilidad	37
26.2 Indemnización por el Transportista	38
26.3 Indemnización por la Comisión	38
26.4 Procedimiento	38
26.5 Limitación de la Responsabilidad	38
26.6 Exclusión	39
26.7 Subsistencia	39
CLÁUSULA 27. NOTIFICACIONES	39
27.1 Domicilio y Personas que Deben ser Notificadas	39
27.2 Cambios de Domicilio	39
27.3 Notificaciones Legales	40
CLÁUSULA 28. SEGUROS	40
28.1 Seguros durante el Montaje y la Obra Civil	40
28.2 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje	40
28.3 Seguro Contra Todo Riesgo Durante la Operación	40
28.4 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Operación	40
28.5 Incremento en las sumas aseguradas o límites de responsabilidad a través del tiempo	41
28.6 Renuncia a la Subrogación	41
28.7 Asegurados	41
28.8 Aseguradores	41
28.9 Notificaciones	41
28.10 Certificaciones	41
28.11 Beneficiarios	41
28.12 Duración de las Pólizas	42
28.13 Moneda de Pago	42
28.14 Seguros de los Contratistas y Proveedores	42
28.15 Términos y Condiciones Adicionales	42
28.16 No Liberación de Obligaciones Contractuales	42
28.17 Disposición General	42
CLÁUSULA 29. DISPOSICIONES VARIAS	42
29.1 Modificaciones	42
29.2 Terceros	42
29.3 Renuncia Explícita	42
29.4 Relación entre las Partes	43
29.5 Subsistencia de Obligaciones	43
29.6 Idioma	43
29.7 Integridad	43
29.8 Confidencialidad	43
29.9 Terminación Anticipada	43
29.10 Contrato de Trabajo	43
CLÁUSULA 30. DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	43
30.1 Ley Aplicable	43
30.2 Perito Independiente	44
30.3 Arbitraje	44
30.4 Inmunidad	44
30.5 Elección de Arbitraje	44
30.6 Disposiciones de Orden Público	44
CLÁUSULA 31. IMPUESTOS	44
CLÁUSULA 32. VIGENCIA	44
FIRMAS	45

ANEXOS

0006

- ANEXO 1 AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES
- ANEXO 2 CANTIDAD MÁXIMA DIARIAS, TEMPERATURAS Y PRESIONES EN EL PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE RECEPCIÓN.
- ANEXO 3 TARIFA.
- ANEXO 4 LISTA Y FECHA DE EVENTOS CRÍTICOS, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.
- ANEXO 5 PROCEDIMIENTOS PARA NOMBRAR PERITOS INDEPENDIENTES.
- ANEXO 6 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.
- ANEXO 7 PROGRAMA DE ENTREGAS.
- ANEXO 8 MODELO DE CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL.
- ANEXO 9 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- ANEXO 10 MODELO DE CARTA DE CRÉDITO PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- ANEXO 11 PRECISIONES TÉCNICAS QUE DEBEN RESOLVERSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- ANEXO 12 ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO
- ANEXO 13 PROPOSICIÓN TÉCNICA
- ANEXO 14 PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Handwritten signatures and initials, including a large 'J' and 'Z' at the top, and 'A.S.' and 'f' at the bottom.

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (EN LO SUCESIVO LA "COMISIÓN"), REPRESENTADA POR LOS INGENIEROS FRANCISCO GABRIEL DE LA PARRA DÍAZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS; ALBERTO RAMOS ELORDUY WOLFLINGSSEDER, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PROYECTOS; Y RAMÓN ANTONIO FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE PROYECTOS TERMOELÉCTRICOS; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V." (EN LO SUCESIVO EL "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADA POR LA LICENCIADA LAURA TREJO CHAPARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA COMISIÓN QUE:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y otras disposiciones de orden público, teniendo como objeto principal la prestación del servicio público de energía eléctrica, lo que incluye la planeación del sistema eléctrico nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y mantenimiento del sistema eléctrico nacional, y que cuenta con las facultades y autorizaciones requeridas para la celebración y cumplimiento de este Contrato en los términos del artículo 9, fracción VIII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

1.2 Para abastecer de Gas Natural a diversas Centrales de generación de energía eléctrica ubicadas en la Región Norte, cuya producción es necesaria para satisfacer la demanda de energía eléctrica en dicha región de la República Mexicana, la Comisión es responsable de suministrar Gas Natural al Sistema de Transporte de GN, objeto de este Contrato en un Punto de Interconexión ubicado en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América.

1.3 Requiere contratar el Servicio de Transporte de Gas Natural a través de Gasoducto entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega, para transportar Gas Natural hasta por la Cantidad Máxima Diaria de 850 (ochocientos cincuenta) Millones de Pies Cúbicos por Día (MMPCD), cuya cantidad en energía deberá estar dentro del rango de valores de Poder Calorífico Superior indicado en la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones de Gas Natural" o la que cancele o sustituya.

1.4 El señor ingeniero Francisco Gabriel De la Parra Díaz de León, en su carácter de Subdirector de Energéticos (responsable de la Administración del Contrato a partir de la fecha de inicio del Servicio de Transporte de Gas Natural), cuenta con las facultades suficientes para obligar a la Comisión en los términos del presente Contrato como se desprende del documento público No. 304,901, del volumen 11,121, otorgada el 27 de agosto de 2009, ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina; el ingeniero Alberto Ramos Elorduy Wolflingseder, en su carácter de Subdirector de Desarrollo de Proyectos (responsable del proceso de licitación), acredita sus facultades con la Escritura Pública No. 36,599, del volumen 1,339, otorgada el 13 de julio de 2006, ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de México, licenciado Conrado Zuckermann Ponce; y el ingeniero Ramón Antonio Fernández Velázquez, en su carácter de Coordinador de Proyectos Termoeléctricos (responsable de la supervisión de la Construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural); acredita sus facultades con la Escritura Pública No. 29,666, otorgada el 2 de junio de 2011, ante la fe del Notario Público número 174 del Distrito Federal, maestro Víctor Rafael Aguilar Molina; facultades mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas;

1.5 Tanto la Convocatoria, como este Contrato estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 27 Constitucional, La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Reglamento de Gas Natural, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

1.6 El 28 de junio de 2011, la Comisión convocó en el Diario Oficial de la Federación a la Licitación Pública Internacional Núm. LPI-SCPIF-002/11 para adjudicar este Contrato, y tras evaluar las Proposiciones recibidas, según consta en el Fallo de fecha 09 de diciembre de 2011, seleccionó a la empresa Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., como ganador de la Licitación citada, para celebrar y cumplir con este Contrato y la Convocatoria en su carácter de Transportista.

1.7 Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Director General de la Comisión autorizó la asunción de obligaciones plurianuales del presente Contrato y mediante el Acuerdo Número 75/2004 de fecha 25 de mayo de 2004 se obtuvo la autorización de la Junta de Gobierno para la realización del Proyecto;

I.8 Tiene establecido su domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 164, Piso 14, colonia Juárez, Código Postal 06600, México, D.F. México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato 0008

II. DECLARA EL TRANSPORTISTA QUE:

II.1 *Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.*, es una Persona moral debidamente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de lo siguiente: en relación con la empresa *Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.*, se acredita con la Escritura Pública No. 38,383 de fecha 21 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público No. 157 del Distrito Federal, licenciado Plácido Núñez Barrodo, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil Núm. 384385 del 04 de agosto de 2008;

II.2 La licenciada Laura Trejo Chaparro, acredita sus facultades legales para celebrar el presente Contrato, con la Escritura Pública No. 15,772 de fecha 28 de octubre de 2011 otorgado ante la fe del Notario Público Núm. 231 del Distrito Federal, licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, se encuentra en trámite de ingreso e inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, como consta en la carta del 12 de diciembre de 2011, emitida por el mismo Notario.

II.3 El o sus Afiliadas se han constituido como propietarios del Sistema de Transporte de GN de conformidad con este Contrato, para lo cual deberá realizar el diseño, ingeniería, suministro, construcción, Pruebas y puesta en servicio del Sistema de Transporte de GN;

II.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente Contrato.

II.5 Conoce el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación el artículo 27 Constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo de petróleo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Reglamento de Gas Natural, la NOM-001-SECRE-2010, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, NOM's aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiesta no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato;

II.6 Cuenta con la información requerida por la CRE para ingresar la solicitud para obtener el Permiso de Transporte necesario de la Comisión Reguladora de Energía para la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, Convocatoria, Reglamento de Gas Natural y demás disposiciones jurídicas aplicables

II.7 Conoce el contenido de la Convocatoria, y manifiesta su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones;

II.8 Asimismo, a esta fecha se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales conforme se requiere en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y que no existe impedimento para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la Regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2011 y la Opinión Pósitva del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio No. AC201135221233, de fecha 8 de diciembre de 2011.

II.9 Tiene establecido su domicilio en Pedro Luis Ogazón No. 59, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal, mismo que constituirá su domicilio legal para los fines y efectos legales de este Contrato.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA 1 DEFINICIONES Y REFERENCIAS

1.1 **Definiciones.** Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se describe a continuación:

"Acreedores" significa las Personas que hayan otorgado financiamiento al Transportista para la construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural bajo los Acuerdos Financieros, relacionados con el financiamiento de Deuda para la adquisición de los Derechos Inmobiliarios, para la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas

Natural, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Transportista bajo el presente Contrato, incluyendo la entrega de la Garantía de Cumplimiento, así como todas las medidas de protección de tasa de interés o tasa de cambio en relación con dicho financiamiento de Deuda (en la inteligencia de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos (en la inteligencia de que cualquier refinanciamiento deberá mantener o mejorar las condiciones crediticias), siempre que tales financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha que se trate.

"Acuerdos Financieros" significa todos y cada uno de los contratos de empréstito, pagarés, documentos, contratos de garantía, hipotecas, créditos, prendas, contratos de subordinación, contratos de cesión, contratos de suscripción, contratos de contribución de capital fideicomisos de garantía y otros documentos relacionados con el financiamiento de Deuda para el Sistema de Transporte de Gas Natural, incluyendo según sea el caso, la adquisición de los Derechos Inmobiliarios, para la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural para el cumplimiento de las obligaciones del Transportista, así como la entrega de la Garantía de Cumplimiento, y todas las medidas de protección de tasa de interés o tipo de cambio en relación con dicho financiamiento de Deuda (en la inteligencia de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los Acuerdos Financieros y no tendrán fines especulativos), incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento, y reemplazo de los mismos (en la inteligencia de que cualquier refinanciamiento deberá mantener o mejorar las condiciones crediticias), siempre que tales financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trate.

"Ajuste Estimado a la Tarifa" tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.2 de éste Contrato.

"Año" significa el periodo que va del primero de enero al 31 de diciembre de cualquier año calendario.

"Autoridad Gubernamental" significa una Autoridad Gubernamental Mexicana, o los gobiernos nacionales, locales, estatales o municipales de otros países relacionados con (i) el GN o (ii) la entrega de GN en México o (iii) equipos y materiales del Sistema de Transporte de Gas Natural, según corresponda incluyendo cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o Autoridad similar.

"Autoridad Gubernamental Mexicana" significa el Gobierno Mexicano, o los poderes ejecutivo, legislativo y judicial o cualquier gobierno estatal o municipal en México, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o Autoridad similar de México, exceptuando a la Comisión.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones de cualquier tipo que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con las Leyes Aplicables, o bien, que deban ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato, incluyendo, sin limitar, aquellas necesarias para la construcción, titularidad de la propiedad y operación del Sistema, el Permiso de Transporte, la autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con lo indicado en el Anexo 1 de este Contrato.

"Bar" Un bar es equivalente a 10^5 Pa; un milibar es equivalente a uno al millar de un bar.

"Calendario" significa el Calendario de construcción presentado por el Transportista en su Proposición, de acuerdo a lo indicado en la sección 3 de esta Convocatoria, el cual incluye los Eventos Críticos y las Fechas de Eventos Críticos, que el Licitante deberá enlistar en el Anexo 4 de este Contrato, incluyendo desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

"Cambios en la Ley" significa los cambios introducidos en las Leyes Aplicables, (incluyendo la expedición o promulgación de cualesquiera Leyes Aplicables, un cambio en o rechazo o la no-renovación de una Ley Aplicable, una derogación, abrogación o no-renovación o cambio en las condiciones emitida por una Autoridad Gubernamental emitida por una Autoridad Gubernamental Mexicana o un cambio en la manera de aplicar o interpretar una Ley Aplicable por una Autoridad Gubernamental Mexicana o en el caso de una NOM emitida como norma de emergencia o publicada en el DOF, la falta de implementar una NOM definitiva en los mismos términos) que ocurran a partir del 7° (séptimo) Día antes de la fecha de recepción de Proposiciones y durante la vigencia del Contrato, de conformidad con la Convocatoria, sólo en la medida en que dichos cambios afecten al Transportista y/o a la Comisión en relación con este Contrato, y cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos (a) se refieran a materias fiscales, aduaneras o ambientales; o (b) refiriéndose a dichas materias le afecten a cualquier proveedor del Servicios de Transporte de GN; o (c) se refieran a cuestiones laborales o de seguridad laboral, o (d) se refieran a la comercialización, venta o transporte de Gas Natural en México.

"Cantidad Adicional" tendrá el significado establecido en la Cláusula 12.5(c) de éste Contrato

"Cantidad Confirmada" significa la Cantidad de Gas Natural que el Transportista recibe en el Punto de Recepción expresada en Gigajoules durante el Día de flujo correspondiente.

"Cantidad de GN Debidamente Programada" tendrá el significado establecido en el punto 5.2 del Anexo 7 del Contrato.

"Cantidad Máxima Diaria" significa la cantidad máxima de Gas Natural que el Transportista deberá estar en posibilidad de entregar diariamente en el Punto de Entrega, según lo dispuesto en el Anexo 2 de este Contrato, siempre y cuando la Comisión le proporcione los correspondientes volúmenes de Gas Natural en el Punto de Recepción, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.

"Capacidad Reservada" significa la capacidad del Sistema de Transporte de GN, reservada por el Transportista en base firme para prestarle a la Comisión el Servicio de Transporte de GN hasta la Cantidad Máxima Diaria, desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, de acuerdo con el presente Contrato.

"Capacidad Reservada Verificada" significa la capacidad de transporte del Gasoducto determinada de conformidad con la Cláusula 10.6.

"Capital" significa el monto total de recursos propios del Transportista efectivamente invertidos en los activos del Sistema, excluyendo recursos obtenidos de Acreedores, pero incluyendo recursos obtenidos de los Participantes en la Licitación o de sus respectivas Filiales que no cumplan con los requisitos considerados bajo este Contrato conforme a la deficiencia de Deuda.

"Carga Fijo por Capacidad" tendrá el significado establecido en el punto 1 del Anexo 3 de este Contrato.

"Carga Variable por Uso" tendrá el significado establecido en el punto 2 del Anexo 3 de este Contrato.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" tendrá el significado establecido en la Cláusula 22.1.

"Central" significa cualquiera de las Centrales de generación de energía eléctrica de la Comisión o de un PEE señaladas en el Anexo 2 de este Contrato.

"Certificado de Conclusión del Sistema" tendrá el significado establecido en la Cláusula 10.1.

"CFE" ó Comisión significa Comisión Federal de Electricidad.

"Comité de Coordinación" significa el comité establecido por la Comisión y el Transportista de acuerdo con la Cláusula 17.1.

"Condiciones Estándar" significa las condiciones bajo las que se mide el Gas Natural, correspondientes a la presión absoluta de 101,33 kPa, a una temperatura de 288,15 K.

"Contratista(s)" significa cualquier Persona o entidad contratada por el Transportista o, a su vez, por dicha persona o entidad, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras.

"Contrato" significa este Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural y sus Anexos, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

"Contrato(s) de Construcción" son los Contratos de Ingeniería, Suministro y Construcción que formalice el Licitante Ganador para llevar a cabo las Obras.

"Contrato de Interconexión" significa el o los contratos que celebrarán el Transportista con el propietario del gasoducto que suministrará el GN al Sistema de Transporte de GN objeto de este Contrato. Esto para regir la conexión del Gasoducto y en su caso el balance operativo, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

"Contrato de Interconexión con las Centrales" significa el o los contratos que celebrarán el Transportista con el propietario de las Centrales a las que suministrará servicio este Gasoducto para regir la conexión del Sistema con sus respectivas instalaciones en el Punto de Entrega de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gas Natural.

"Contrato de Servicios de Operación" significa el contrato de servicios de operación celebrado entre el Transportista y el Operador, en virtud del cual éste se obliga a operar y mantener el Sistema, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

"Convocatoria" significa la Convocatoria Pública Internacional Núm. LPI-SCPIF-002/11 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011.

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía, órgano autónomo y desconcentrado de la Secretaría de Energía del Gobierno de México.

"Derechos Inmobiliarios" significa los derechos reales, posesorios o de uso, incluyendo los correspondientes a los Predios Dominantes, los Predios Sirvientes y otros predios, que debe obtener el Transportista y, que permitan:

a) Usar durante la vigencia del Contrato, una franja para alojar el Gasoducto troncal y sus ramales (únicamente aquellos que se conecten al Punto de Entrega, tomando en consideración las restricciones físicas o técnicas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables;

b) Usar las áreas necesarias para las casetas de regulación, medición y control en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega.

c) Todas las áreas necesarias para bancos de desecho, bancos de materiales y patios de almacenamiento;

d) Los Caminos de acceso;

e) Cualquier otra área adicional necesaria para la construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria; y

f) Cualesquiera otros derechos que el Transportista obtenga respecto de cualquier terreno o inmueble necesario para construir, operar o dar mantenimiento al Sistema.

"Deuda" significa cualquier obligación exigible de pago (ya sea de principal y/o intereses) derivado de los Acuerdos Financieros, incluyendo cualquier obligación contingente de pago, o cualquier Garantía de Cumplimiento o fianza (excluyéndose, en el caso del Transportista, las Deudas incluidas en la definición del término "Capital") en el caso de financiamiento proveniente de Participantes o Filiales, se considera incluida en esta definición, siempre y cuando i) dichos recurso estén debidamente aplicados a los activos del Sistema de Transporte de Gas Natural y ii) sean soportados por Acuerdos Financieros cuyas condiciones sean acordes con las practicas vigentes del mercado de la fecha de suscripción.

"Deuda Externa" significa la Deuda que sea pagadera en sus términos, o a la opción del Acreedor, (a) en una moneda distinta a la moneda de curso legal en México (b) a una Persona física o moral o cualquier Persona, asociación, fideicomiso, Autoridad Gubernamental u otra entidad o forma de asociación, con o sin personalidad jurídica, que sea residente de un País distinto a, o que tenga su principal asiento de negocios fuera de México, y (c) fuera del territorio de México; en la inteligencia de que cualquier Deuda que se ceda para garantizar el pago de Deuda que reúna las condiciones antes mencionadas será considerada a su vez como Deuda Externa.

"Día" significa el período de 24 Horas que comienza a las 0:00 Horas y termina a las 24:00 Horas, según la hora oficial de la ciudad de México, D.F.

"Día Hábil" significa cualquier Día, excepto aquéllos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México o por los convenios laborales que resulten aplicables a la Comisión o al Transportista.

"Día Hábil Bancario" significa cualquier Día en que los bancos estén obligados o autorizados para dar servicio al público en la ciudad de México y en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, excluyéndose sábados y domingos.

"Disponibilidad" tendrá el significado establecido en el inciso 2.4.6. de la sección 2 de la Convocatoria.

"Documentos de la Licitación" significa la Convocatoria, la Proposición y las actas de las juntas de aclaraciones.

"Documentos del Proyecto" significa este Contrato, cualquier Contrato de Construcción, los Acuerdos Financieros, los documentos constitutivos del Transportista, y todas las demás garantías relevantes, obligaciones, contratos y otros documentos, incluyendo todas las tablas, anexos y apéndices de los mismos, relacionados con el financiamiento, construcción, Prueba, puesta en servicio, operación o mantenimiento del Sistema, celebrados por el Transportista o para el beneficio del Transportista, tal y como dichos documentos puedan ser modificados o adicionados en cualquier momento, de una manera consistente con los términos de este Contrato.

"DOF" significa Diario Oficial de la Federación.

"Dólares" o **"US\$"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emergencia" significa una circunstancia o situación que en la opinión justificada de la Comisión o del Transportista pueda poner en peligro la seguridad de las Personas o del Sistema, en la inteligencia de que la Parte que declare la emergencia deberá justificar su acción ante la otra Parte, dentro de las 48 horas de que declare la emergencia de que se trate.

"Estación de Medición, Regulación y Control" o **"EMRyC"** tendrá el significado indicado en el inciso 2.2.1 de la sección 2.0 de la Convocatoria.

"Evento(s) Crítico(s)" significa cualquier evento señalado como tal en el Anexo 4.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos descritos en las Cláusulas 25.1 y 25.2.

"Evento de Incumplimiento de la Comisión" significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 25.2.

"Evento de Incumplimiento del Transportista" significa cualquiera de los eventos descritos en la Cláusula 25.1.

"Fallo" significa el Fallo a que se hace referencia en la Declaración 1.6 del presente Contrato.

"Fecha(s) de Evento(s) Crítico(s)" significa las fechas en que deban acaecer cada uno de los Eventos Críticos, especificadas en el Anexo 4 de este Contrato y en el Calendario.

"Fecha de Inicio" tendrá el significado establecido en la Cláusula 3.1.

"Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN" significa la fecha en la cual el Transportista inicie el transporte de Gas Natural hacia el Punto de Entrega correspondientes, que deberá corresponder a más tardar con la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

"Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN" significa la fecha indicada en el inciso 1.33 de la sección 1 de la Convocatoria.

"Filial" significa en relación con cualquier Persona o entidad, cualquier otra Persona o entidad que controle a la Persona o entidad de que se trate, que esté bajo el control de dicha Persona, o que se encuentre con dicha Persona o entidad bajo el control de un mismo tercero, en la inteligencia de que (a) se entiende por control la capacidad de dirigir o causar la dirección de la administración o establecer las políticas de dicha otra Persona o entidad, ya sea por la titularidad de acciones u otros valores con derecho a voto, o de cualquier otra manera, y (b) en el caso de la Comisión, Filial no incluirá a ninguna Autoridad Gubernamental o alguna subdivisión gubernamental.

"Garantía de Cumplimiento del Contrato" tendrá el significado establecido en la Cláusula 21.

"Gas Natural" o "GN" significa para efectos de este Contrato, la mezcla de hidrocarburos y otros gases, consistente principalmente de metano a Condiciones Estándar de presión y temperatura que reúna las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o la que la cancele y sustituya.

"Gigajoules" o "GJ" significa un mil millones de Joules.

"Gobierno Mexicano" significa el Gobierno Federal de México.

"Gravamen" significa prenda, hipoteca, servidumbre, usufructo, o cualquier gravamen o carga sobre un activo o derecho.

"Hora" significa un periodo de 60 (sesenta) minutos consecutivos.

"Inicio del Servicio de Transporte de GN" significa que el Sistema de Transporte de Gas Natural (a) está listo para ser operado y que sea apto para conducir Gas Natural al Punto de Entrega que corresponda, según se especifica en el Anexo 2 de este Contrato, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, y (b) haya sido certificado de conformidad con la Cláusula 10.

"IVA" significa Impuesto al Valor Agregado.

"ISR" significa Impuesto Sobre la Renta.

"Impuestos" significa cualquier y todos los Impuestos o derechos o cualquier tipo de contribuciones fiscales, federales, municipales, locales, distritales o estatales que gravan la renta, ingresos, ventas, derechos de uso y aprovechamiento, valor agregado, traslados, franquicias, empresarial a tasa única, utilidades, licencias, arrendamientos, productos y servicios, retenciones, nominas, empleo, aranceles, pagos por liquidación, timbre, premios y propiedad, Impuestos sobre utilidades no esperadas, aranceles e impuestos de importación y exportación, derechos, cuotas, cargos a otros Impuestos de cualquier naturaleza así como cualquier interés, multa, sobretasa, sobrecargos u otras cantidades adicionales relacionadas con lo anterior, Impuestos por, o en nombre de cualquier Autoridad Gubernamental.

"Joule" significa el trabajo realizado por la fuerza de un Newton al desplazar un punto de aplicación un metro en dirección de su aplicación.

"Ley Aplicable o Leyes Aplicables" tendrá el significado establecido en la Cláusula 30.1.

"Licitante" significa la Persona física o moral que participe en esta Licitación.

"Licitante Ganador" significa la Persona física o moral que fue designada como ganadora del proceso de Licitación mediante el Fallo, conforme a la Declaración I.6 ("Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.") y hasta que se firma el Contrato.

"Materiales" significa todos y cada uno de los Materiales, equipos y otros objetos que se incorporen al Sistema de Transporte de GN.

"Medidas de Mitigación" significan todas las acciones encaminadas a prevenir, proteger o mitigar los impactos ambientales que pudiesen ser causados, debido a las actividades seguidas en las diversas etapas para la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural.

"Mes" significa un periodo que inicia a las cero (00:00) Horas del primer Día de un Mes calendario y termina a las veinticuatro (24:00) Horas del último Día del Mes calendario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"MMPCD" significa millones de pies cúbicos diarios.

"Monto Efectivo de Ajuste" tendrá el significado establecido en la Cláusula 19.4.

"Norma(s) Oficial(es) Mexicana (NOM's)" significa las Normas Oficiales Mexicanas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

"Obras" significa todos los Materiales, Obras y servicios de cualquier naturaleza que el Transportista deba proporcionar o realizar para construir el Sistema de Transporte de Gas Natural de conformidad con lo previsto por este Contrato.

"Operador" significa la empresa designada para operar y mantener el Sistema de Transporte de Gas Natural en la Proposición pudiendo ser el Transportista o cualquier otra empresa designada para operar y mantener el Sistema con el consentimiento de la Comisión, o por la Comisión conforme a la Cláusula 25.4, y siempre que cuente con las Autorizaciones Gubernamentales necesarias.

"Pago por Capacidad" significa la parte de la Tarifa que engloba el Cargo Fijo por Capacidad como se indica en el inciso 1 del Anexo 3 del presente Contrato.

"Pagos Mensuales" significa los pagos mensuales que realizará la Comisión y que está en función de los cargos ofrecidos por el Transportista en su Proposición de conformidad con lo indicado en el Anexo 3 de este Contrato.

"Parte" o "Partes" significa la Comisión y/o el Transportista, individual o conjuntamente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por el presente Contrato.

"Participantes" significa las Personas que tienen acciones o partes sociales representativas del Capital social del Transportista conforme a los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de Licitación, así como cualquier Filial de cualquiera de ellos que sea utilizada para satisfacer cualquier requerimiento de la Convocatoria.

"Período Operativo" significa el período que inicia en la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN y que finaliza con la terminación de este Contrato.

"Período Preoperativo" significa el período que inicia en la fecha de celebración de este Contrato y que finaliza en la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

"Perito Independiente" significa un experto seleccionado por las Partes de acuerdo con el Anexo 5 de este Contrato para conducir el procedimiento establecido en la Cláusula 30.2. de este Contrato.

"Permiso de Transporte" significa el permiso para transportar Gas Natural, expedido por la CRE en favor del Transportista, conforme al Reglamento de Gas Natural.

"Persona" significa cualquier Persona física o moral en términos de las Leyes Aplicables.

"Peso" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"PGPB" significa Pemex Gas y Petroquímica Básica y sus sucesores y cesionarios permitidos.

"Poder Calorífico Superior" o "Poder Calorífico Bruto en Base Seca" significa la cantidad de energía producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen de Gas Natural seco con aire, a Condiciones Estandar de presión y temperatura. En la determinación del poder calorífico los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 288,15 K y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en fase líquida.

"Prácticas Prudentes de la Industria" significa aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, tal como los mismos puedan ser modificados a lo largo del tiempo y que (a) son generalmente aceptados en la industria de la transportación de Gas Natural a través de ductos en México y, en su caso, en el país de origen del Transportista, del Operador o, en caso de que el Transportista hubiere sido constituido por el consorcio que presentó la Proposición, del miembro del consorcio a que se refiere la Cláusula 24.2(a), para su uso en la ingeniería de instalaciones para el transporte de Gas Natural, así como aquellas operaciones para el diseño, la realización de la ingeniería necesaria, la construcción, la realización de pruebas, operación y el mantenimiento de equipos de manera legal, segura, eficiente y económica, y (b) que se encuentran en conformidad en todos sus aspectos relevantes, con los lineamientos de operación y mantenimiento del fabricante, en cada caso, tal y como sea aplicable al equipo en cuestión, teniendo en cuenta su tamaño, servicio y tipo. Las Prácticas Prudentes de la Industria no se limitan a la práctica o método óptimo con exclusión de las demás, sino que se refieren a las prácticas y métodos común y razonablemente usados. Las Partes convienen que cuando existiere discrepancia entre las Prácticas Prudentes de la Industria del país de origen del Transportista, del Operador o del representante común del consorcio promotor de la Proposición y las Prácticas Prudentes de la Industria en México, éstas últimas prevalecerán sobre las anteriores.

"Productor Externo de Energía" o "PEE" significa cualquier Persona que sea titular de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada celebrado con la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, y que compre Gas Natural de la Comisión en un Punto de Entrega.

"Programa de Entregas" significa el programa para la realización de las entregas anuales, mensuales y diarias de Gas realizado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo 7 de este Contrato.

"Programa Anual de Mantenimiento" significa el programa anual acordado por las Partes para dar mantenimiento al Sistema de Transporte de Gas Natural de conformidad con la forma establecida en la Cláusula 17.3.

"Proposición" significa la Proposición presentada por el Transportista de conformidad con la Convocatoria, incluyendo la Proposición técnica y la Proposición económica.

"Pruebas" tendrá el significado indicado en la Cláusula 10.1.

"Punto(s) de Entrega" significa la brida de salida de la última válvula a la salida de la(s) EMRYC de cualquiera de él(los) punto(s) de Entrega de Gas Natural, operados (el(los) Puntos de Entrega) por la Comisión o por un PEE, en cuyo caso se considerará como una entrega a CFE, especificados en el Anexo 2 de este Contrato, así como sus adiciones y modificaciones de conformidad con la Cláusula 14.1 o realizadas de común acuerdo entre las Partes.

"Punto de Recepción" o "Punto de Interconexión" significa el punto donde se conectará el Sistema de Transporte de GN, objeto de esta Licitación con el gasoducto que le suministrará el GN y que se ubicará en la línea divisoria entre los Estados Unidos de América y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua, para el alcance de este proyecto el Punto de Recepción coincide con el Punto de Interconexión.

"Reglamento de Gas Natural" significa el Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de noviembre de 1995, así como sus modificaciones y adiciones.

"Ruta del Gasoducto" significa el trayecto del Gasoducto.

"SCADA" significa el sistema de comunicaciones, control y captura de datos utilizado para la operación y control del Sistema de Transporte de Gas Natural, así como para obtener datos de diversos puntos del Sistema de Transporte de Gas Natural.

"Semana" significa el período de 7 (siete) Días consecutivos, a partir del lunes.

"Servicio de Transporte" o **"Servicio de Transporte de Gas Natural"** significa el Servicio de Transporte de Gas Natural que el Transportista prestará a la Comisión o a quien ésta designe, consistente en recibir Gas Natural en el Punto de Recepción, transportarlo a través del Gasoducto y entregar otro tanto de la misma especie y calidad en el Punto de Entrega, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

"Sistema de Transporte de Gas Natural" ó **"Gasoducto"** ó **"Sistema"** significa todas las instalaciones que serán construidas, operadas y mantenidas por el Transportista para la prestación del Servicio de Transporte a la Comisión de conformidad con el presente Contrato, incluyendo de manera no limitativa: el ducto, el Punto de Recepción, la Estaciones de Medición, Regulación y Control en el Punto de Entrega, válvulas, equipo para el acondicionamiento del Gas Natural, instrumentos, SCADA y equipo de telecomunicaciones, las refacciones y los inventarios necesarios para el funcionamiento adecuado del ducto, todo ello de conformidad con lo establecido en la Convocatoria y en la Proposición.

"Sistema de Gestión de la Calidad" significa el sistema que el Transportista debe desarrollar, documentar, publicar, instrumentar y mantener conforme a lo estipulado en el Anexo 6 de este Contrato.

"Sistema de Gestión Ambiental" significa el sistema que el Transportista debe desarrollar, documentar, publicar, instrumentar y mantener conforme a lo estipulado en el Anexo 9 de este Contrato.

"Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" significa el sistema que el Transportista debe desarrollar, documentar, publicar, instrumentar y mantener conforme a lo estipulado en el Anexo 9 de este Contrato.

"Sistema Nacional de Gasoductos" ó **"SNG"** significa el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos y demás infraestructura para el transporte de Gas Natural que son propiedad de Pemex Gas y Petroquímica Básica de acuerdo con el permiso de transporte G/061/TRA/99 expedido por la CRE.

"Sitio" significa el lugar o los lugares ubicados a lo largo de la Ruta del Gasoducto en los que llegaren a ejecutarse Obras.

"SNC" significa cualquier Sociedad Nacional de Crédito organizada y existente bajo las Leyes de México, cuyas obligaciones sean garantizadas por el Gobierno Mexicano.

"Socios" significa las Personas físicas o morales tenedoras de acciones o partes sociales representativas del Capital social del Transportista, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y los Documentos de la Licitación.

"Tarifa" significa los cargos pagaderos por la Comisión, calculados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de este Contrato y sujeta a lo dispuesto por las Cláusulas 18, 19 y 20.

"Tasa de Gastos Financieros" significa(a) con respecto a importes en Pesos, una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, y (b) con respecto a importes en Dólares, el costo promedio ponderado de la deuda en Dólares que prevalezca en dicho momento, de conformidad con los Acuerdos Financieros (pero excluyendo cualquier interés moratorio o por incumplimiento), más 1% (un punto porcentual), tal como se establece en el certificado proporcionado por el Transportista conjuntamente con los Acuerdos Financieros. En caso de que dicho certificado no hubiera sido proporcionado a la Comisión por el Transportista, se aplicará en sustitución de la Tasa indicada en el inciso (b), la tasa que resulte del promedio aritmético de las LIBOR (London Interbank Offerend Rate) a 6 (seis) Meses al cierre de cada Día, del período comprendido desde el Día en que se tenga la obligación de realizar el pago correspondiente, hasta 2 (dos) Días inmediatos anteriores a la fecha en que se haga efectivo dicho pago, de acuerdo con la cotización de Reuters Services, más 1% (un punto porcentual). En caso de que en algún Día no se publique dicha tasa, se considerará la del Día inmediato anterior, en la inteligencia de que en ningún supuesto de este inciso (b), la tasa podrá ser mayor que la establecida en el inciso (a) de esta definición.

"Transportista" significa el proveedor del Servicios, de Transporte de GN, Persona física o moral con quien la Comisión celebre el Contrato del Servicio de Transporte de GN.

"Tratado" significa cualquier instrumento jurídico, convenio o acuerdo regido por el Derecho Internacional Público celebrado por escrito entre México y uno o varios sujetos de Derecho para concertar entre sí las reglas de su comportamiento futuro en el ámbito internacional; su observancia es obligatoria para los Estados signatarios. En el caso de México, los tratados entran en vigor cuando han sido suscritos por nuestro país, ratificados por el Senado y publicados para su conocimiento en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

1.2 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se han incluido solamente para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas o Anexos se entenderán relativas a las Cláusulas y Anexos de este Contrato.

1.4 Horas. Salvo disposición o acuerdo en contrario, cualquier referencia a una hora debe considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de México.

1.5 Términos. Los términos definidos en esta Cláusula 1, incluyen la forma singular y plural de los mismos.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA

0015

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural a la Comisión Federal de Electricidad a los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila a través de un Sistema de Transporte de GN, por parte del Transportista en favor de la Comisión hasta por una Cantidad Máxima Diaria de 850 (ochocientos cincuenta) Millones de Pies Cúbicos por Día (MMPCD) cuya cantidad en energía deberá estar dentro del rango de valores de Poder Calorífico Superior indicado en la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o aquella que la cancele o sustituya, a las Centrales de generación eléctrica en operación y futuras en los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema de Transporte de GN iniciará en un Punto de Interconexión, hasta el Punto de Entrega en la región denominado "El Encino" en el Estado de Chihuahua, tal como se indica en el inciso 1.10 de la sección 1 de la Convocatoria, por un periodo de 25 (veinticinco) Años. El Gas Natural "GN" deberá cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 o la que la cancele o sustituya, para los efectos anteriores, el Transportista deberá:

- (i) Ser responsable de definir la Trayectoria del Sistema de Transporte de Gas Natural, obtener los Derechos Inmobiliarios y Autorizaciones ambientales y todos los permisos requeridos a su costa para cumplir con los objetivos del Contrato;
- (ii) construir y poner en operación el Sistema de Transporte de Gas Natural a su sola costa, de conformidad con lo establecido en este Contrato, a fin de asegurar que la Comisión disponga del GN en cada Punto de Entrega, de acuerdo con el Anexo 2 del presente Contrato, a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, indicada para el 30 de julio de 2013;
- (iii) operar y mantener el Sistema de Transporte de Gas Natural durante el Periodo Operativo;
- (iv) ser propietario del Sistema de Transporte de Gas Natural;
- (v) cumplir con las Condiciones Generales de Transporte emitidas por la CRE;
- (vi) cumplir que el Sistema de Transporte de Gas Natural sea de acceso abierto, por lo que el Transportista diseñará la capacidad del Sistema de Transporte de GN garantizando los requerimientos de la Comisión establecidos en esta Convocatoria y bajo su responsabilidad considerar la demanda de GN, como puede ser de empresas privadas y gobiernos de los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila;
- (vii) Cuando lo solicite la Comisión, en un futuro una vez que tenga definida las localizaciones de las Centrales de generación eléctrica a las que dará servicio este Gasoducto, el Transportista permitirá o realizará la conexión en operación (hot tapping) del ramal hacia la Central correspondiente; y
- (viii) ser responsable de efectuar la interconexión del Sistema de Transporte de Gas Natural, con un Punto de Interconexión ubicado en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, de acuerdo con el Contrato de Interconexión y las normas que indique el propietario de ese gasoducto, así como las normas oficiales emitidas por la CRE. El Transportista deberá contactar al propietario del gasoducto que suministrará el GN al Sistema de Transporte de GN con la finalidad de conocer las características del Contrato de Interconexión y convenios requeridos para la construcción del Punto de Interconexión.
- (ix) si el Transportista requiere o considera necesario instalar en el lado mexicano una estación de recepción (EMRyC) adicional a la EMRyC del sistema que suministrará el GN a este Gasoducto, será bajo su responsabilidad y costo.

2.1 Condición Resolutoria. La resolución de las obligaciones del Contrato estará sujeta a una condición resolutoria consistente en que por causas imputables al Transportista no obtenga de la CRE:

i) dentro del periodo de 180 (ciento ochenta) Días contados a partir de la firma del Contrato, el ingreso de la solicitud del Permiso de Transporte, (no cumpliendo el Transportista con el artículo 32 del Reglamento de Gas Natural) para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y recepción de comentarios conforme al proceso que la CRE tienen para emitir una Resolución del Permiso de Transporte; y

ii) dentro del periodo de 270 (doscientos setenta) Días contados a partir de la firma del Contrato, la Resolución del Permiso de Transporte.

De no obtener el Transportista los puntos anteriores, la Comisión podrá declarar las obligaciones del Contrato como extintas sin responsabilidad alguna para la Comisión, salvo por el caso de la constitución de la Garantía de Cumplimiento, misma que se ejecutará por la Comisión a título de pena convencional en términos de la Cláusula 21 por no haber obtenido el Permiso de Transporte. Hecho lo anterior, la Comisión podrá adjudicar el Contrato al Licitante cuya Proposición hubiere quedado en segundo lugar siempre y cuando la diferencia en el valor presente con respecto a la Proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento), condicionado a la obtención del Permiso de Transporte. En caso de aceptar, la Comisión informará a la CRE, para que evalúe a la nueva empresa para en su caso, otorgarle el Permiso de Transporte correspondiente.

CLAUSULA 3
FECHA DE INICIO

0016

3.1 Fecha de Inicio. El Transportista iniciará las Obras el 04 de enero de 2012, y ejecutará las obras de acuerdo con el Calendario de manera que se cumpla con todas Fechas de Eventos Críticos y se esté en condiciones de alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN en o antes de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN indicada para el 30 de julio de 2013.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

4.1 Declaraciones y Garantías del Transportista. El Transportista Declara y garantiza a la Comisión que;

(a) Es el Licitante Ganador o una Filial del Licitante Ganador y confirma en esta Cláusula cada una de las afirmaciones hechas por él en las Declaraciones II.1 a II.9 de Declaraciones;

(b) la celebración y cumplimiento de este Contrato por parte del Transportista ha sido autorizado con todas las formalidades e instancias corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación de sus órganos más allá de aquellos que han sido ya obtenidos, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos sociales, ni las obligaciones, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley, norma, regulación, orden, decreto, decisión, determinación o laudo actualmente en vigor, aplicables al Transportista;

(c) a su mejor saber y entender, no es necesaria ninguna autorización, aprobación o permiso por parte de ninguna Autoridad Gubernamental, para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato por parte del Transportista, que no sean las que ya se hubiesen obtenido o que se hubiesen especificado en el Anexo 1 de este Contrato, y no tiene motivos para estimar que cualquiera de las Autorizaciones Gubernamentales que hasta ahora no se hubiesen obtenido, no se conseguirán en el momento oportuno;

(d) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para el Transportista, exigible conforme a sus términos;

(e) no existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato;

(f) todas las Declaraciones efectuadas y toda la información entregada por el Transportista en relación con los Documentos de la Licitación fueron y continúan siendo veraces y correctas en todo aspecto relevante, y dicha información no omite, ni omitirá al momento de su entrega, manifestar cualquier hecho relevante que sea necesario manifestar para hacer que dicha información, en su conjunto, no sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales dicha información fue proporcionada;

(g) el Transportista no tiene inmunidad, en México o en cualquier otro país, de demanda judicial, embargos preventivos, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato, los cuales constituyen actos de derecho civil o mercantil.

(h) tiene la suficiente capacidad para prestar el Servicios de Transporte de GN y para cumplir con sus obligaciones cuando sean exigibles conforme al Contrato;

(i) indemnizará y pondrá a salvo a la Comisión, según se establece en la Cláusula 26.2 del presente Contrato con respecto a regalías, Impuestos u otros cargos no pagados, correspondientes a dichos Servicio de Transporte de GN (salvo por el Impuesto al valor agregado, o Impuestos similares pagaderos en México con relación a los cuales la Comisión es responsable bajo este Contrato) u otros conceptos que surjan o sean exigibles, durante o después de que el Transportista preste los Servicio de Transporte de GN en el Sistema de Transporte de Gas Natural, incluso una vez terminado el presente Contrato y hasta por los periodos de prescripción correspondientes como consecuencia directa e indirecta de actos u omisiones del Transportista y/o sus Contratistas y sus proveedores; y

(j) El Transportista ha revisado los Documentos de Licitación y todos los demás documentos e información proporcionada por la Comisión con anterioridad a la fecha de este Contrato y declara que son adecuados para la ejecución de las Obras y para el cumplimiento del objeto de este Contrato. El Transportista no estará exento de responsabilidad alguna, ni podrá solicitar un aumento en la Tarifa o modificación alguna a la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, por cualquier omisión en su revisión de los asuntos, datos e información a que se hace referencia en este inciso (j).

4.2 Declaraciones y Garantías de la Comisión. La Comisión Declara y garantiza al Transportista que:

(a) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y considera como efectuadas también en esta Cláusula cada una de las afirmaciones hechas por la misma en las Declaraciones I.1 a I.8 relativas a la Comisión;

(b) la celebración y cumplimiento de este Contrato por parte de la Comisión ha sido autorizado con todas las formalidades y acciones orgánicas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación de los órganos de la Comisión más allá de aquellos que han sido ya obtenidos, y no violan ni violarán ninguna disposición de sus estatutos o documentos orgánicos, ni las obligaciones negociables, contratos o acuerdos de que sea parte o mediante los cuales sus propiedades puedan ser afectadas, ni violan ni violarán ninguna Ley, norma, regulación, orden, decreto, decisión, determinación o laudo actualmente en vigor, aplicables a la Comisión;

(c) ha obtenido la Autorización Gubernamental para celebrar este Contrato de acuerdo a lo indicado en la Declaración 1.7 de la sección de Declaraciones de este Contrato;

(d) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante para la Comisión, exigible conforme a sus términos;

(e) no existe ningún procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere en virtud de este Contrato; y

(f) excepto por lo establecido en el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, la Comisión no tiene inmunidad, en México o en cualquier otro país, de demanda judicial, embargos preventivos, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato, los cuales constituyen actos de derecho civil o mercantil.

4.3 Cambios en la Información. Cada Parte se obliga, una vez que se tenga el conocimiento a informar en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a la otra Parte cualquier circunstancia que pudiera afectar la veracidad de las Declaraciones vertidas en esta Cláusula 4 y en la parte de Declaraciones del presente Contrato.

CLAUSULA 5

DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA; Y OTRAS OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

5.1 Obligación de Llevar a Cabo las Obras. El Transportista realizará todas las acciones conducentes para ejecutar a su cargo todas las Obras necesarias o apropiadas para construir el Sistema y alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN a más tardar en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, así como para realizar las Obras necesarias para cumplir oportunamente con la capacidad del Sistema de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, todo ello de acuerdo con lo requerido por (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) la Convocatoria y la Proposición, (c) las Leyes Aplicables, y (d) los términos y condiciones de este Contrato. Las acciones que deberá realizar el Transportista incluyen de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

(i) Deberá obtener y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el Permiso de Transporte y realizar todos los actos necesarios para mantenerlo en vigor por el plazo de vigencia de este Contrato;

(ii) será responsable de obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones Gubernamentales, que sean necesarias para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento al Sistema de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y de los Documentos de la Licitación y la Comisión hará esfuerzos razonables para proveer toda la información y documentos necesarios para asistir al Transportista en la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan conforme a este Contrato;

(iii) será responsable por el diseño del Sistema y por satisfacer las especificaciones de ingeniería y construcción (A) usando solamente Materiales nuevos y de primera calidad, libres de defectos, (B) de tal manera que la vida útil del Sistema pueda ser igual o mayor a la vigencia de este Contrato, y (C) de acuerdo con (1) las Prácticas Prudentes de la Industria, (2) las Leyes Aplicables, (3) los Documentos de la Licitación, (4) todos los requisitos necesarios para mantener las garantías otorgadas por los proveedores de Materiales; y (5) las Fechas de Eventos Críticos. El Transportista reconoce y acepta que será el único responsable por el diseño, la ingeniería, construcción, Pruebas, operación y mantenimiento del Sistema, conforme a lo establecido en este Contrato, y siguiendo las especificaciones de la Comisión incluidas en la Convocatoria. Sin limitar lo anterior, será responsable de (1) toda la ingeniería del Sistema, (2) la inspección y Prueba de los Materiales tanto durante su fabricación y preparación como una vez ubicados en el Sitio, (3) el desarrollo de todas las Obras; (4) la instalación de SCADA y de otros sistemas control y de telecomunicación para la operación del Sistema, (5) la conexión del Gasoducto al Punto de Recepción y a cada una de las Centrales en el Punto de Entrega, y (6) el llevar a cabo y completar exitosamente las Pruebas. Tendrá a su cargo el diseño, ingeniería y construcción y Pruebas del Sistema con la finalidad de alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

5.2 Obligaciones Incluidas. Las Partes acuerdan que las obligaciones del Transportista incluyen (a) realizar todas las Obras que, sin estar expresamente determinadas o descritas en este Contrato, se requieran para la terminación y puesta en servicio satisfactoriamente del Sistema de conformidad con la Convocatoria, y (b) celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el mismo fin.

5.3 Financiamiento. El Transportista deberá obtener bajo su exclusiva responsabilidad todo el financiamiento de Deuda y Capital necesario (incluyendo contingencias razonables y requerimientos de capital de trabajo) para cumplir las obligaciones de este Contrato, y para la construcción, terminación, operación y mantenimiento del Sistema, en términos y condiciones consistentes con este Contrato y con los Documentos de

Licitación; en la inteligencia de que, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la celebración de los Acuerdos Financieros y de cualquier documento que los suplemente o modifique, el Transportista deberá proporcionar a la Comisión 1 (una) copia fiel de éstos junto con un certificado en el que establezca el costo promedio ponderado de la Deuda pagadera a los Acreedores en Dólares, de haberla, tanto con anterioridad como con posterioridad a la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN. Las obligaciones del Transportista bajo el presente Contrato, no están condicionada a que logre obtener financiamiento, por lo que la falta de obtención de dicho financiamiento no liberará al Transportista de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. La Comisión hará sus mejores esfuerzos para proporcionar la documentación propia que pudiera ser requerida por los Acreedores y que sea usual entregar en transacciones, similares, según las prácticas bancarias internacionales.

5.4 Cumplimiento de las Leyes Aplicables. El Transportista realizará las Obras con estricto cumplimiento de las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitar, las leyes en materia laboral y de todas las disposiciones en materia de seguridad y medio ambiente. El Transportista será responsable por el cumplimiento de las Leyes Aplicables por parte de los Contratistas y deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto.

5.5 Cumplimiento del Calendario. Firmado este Contrato, el Transportista comenzará las Obras tan pronto como sea posible, y las continuará de conformidad con el Calendario, de manera que cada uno de los Eventos Críticos tenga lugar en o antes de su respectiva Fecha de Evento Crítico.

5.6 Cláusula dejada en blanco intencionalmente

5.7 Obligaciones Durante la Ejecución de Obras. Durante la ejecución de las Obras, el Transportista: (a) será plenamente responsable de la seguridad de todas las Personas cuya entrada al Sitio esté autorizada, y deberá mantener las Obras en las condiciones adecuadas para evitar poner en peligro a dichas Personas; (b) proporcionará y mantendrá todo el equipo de seguridad, iluminación, guardias, alambrados, y señales de advertencia, en el momento y lugares necesarios o requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental; y (c) tomará todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y para evitar que se causen daños a las Personas o a la propiedad privada o pública de terceros, por contaminación, ruido u otras causas que se deriven de sus métodos de construcción y operación.

5.8 Subcontratación. No obstante que el Transportista subcontrate todas o parte de la ingeniería, construcción y pruebas de las Obras, el Transportista conservará plena responsabilidad sobre la realización de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por este Contrato, como si la subcontratación no se hubiera realizado, y deberá asegurarse de que todos los Contratistas cumplan con todos los términos y condiciones del presente Contrato.

5.9 Carácter de Patrón del Transportista y de los Contratistas Frente a los Trabajadores. El Transportista y cada uno de los Contratistas tendrán el carácter de patrón respecto de todo el personal y de los trabajadores que empleen con relación a las Obras, y por ningún motivo deberán considerarse como empleados de la Comisión. El Transportista mantendrá en paz y a salvo a la Comisión y, en su caso, indemnizará a la Comisión por cualquier daño o perjuicio que ésta sufriera por el incumplimiento de esta Cláusula.

5.10 Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Gestión Ambiental. Cuatro (4) Semanas después de la fecha de firma del Contrato, el Transportista deberá desarrollar y suministrar a la Comisión un Sistema de Gestión de la Calidad y un Sistema de Gestión Ambiental apropiados a las necesidades del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 6 y Anexo 9 respectivamente de este Contrato y cumplir con las demás obligaciones contenidas en dichos Anexos.

5.11 Aviso de Conclusión de Obras. El Transportista avisará por escrito a la Comisión cuando las Obras hayan sido terminadas y puedan iniciarse las Pruebas y la puesta en servicio.

5.12 Pago de Impuestos. El Transportista será responsable del pago de todos los Impuestos, a su cargo, tarifas y otras contribuciones fiscales y costos pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental, que resulten del financiamiento, diseño, ingeniería, construcción, titularidad de la propiedad, Pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural incluyendo sin limitación, el Impuesto sobre la renta; en la inteligencia de que esta Cláusula 5.12 no tendrá como efecto el disminuir o restringir la operatividad de las disposiciones contenidas en las Cláusulas 19 y 31 del presente Contrato.

5.13 Otros Documentos. Todos los Documentos del Proyecto presentados por el Transportista o para el beneficio del Transportista, incluyendo, sin limitaciones, los Acuerdos Financieros, el Contrato de Construcción, y cualquier modificación o adición a los mismos deberá hacerse en términos y condiciones compatibles con (i) las obligaciones del Transportista y los derechos de la Comisión conforme a este Contrato, y (ii) los términos y condiciones relevantes contenidos en los Documentos de Licitación, salvo acuerdo escrito entre las Partes.

5.14 Información Requerida del Transportista. Durante toda la vigencia del presente Contrato, el Transportista entregará a la Comisión los siguientes documentos

(a) tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes al final de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal del Transportista, 1 (una) copia del balance no auditado del Transportista al final de cada trimestre, junto con sus estados de resultados, por un período que comience al final del ejercicio fiscal inmediato anterior y termine al final de dicho trimestre, preparados (con excepción de lo

señalado en los mismos) de conformidad con las Normas de Información Financiera "NIF" en México,, aplicados en una base uniforme, y expresados en Pesos, exponiendo en cada caso, comparativamente, la misma información para el periodo correspondiente del ejercicio fiscal inmediato anterior, certificada por un funcionario autorizado del Transportista (sujeto a ajustes de auditoría de fin de Año);

(b) tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro de los 180 (ciento ochenta) Días siguientes al final de cada ejercicio fiscal del Transportista, 1 (una) copia de su balance auditado y de su estado de resultados para dicho ejercicio fiscal, preparados (con excepción de lo que se señale en los mismos) de conformidad con las Normas de Información Financiera "NIF" en México aplicados en una base uniforme y expresados en Pesos en cada caso, junto con el dictamen del despacho independiente de auditores externos del Transportista sus notas explicativas y una carta de dichos auditores señalando que han examinado los estados financieros del Transportista de conformidad con los estándares de auditoría generalmente aceptados en México, aplicados en una base uniforme (salvo indicación en contrario contenida en la carta de referencia), y haciendo constar en la misma que dichos estados financieros representan de una manera correcta la situación financiera del Transportista al final de dicho ejercicio, así como los cambios en el Capital de trabajo y en la situación financiera para dicho ejercicio; y

(c) al momento de la entrega de los documentos a que se hace referencia en los incisos (a) y (b) que anteceden, el Transportista entregará también un certificado firmado por uno de sus funcionarios autorizados, en el que se indique si ha ocurrido o no algún Evento de Incumplimiento del Transportista y, en caso afirmativo, especifique en qué ha consistido el mismo y las acciones correctivas que el Transportista planea o ha efectuado al respecto.

5.15. Integración Nacional. El Transportista deberá cumplir con el porcentaje de Integración Nacional garantizado por el Transportista en el formato 4F de la sección 4 de su Proposición; en ningún caso el Transportista podrá disminuir ni sustituir el contenido de la Integración Nacional de la Cantidad Total de Tubería incluida en la Proposición técnica sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión, sin que exista obligación de la Comisión para autorizar esa sustitución; sin embargo, no la negará injustificadamente. Cualquier sustitución de la cantidad total de tubería de la originalmente ofertada por el Transportista, deberá ser solicitada por escrito a la Comisión, indicando la justificación técnica para solicitar dicha sustitución; justificaciones económicas no serán aceptables. Si la Comisión, no contesta al Transportista en un plazo de 30 (treinta) Días contados desde la fecha en que la Comisión, reciba la solicitud por escrito del Transportista, se considerará que ha aceptado la sustitución solicitada por el Transportista. La Comisión en el momento que lo determine verificará el cumplimiento del porcentaje de Integración Nacional del Proyecto en su conjunto de acuerdo a lo establecido en los incisos 2.14.2.5.1 y 2.14.2.5.1.1 de la sección 2 de la Convocatoria y, en su caso de ser necesario, aplicará las deducciones al Transportista que correspondan como resultado del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Transportista a este respecto. Si en la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, la Comisión determina que la Integración Nacional alcanzada por el Transportista, considerando la trayectoria final construida del Gasoducto, es menor al porcentaje garantizado en su Proposición en el formato 4F de la sección 4, el Transportista acepta que la Comisión deduzca del Cargo Fijo una cantidad equivalente al monto que resulte de multiplicar el monto de la tubería de fabricación nacional indicado en el Formato 4F de la Proposición por el 100% (cien por ciento) de los puntos porcentuales que resulten de la diferencia del porcentaje antes mencionado y el porcentaje real de Integración Nacional alcanzado por el Transportista hasta por el límite máximo señalado en el último párrafo de esta Cláusula 5.15. Las cantidades que el Transportista deba pagar de conformidad con esta Cláusula 5.15 podrán también ser deducidas por la Comisión de cualquier cantidad debida o pagadera al Transportista conforme al presente Contrato o podrán cobrarse mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. En caso de que en el pago del primer Mes del Cargo Fijo no sea suficiente para compensar la deducción, se aplicará en el pago mensual subsecuente de Cargo Fijo y así sucesivamente hasta compensar el total de la deducción.

La verificación del porcentaje de Integración Nacional garantizado en el formato 4F de la sección 4 de la Proposición, lo hará la Comisión durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la sección 1, inciso 1.46 y los incisos 2.14.2.5.1 y 2.14.2.5.1.1 de la sección 2 de la Convocatoria.

No se aplicarán las deducciones establecidas en esta Cláusula cuando no se alcance el porcentaje de Integración Nacional por razones justificadas y documentadas y la Comisión hubiere otorgado su consentimiento expreso al Transportista, en los términos del párrafo anterior.

El monto máximo global de deducciones por incumplimiento del Transportista en el porcentaje requerido de integración nacional en términos de esta Cláusula 5.15 tendrá un límite de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto de la tubería de fabricación nacional, indicado en el Formato 4F de la Proposición.

CLÁUSULA 6

DERECHOS INMOBILIARIOS Y AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

6.1 Obligación de Obtención y Características. El Transportista será el único responsable de obtener los Derechos Inmobiliarios y las Autorizaciones Gubernamentales que correspondan para el diseño, construcción, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Sistema, incluyendo las que sean necesarias por cualquier modificación de la Ruta del Gasoducto de acuerdo con la Cláusula 7.3 de este Contrato, en el entendido que la Comisión (i) proporcionará toda ayuda razonable para asistir al Transportista en la obtención y mantenimiento en vigor de los Derechos Inmobiliarios y las Autorizaciones Gubernamentales, (ii) reconocerá que la imposibilidad o demora del

Transportista en obtener y mantener en vigor los Derechos Inmobiliarios y las Autorizaciones Gubernamentales, o la ocurrencia de actos de terceros que imposibiliten al Transportista cumplir o cumplir en forma oportuna con sus obligaciones conforme al presente Contrato y no pudiese ser evitado por el Transportista mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria habida cuenta de la inversión del Transportista en el Sistema, serán tratadas como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y iii) reconocerá en el caso de la obtención de autorizaciones municipales en el Estado de Chihuahua, que si la autoridad municipal excede 60 (sesenta) Días naturales para la expedición de los permisos necesarios para el proyecto, el Transportista podrá invocar como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en los términos de la Cláusula 22.1 inciso vii) y sujeto a que se cumplan las condiciones a), b), c) y d) de dicha Cláusula 22.1.

6.2 Características de los Predios Para las Estaciones de Medición, Regulación y Control en el Punto de Recepción y en los Puntos de Entrega. El predio donde se llevará a cabo la conexión del tubo proveniente del Punto de Interconexión será localizado conforme a lo indicado en la sección 2 de la Convocatoria y el Licitante debe considerar en su Proposición el costo estimado de los derechos de usufructo del predio donde se realizarán los trabajos de interconexión de los gasoductos, en el lado mexicano, y que se estima en USD\$300,000.00 (Trescientos mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.), dicho costo deberá ser cubierto a la empresa que suministrará el GN a este Gasoducto.

El predio para la(s) Estación(es) de Medición, Regulación y Control en el (los) Punto(s) de Entrega deberá estar contiguo o cercano al sitio de las Centrales, por lo que el Transportista deberá considerar en el alcance de este proyecto todo lo necesario para ubicar el Punto de Entrega en los límites del Sitio de la Central de generación Norte II.

6.3 Daños a Terrenos y Bienes Distintos a la Tierra. En las contraprestaciones que el Transportista, pague a los dueños o poseedores de los predios materia de los Derechos Inmobiliarios estarán incluidos: (a) el pago de los bienes distintos a la Tierra localizados sobre los predios amparados por los Derechos Inmobiliarios, inventariadas y evaluadas, (b) la contraprestación por permitir usar el terreno para el paso del Gasoducto, y (c) la contraprestación por limitar los usos que el dueño o poseedor de dicho predio podrá darle al mismo. El Transportista responderá de cualquier otro daño causado por él o sus Contratistas en los terrenos materia de los Derechos Inmobiliarios, así como por los demás daños y perjuicios que causen en tierras o propiedades no amparadas por los Derechos Inmobiliarios, aun si en ambos casos dichos daños y perjuicios hubieran sido inevitables para construir el Sistema de Transporte de Gas Natural.

CLÁUSULA 7

REVISIÓN DE DOCUMENTOS

7.1 Revisión de Información. El Transportista ha revisado la Convocatoria, los Documentos de la Licitación y todos los demás documentos e información proporcionados por la Comisión con anterioridad a la fecha de este Contrato, y declara que son adecuados para la ejecución de las Obras y para el cumplimiento del objeto de este Contrato.

7.2 No Exención de Responsabilidad. Salvo por lo previsto en el presente Contrato, el Transportista no estará exento de responsabilidad alguna, ni podrá solicitar un aumento en la Tarifa por cualquier omisión en su revisión de los asuntos, datos e información a que se hace referencia en la Cláusula 4.1 (j) de este Contrato.

7.3 Cambios en la Ruta por Hallazgos Arqueológicos. Si al estar llevando a cabo las Obras en algún tramo de la Ruta del Gasoducto, el Transportista o sus Contratistas hacen algún descubrimiento que pudiese tener algún interés arqueológico para México de conformidad con las Leyes Aplicables, deberá notificarlo inmediatamente a la Comisión y a las Autoridades Gubernamentales Mexicanas competentes. Si como consecuencia de ello las Autoridades Gubernamentales ordenan la desviación de la Ruta del Gasoducto, el Transportista estará obligado a obtener las Autorizaciones Gubernamentales necesarias y cualquier Derecho Inmobiliario adicional en caso de que las Autoridades Gubernamentales Mexicanas así lo requieran. Cualquier gasto adicional de construcción que sea el resultado de dicho descubrimiento arqueológico será por cuenta del Transportista. El desplazamiento del Calendario será reconocido como una Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 8

CLÁUSULA DEJADA EN BLANCO INTENCIONALMENTE

CLÁUSULA 9

EVENTOS CRÍTICOS

9.1 Eventos Críticos de Preoperación.

(a) Antes o durante cada Fecha de Evento Crítico el Transportista deberá informar por escrito a la Comisión, que dicho Evento Crítico ha sido cumplido de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y los Documentos de la Licitación.

(b) En caso de que el Transportista incumpla su obligación de alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, el Transportista deberá efectuar los pagos por adelantado y por períodos de 30 (treinta) Días que, a fin de solventar las penas convencionales debidas por cada Día de demora, como se indican en el Anexo 4 de este Contrato, salvo que dicho incumplimiento se derive de un acto u omisión de la Comisión o a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Transportista, habiendo efectuado uno de tales pagos alcanzare la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN antes del último Día del período de 30 (treinta) Días por el cual hubiera efectuado alguno de los pagos antes mencionados, la Comisión reembolsará al Transportista la parte proporcional correspondiente al número de Días que existan entre aquél en el cual el Transportista alcanzó la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN y el último Día del período de 30 (treinta) Días por el cual hubiera pagado. En caso de que el Transportista no alcance la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN dentro de un período de 120 (ciento veinte) Días contados a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, la Comisión tendrá derecho de rescindir este Contrato mediante aviso por escrito al Transportista con 10 (diez) Días de anticipación a la rescisión, en cuyo caso deberán aplicarse los términos de la Cláusula 9.2. El derecho de la Comisión a terminar este Contrato de acuerdo con esta Cláusula 9.1(b) estará sujeto al derecho de los Acreedores de subsanar dicho incumplimiento de conformidad con las Cláusulas 9.2 y 25.3 del presente Contrato.

(c) En el caso de que el incumplimiento del Transportista con la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN sea resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo cualquier retraso por los motivos previstos en la Cláusula 7.3, o bien sea consecuencia directa y exclusiva de un acto u omisión de la Comisión, dicha Fecha será prorrogada por un período de tiempo igual al tiempo de la demora causada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor o por un acto u omisión de la Comisión. La Comisión reconocerá el pago del Cargo Fijo por Capacidad al Transportista por retrasos en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte, cuando dichos retrasos se deban única y exclusivamente a actos u omisiones de la Comisión o retrasos debidos a los Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor establecidos en los incisos (ii), (iv), (v), (vii) y (viii) de la Cláusula 22.1, así como a los retrasos conforme a la Cláusula 7.3. En caso de disputa se estará a lo ordenado por la Cláusula 30.2.

9.2 Terminación Anterior al Inicio del Servicio de Transporte de GN.

(a) En caso de que el Transportista: (A) incumpla con su obligación de alcanzar (i) la Fecha de Inicio de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 de este Contrato, (ii) la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte, o (B) incurra en cualquier otro Evento de Incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento se derive de un acto u omisión de la Comisión o a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entonces la Comisión tendrá derecho a terminar este Contrato sin responsabilidad alguna y a recibir del Transportista, como pena convencional, un importe igual al monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, otorgada conforme a la Cláusula 21 del presente Contrato, monto que la Comisión cobrará haciendo efectiva dicha Garantía de Cumplimiento. El monto de la pena referida, conjuntamente con las penas convencionales establecidas en otras Cláusulas de este Contrato, indemnizará a la Comisión por los daños y perjuicios que sufra como resultado del incumplimiento del Transportista en proporcionar el Servicio de Transporte en los términos establecidos en el presente Contrato.

(b) Esta pena convencional será independiente de todas las otras responsabilidades o pagos que el Transportista pueda tener vencidos frente a la Comisión conforme al presente Contrato, que no estén relacionados con la falta de provisión del Servicio de Transporte que el Transportista debería haber proporcionado a la Comisión conforme al presente Contrato, responsabilidades que estarán sujetas al límite establecido en la Cláusula 26.5. Todos esos pagos o responsabilidades mencionados en la oración inmediata anterior podrán también ser cobrados por la Comisión haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en la inteligencia de que la obligación del Transportista de cumplir con dichas responsabilidades o pagos no estará limitada o restringida por el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, sino que estará limitada por el monto total que resulte de aplicar las disposiciones de la referida Cláusula 26.5 del presente Contrato. La utilización de fondos de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no será considerada un saneamiento del Evento de Incumplimiento del Transportista, a menos que el incumplimiento de que se trate consista en la falta de pago de una suma de dinero, y éste restablezca la Garantía de Cumplimiento del Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles Bancarios siguientes al Día en que la Comisión la haya hecho efectiva, al monto que tal Garantía tenía antes de ser ejecutada por la Comisión.

(c) El derecho de la Comisión de terminar este Contrato de acuerdo con esta Cláusula estará sujeto al derecho de los Acreedores de subsanar dicho incumplimiento de conformidad con la Cláusula 25.3, considerando, sin embargo, que tal derecho de los Acreedores estará a su vez sujeto a que los mismos incrementen el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y efectúen los pagos debidos durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, de conformidad con lo requerido al Transportista en este Contrato.

9.3 Reportes: Programación y Revisión. 1 (un) Mes después de la firma de este contrato y hasta la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, el Transportista entregará a la Comisión reportes de avance impreso y en medio electrónico en una forma razonablemente satisfactoria para la Comisión, antes del Día 10 de cada Mes. Dichos reportes incluirán el progreso de las Obras, incluyendo: (i) la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que sean su responsabilidad, (ii) las etapas de ingeniería, procuración y suministro de equipo y

materiales, la construcción y Montaje Electromecánico, las Pruebas y puesta en servicio y la conexión del Gasoducto con el Punto de Interconexión. A partir de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte, el Transportista deberá entregar a la Comisión antes del Día 10 de cada Mes un reporte acerca de las actividades de operación y mantenimiento durante el Mes precedente, reporte que deberá informar con precisión acerca de la confiabilidad del Sistema. La forma y contenido de estos reportes de Avance deberán ajustarse a lo indicado en los procedimientos R02-1, R03-1 y CPT-PS04, los cuales se proporcionan en la sección 2 de la Convocatoria. Los reportes a que se hace referencia en esta Cláusula deberán estar firmados por un representante autorizado del Transportista.

9.4 Gestión de la Calidad de Contratistas. El Transportista exigirá a los Contratistas, el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad en sus procesos de trabajo y fabricación, que asegure que el suministro de bienes y servicios cumpla con lo indicado en esta Convocatoria, el Sistema de Gestión de la Calidad y este Contrato. El Transportista deberá también efectuar un seguimiento mediante auditorías e inspecciones para verificar que los Contratistas cumplan con lo anterior.

9.5 Inicio de la Prestación del Servicio de Transporte de GN antes de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN. En caso de que sea posible iniciar la prestación del Servicio de Transporte de GN entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega, antes de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, la Comisión podrá, a su sola discreción, recibir tal Servicio, quedando obligada a pagar al Transportista la Tarifa que corresponda a la capacidad del Sistema usada para prestar dicho Servicio. La prestación del Servicio de Transporte de GN conforme a esta Cláusula no exonerará al Transportista de su obligación de alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, ni del pago de cualquier pena o responsabilidad en que hubiera incurrido. Además, la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN podrá ser adelantada si el Sistema está listo para iniciar la prestación del Servicio de Transporte de GN entre el Punto de Recepción y el Punto de Entrega, siempre y cuando el Transportista obtenga el consentimiento escrito de la Comisión, quien podrá negarlo discrecionalmente.

CLÁUSULA 10 **PRUEBAS Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN** **DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

10.1 Inicio de las Pruebas. Al completarse la construcción de los tramos del Gasoducto y equipo asociado, las Pruebas hidrostáticas, la revisión de las juntas de las tuberías del Gasoducto, la limpieza, trasvasado y/o drenaje de agua, el secado y las corridas de diablos (incluyendo las corridas de diablos instrumentados) se podrá dar inicio a las Pruebas de puesta en servicio, tal como se especifican en los subincisos 2.13.2, 2.13.3, 2.13.4 y 2.13.5 de la sección 2 de la Convocatoria. Cuando las Pruebas y actividades necesarias para iniciar operaciones hayan sido completadas y se hayan obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para operar el Sistema, el Transportista entregará a la Comisión un certificado, apegado al modelo contenido en el Anexo 8 de este Contrato, en el cual hará constar tales circunstancias, firmado por el representante legal del Transportista y deberá estar acompañado de copia simple de todos los resultados de las Pruebas, certificaciones y Autorizaciones Gubernamentales correspondientes a cada tramo del Gasoducto (el "Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural"). Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Comisión notificará al Transportista la aceptación o rechazo del Certificado de Conclusión del Sistema, en el entendido de que una vez transcurrido dicho plazo, si la Comisión no emitiera comunicación alguna al Transportista aceptando o rechazando el Certificado, el consentimiento de la Comisión se entenderá por otorgado. La aceptación de dicho certificado no podrá negarse sin causa justificada y tendrá validez a partir del Día siguiente al que sea presentado por el Transportista, siempre y cuando dicho certificado no sea rechazado por la Comisión.

10.2 Gas Natural para Pruebas del Sistema de Transporte de Gas Natural. Será responsabilidad de la Comisión obtener el Gas Natural necesario para iniciar el flujo de Gas Natural por el Sistema para comprobar su adecuado funcionamiento antes de declarar que el mismo ha alcanzado la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN pero será responsabilidad del Transportista solicitar, con base en las Prácticas Prudentes de la Industria, el GN necesario para Pruebas y pagarlo conforme a lo estipulado en este Contrato, al mismo precio que la Comisión adquiera el Gas Natural puesto en el Punto de Recepción. El Transportista solamente pagará por aquel GN que sea consumido por el Transportista, incluyendo el GN de empaque. Cualquier GN que sea entregado en el Punto de Entrega durante las Pruebas, confirmado por la Comisión, será por cuenta de la Comisión como proveedor de GN. El GN de Pruebas y puesta en servicio utilizado por el Transportista en las Pruebas del Gasoducto debe ser entregado a la Comisión siempre y cuando cumpla con la NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" emitida por la CRE, o la que se encuentre vigente, o la que la sustituya. En caso de que la Comisión no suministre oportunamente el GN para Pruebas o no sea capaz de mantener el flujo suficiente para Pruebas, éstas se desplazarán por un período de tiempo igual al del retraso incurrido, siempre que dicho retraso se haya causado exclusivamente por la falta de suministro de GN por la Comisión. Adicionalmente, si las razones por las cuales la Comisión no suministra oportunamente el GN para las Pruebas no son Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Comisión deberá empezar a pagar el Cargo Fijo por Capacidad a partir de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

Será responsabilidad del Transportista disponer del equipo de medición en la Estación de Medición, Regulación y Control en el Punto de Entrega, el cual deberá ser avalado por las Partes y por la Autoridad competente, lo anterior será condición para proceder a la entrega del Gas Natural de Prueba.

Para el suministro de GN de Pruebas el Transportista informará a la Comisión el volumen aproximado y la fecha en que requerirá el GN, por Día que ésta deberá suministrar a aquél, para la realización de las Pruebas, al menos con 90 (noventa) Días Calendario de anticipación a la fecha programada para el inicio de las mismas.

Posteriormente el Transportista deberá entregar a la Comisión primero, un Programa Mensual que comprenda las cantidades diarias del GN para el Mes en que se planea realizar dicho consumo, el cual confirmará o modificará la información establecida en el Programa Inicial para Pruebas, y se entregará con un mínimo de 15 (quince) Días Calendario previos al comienzo del Mes en que se planea consumir el GN, posteriormente debe entregar a la Comisión un Programa semanal que comprenda las cantidades diarias del GN para la semana en que se planea realizar dicho consumo, el cual que confirmará o modificará la información establecida en el Programa mensual para Pruebas, y se entregará con un mínimo de 5 (cinco) Días Calendario previos al comienzo de la Semana en que se planea consumir el GN.

El Transportista deberá confirmarle a la Comisión, mediante un Programa Diario, la cantidad del GN para el Día de GN en que está programado que se ejerza el consumo. Dicho programa precisará los requerimientos de GN y deberá ser entregado a la Comisión a más tardar a las 11:00 a.m. del Día anterior al Día de GN de que se trate. Los horarios establecidos en este inciso podrán ser modificados de común acuerdo, y atendiendo los requerimientos del proveedor del GN.

En el Punto de Recepción y el Punto de Entrega, el Transportista es responsable de la medición del GN que recibe y entrega.

La Comisión presentará en el momento en que esté(n) disponible(s) la(s) factura(s) correspondientes al GN de Pruebas al Transportista, misma(s) que deberá(n) ser cubiertas a la Comisión de acuerdo a las instrucciones que en su momento establezca para efectuar el pago 10 (diez) Días después de haberla(s) recibido. En caso de pago extemporáneo, el Transportista pagará a la Comisión, a partir de la fecha de vencimiento, intereses sobre la cantidad debida y no pagada a la Tasa de Gastos Financieros que corresponda.

10.3 Pruebas. La Comisión tendrá el derecho de que sus representantes estén presentes durante las Pruebas, cumpliendo con las normas de seguridad que indique el Transportista.

10.4 Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN. El Transportista está obligado a alcanzar la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN a más tardar en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN. La Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN se considerará alcanzada cuando cada una de las siguientes condiciones ha sido satisfecha:

(a) el Sistema ha sido completado de acuerdo con los Documentos de Licitación, todas las Leyes Aplicables incluyendo sin limitación, todas las Autorizaciones Gubernamentales, y los demás requerimientos de este Contrato, incluyendo el que (i) todos los equipos e instalaciones necesarios para la completa, segura y confiable operación del Sistema hayan sido construidos, instalados, probados y certificados apropiadamente como un sistema operativo integrado y completo, (ii) que el Sistema, al momento de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, esté disponible para su operación normal y continua de acuerdo con los propósitos que le son propios, de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria, las Leyes Aplicables y los términos de este Contrato; en la inteligencia de que los detalles que puedan ser completados sin interrumpir las operaciones del Sistema no tendrán que haber sido necesariamente terminados entonces, pero sí dentro de los 120 (ciento veinte) Días posteriores a la declaración de Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN;

(b) las Pruebas han sido finalizadas y la Comisión ha recibido el Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de GN, de acuerdo al Anexo 8 del presente Contrato y lo haya aceptado conforme a la Cláusula 10.1;

(c) el Transportista, de haber incurrido en ellas, ha pagado a la Comisión todas las penas convencionales adeudadas de acuerdo con este Contrato;

(d) todas las Autorizaciones Gubernamentales requeridas para la propiedad, operación y el mantenimiento del Sistema han sido obtenidas y están en pleno vigor;

(e) no subsiste ningún Evento de Incumplimiento del Transportista;

(f) la Garantía de Cumplimiento del Contrato permanece en vigor conforme lo dispone la Cláusula 21 del presente Contrato;

(g) el Transportista ha entregado a la Comisión una constancia firmada por su representante legal, especificando que los requisitos previstos en los incisos (a) al (f) de esta Cláusula 10.4 han sido satisfechos a esa fecha. y

(h) la Comisión ha entregado al Transportista una constancia aceptando que los requisitos especificados conforme a esta Cláusula 10.4 han sido satisfechos, aceptación que no debe ser negada o postergada sin razón. La Comisión conviene que a la recepción de la constancia emitida por el Transportista conforme al inciso (g) anterior, la Comisión responderá, sea aceptando o rechazando el contenido de la constancia, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a tal recepción. En caso de aceptación, ésta surtirá efectos el Día en que el

Transportista haya entregado la constancia referida en el inciso (g) de esta Cláusula 10.4. El silencio de la Comisión por un período de 10 (diez) Días Hábiles se entenderá como aceptación de su Parte siempre y cuando las Pruebas se hayan llevado a cabo. En caso de rechazo de la constancia por parte de la Comisión, las penas convencionales contempladas en el Anexo 4 de este Contrato no aplicarán durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la constancia y la fecha de rechazo.

10.5 Disputa sobre la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN. En caso de que las Partes no estén de acuerdo acerca de si la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN ha sido alcanzada por el Transportista, se estará a lo dispuesto por la Cláusula 30.2 de este Contrato.

10.6 Verificación e Insuficiencia de Capacidad. Se verificará la capacidad del Gasoducto construido conforme a lo establecido en el inciso 2.13.4 de la sección 2 de la Convocatoria. Si la verificación realizada demuestra que el Sistema de Transporte de Gas Natural no tiene la Capacidad Reservada requerida conforme a este Contrato, el Transportista tendrá obligación de presentar a la Comisión un programa describiendo y calendarizando las medidas que el Transportista tomará para corregir dicha insuficiencia de Capacidad Reservada. Además, en caso de que se presente una insuficiencia de Capacidad en el Sistema por problemas de diseño, de manera que la Comisión no pueda disponer de la Capacidad Reservada, conforme al Anexo 2, el Cargo Fijo por Capacidad se verá afectado de manera proporcional como consecuencia de la menor Capacidad Reservada del Sistema de Transporte de Gas Natural que se demuestre como resultado de la verificación. El procedimiento para el ajuste por dicha insuficiencia en la Capacidad Reservada se establece en el inciso 1) "Cargo Fijo por Capacidad" del Anexo 3 del presente Contrato.

El Transportista gozará de un plazo hasta de 5 (cinco) Años contados a partir de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN para realizar los ajustes al Sistema de Transporte de Gas Natural que le permitan alcanzar la Capacidad Reservada. En este caso el Transportista tendrá la obligación de poner a disposición de la Comisión la totalidad de la Capacidad Reservada Verificada establecida durante la verificación realizada subsecuente, de acuerdo al inciso 2.13.4 de la sección 2 de la Convocatoria. Una vez alcanzada la Capacidad Reservada, se llevará a cabo nuevamente el ajuste de la Tarifa de acuerdo con el Anexo 3 del presente Contrato. Queda expresamente convenido que en ningún caso la Comisión reembolsará el ajuste al Cargo Fijo por Capacidad que el Transportista hubiere dejado de recibir o deba pagar como consecuencia de no haber alcanzado la Capacidad Reservada. Concluido el lapso de 5 (cinco) Años, cualquier mejora al Sistema de Transporte de Gas Natural que realice el Transportista no cambiará la Tarifa ajustada por insuficiencia.

CLÁUSULA 11

OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DURANTE EL PERÍODO PREOPERATIVO

11.1 Obtención de Autorizaciones Gubernamentales. El Transportista será el único responsable de preparar, elaborar y presentar los documentos, estudios y demás información necesaria para la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan, así como de la celebración del Contrato de Interconexión.

11.2 Contrato Plurianual. La Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuestos y responsabilidad hacendaria y 148 de su Reglamento, así como las Disposiciones Quinta y Sexta de las "Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales" y el Acuerdo Número 91/2008 de la Junta de Gobierno de la Entidad celebrada el 11 de noviembre de 2008, autorizo la celebración del presente Contrato plurianual requerido.

11.3 Taxatividad de las Obligaciones. Excepto lo expresamente previsto en el presente Contrato, la Comisión no tendrá ninguna otra obligación durante el Período Preoperativo. Toda la ingeniería, la construcción, las Pruebas y la puesta en servicio del Sistema que el Transportista deberá realizar, así como los servicios que deberá adquirir y las Autorizaciones Gubernamentales que deberá obtener, estarán a cargo del Transportista exclusivamente, y la Comisión no tendrá obligación alguna de pago por concepto de los mismos.

CLÁUSULA 12

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA; INSUFICIENCIA EN EL SERVICIO

12.1 Operación y Mantenimiento del Sistema. El Transportista operará y dará mantenimiento al Sistema durante el Período Operativo, de conformidad con lo requerido por (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) la Convocatoria y Proposición, (c) las Leyes Aplicables, y (d) los términos y condiciones de este Contrato. De manera no limitativa, el Transportista tendrá las siguientes obligaciones con relación a la operación y el mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural:

(i) Cumplir con las obligaciones contenidas en todas las Autorizaciones Gubernamentales en materia ambiental, Normas Oficiales Mexicanas, directivas de la CRE y Leyes Aplicables en lo atinente a la operación y mantenimiento del Sistema;

(ii) inspeccionar y limpiar periódicamente el Sistema y llevar a cabo el mantenimiento preventivo y predictivo, de acuerdo con el Programa de Mantenimiento; y

(iii) reparar, reemplazar o restaurar cualquier defecto o imperfección del Sistema derivado del uso normal y de la operación del mismo, de fallas de diseño, construcción, Materiales, o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 0025

12.2 Operador. El Transportista celebrará antes de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN el Contrato de Servicio de Operación con el Operador mencionado en la Proposición o tomará las medidas necesarias para asegurar que el Sistema será operado conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en la inteligencia de que el Transportista seguirá siendo responsable en todo momento por la operación y mantenimiento adecuados del Sistema. El Transportista, el Operador y en su caso cualquier otro Contratista tendrá el carácter de patrón respecto de todo el personal y de los trabajadores que emplee durante todo el término del Contrato. Dichos trabajadores por ningún motivo deberán considerarse como empleados de la Comisión. El Transportista mantendrá en paz y a salvo a la Comisión y, en su caso, realizará todos los trámites necesarios para indemnizar a la Comisión por cualquier daño o perjuicio que ésta sufriera por el incumplimiento de esta Cláusula o demanda laboral de dichos trabajadores. El Transportista podrá cambiar el Operador designado en la Proposición o aprobado por la Comisión y la CRE, así como celebrar el Contrato de Servicios de Operación con un tercero, siempre y cuando el Transportista: (a) obtenga el consentimiento previo de la Comisión y de la CRE, (b) permanezca frente a la Comisión como único responsable del cumplimiento de este Contrato y (c) obtenga las Autorizaciones Gubernamentales necesarias. La Comisión no negará su consentimiento en caso de que el nuevo Operador propuesto por el Transportista reúna los requisitos de experiencia operativa señalados en la Convocatoria.

12.3 Reservación de Capacidad; Asignación Preferente a la Comisión. El Transportista mantendrá en el Sistema de Transporte de Gas Natural la Capacidad Reservada para proporcionar a la Comisión el Servicio de Transporte de GN y entregar un volumen de GN equivalente a lo programado, hasta la Cantidad Máxima Diaria. En caso de que se presente una insuficiencia no atribuible a la Comisión, el Transportista asignará el volumen de GN disponible en el Sistema de Transporte de GN conforme a las condiciones generales para la prestación del servicio aprobadas por la CRE, salvo las que establezcan las Leyes Aplicables.

12.4 Derecho de Tanto. La Comisión gozará de un derecho de tanto en caso de que el Transportista cuente con capacidad adicional en el Gasoducto a la contratada por la Comisión conforme a este Contrato, y pretenda vender dicha capacidad a un(os) terceros(s), entonces el Transportista estará obligado a ofrecer a la Comisión dicha capacidad en las mismas condiciones comerciales (volumen, plazo, precio) que se ofrezcan a los terceros. Por lo tanto, el Transportista deberá notificar por escrito a la Comisión la existencia de dicha oferta, y la Comisión contará con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación para entregar una respuesta por escrito al Transportista señalando que la Comisión ejercerá su derecho de tanto, y acepta dicha oferta. La oferta por parte del Transportista y/o el ejercicio por parte de la Comisión de su derecho de tanto con relación a dicha oferta, no afectará el precio, las condiciones (incluyendo plazo) o demás estipulaciones del presente Contrato, respecto de la capacidad de transporte materia del mismo, en el entendido que la Comisión no tendrá el Derecho del Tanto con relación a aquella capacidad que haya sido contratada con terceros antes de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

12.5 Insuficiencia en el Servicio; Responsabilidad del Transportista.

a) Sujeto a lo establecido por la Cláusula 12.3, el Transportista dará prioridad a las entregas de GN de la Comisión hasta por la Cantidad Máxima Diaria, y no deberá interrumpir o reducir dichas entregas por razones distintas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor o mantenimiento programado, el cual se deberá realizar de acuerdo a la Cláusula 17.3 de este Contrato.

(b) En cada caso en que se presente una insuficiencia en el servicio de manera que la Comisión no pueda disponer de la Capacidad Reservada conforme al Anexo 4 de este Contrato, se aplicarán las deducciones contempladas por suspensión del servicio en el Reglamento de Gas Natural y en los Términos y Condiciones Generales del Permiso de Transporte otorgado al Transportista, los cuales indican lo siguiente: En caso de suspensión del servicio ocasionado por causas distintas a las señaladas en el artículo 76 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista deberá bonificar a la Comisión, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que Comisión hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

(c) En caso de Emergencia, la Comisión notificará al Transportista de manera inmediata los requerimientos de Gas Natural adicionales a la Cantidad de GN debidamente Programada conforme al Programa de Entregas para cada Punto de Entrega (la "Cantidad Adicional"). El Transportista tan pronto como sea posible, dará respuesta a la solicitud de la Comisión, tendrá disponible en el Punto de Entrega que corresponda la Cantidad Adicional más la Cantidad de GN Debidamente Programada, siempre que dicha Cantidad Adicional sea igual o menor a la Cantidad Máxima Diaria para ese Punto de Entrega, y siempre que la Comisión le entregue las cantidades correspondientes de Gas Natural en el Punto de Recepción.

(d) Lo estipulado en el inciso (b), de esta Cláusula no será aplicable en caso de que la insuficiencia en el Servicio de Transporte se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor o a la negativa justificada del Transportista de aceptar GN en el Punto de Recepción, conforme a la Cláusula 15.4, o a la obligación del Transportista de iniciar un procedimiento de asignación de la capacidad bajo las Leyes Aplicables, conforme a la Cláusula 12.3.

12.6 Programa de Entregas. Las obligaciones de recepción y entrega del Transportista estarán sujetas al suministro puntual del Gas Natural en el Punto de Recepción por parte de la Comisión o a su nombre. Para fines de planeación del Transportista, la Comisión establecerá el Programa de Entregas, el cual tendrá efectos meramente informativos en lo atinente a la programación anual y mensual, pero carácter vinculativo en lo atinente a la programación diaria.

12.7 Aumento de la Cantidad Máxima Diaria. El Transportista realizará sus mejores esfuerzos para prestar el Servicio de Transporte de GN por encima de la Cantidad Máxima Diaria de cualquier Punto de Entrega, de serle requerido tal servicio por la Comisión, en la inteligencia de que el Transportista no estará obligado a realizar ningún acto que ponga en peligro la seguridad de las Personas o del Sistema, o bien, sea contrario a las Prácticas Prudentes de la Industria. La Tarifa por esos servicios será negociada de buena fe entre las Partes con anterioridad a la prestación de dichos servicios, tomando en cuenta todos los costos adicionales que resulten de la expansión de la capacidad de transporte del Sistema (de ser ese el caso).

La Tarifa por el Servicio de Transporte de GN por encima de la Cantidad Máxima Diaria nunca será mayor a la Tarifa máxima autorizada por la CRE.

12.8 Gas Natural de Empaque. El volumen de GN necesario para el empaque de Gasoducto será por cuenta y costo del Transportista, pero para su obtención, nominación y pago se observará lo dispuesto por la Cláusula 10.2 de este Contrato.

12.9 Desbalances. Los Desbalances serán responsabilidad del Transportista, por lo que deberá firmar acuerdos de balance operativo con los demás transportistas que en un futuro se interconecten con el Sistema incluyendo el SNG, estos acuerdos deberán firmarse 30 (treinta) Días antes de la fecha de Pruebas y estarán sujetos a este Contrato así como a las Prácticas Prudentes de la Industria y podrán ser modificados de mutuo acuerdo cuando las circunstancias lo requieran (Servicio de Acceso Abierto, mayor número de usuarios), o bien alguna de las Partes lo solicite.

CLÁUSULA 13 **OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN**

13.1 Pago de la Tarifa. La Comisión pagará la Tarifa durante el Período Operativo y los demás pagos establecidos en este Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 3 de este Contrato.

13.2 Prohibición de Compensar. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, la Comisión no podrá retener o compensar ningún pago de la Tarifa u otras cantidades que deba cubrir por cualquier razón al amparo del presente Contrato, incluyendo sin limitación, cualquier derecho de compensación, contrademanda, defensa, reclamación, deducción, reducción, suspensión, diferimiento, disminución o cualquier otro derecho que la Comisión o cualquiera de sus Filiales pudiera tener en contra del Transportista o sus Filiales.

13.3 Programa de Entregas. Durante el Período Operativo la Comisión establecerá el Programa de Entregas conforme a los procedimientos contemplados por el Anexo 7 de este Contrato y a lo establecido en la Cláusula 12.6 anterior.

13.4 Documentación para Facilitar Financiamiento. La Comisión entregará toda la documentación e información que normalmente se proporcione o que sea razonablemente apropiada para este tipo de operación, para que el Transportista obtenga los recursos y/o garantías que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato; en la inteligencia de que la Comisión no estará obligada a entregar ninguna documentación o información que no esté generalmente disponible para sus Acreedores.

13.5 Prelación de Pagos. La Comisión reconoce que las cantidades que deberá de pagar en virtud de este Contrato constituirán obligaciones generales, directas, absolutas e incondicionales de la Comisión.

CLÁUSULA 14 **PUNTO DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA: PROPIEDAD Y POSESIÓN SOBRE EL GAS NATURAL**

14.1 Punto de Recepción y Punto de Entrega. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega se especifican en el Anexo 2 de este Contrato. Durante la vigencia del Contrato podrán modificarse o añadirse nuevos puntos de recepción o entrega sujeto a la aprobación del Transportista (misma que no podrá negarse sin causa justificada) y de las Autoridades Gubernamentales. El Transportista realizará esfuerzos razonables para recibir el GN en cualquier nuevo punto de recepción que la Comisión proponga, y de entregarlo en cualquier nuevo punto de entrega, siempre y cuando dichos puntos se encuentren conectados al Sistema y cumplan con las especificaciones de calidad y presión que acuerden para estos fines.

Los costos adicionales derivados de nuevos puntos de entrega y/o recepción de GN, serán negociados entre las Partes tomando en cuenta las disposiciones que en materia de GN disponga la CRE.

14.2 Posesión y Custodia del Gas Natural por el Transportista. El Transportista recibirá y tendrá la posesión y la custodia del GN en el Punto de Recepción. El Transportista dejará de tener la posesión y la custodia del Gas al momento en que éste pase por la última válvula de bloqueo de la(s) estación(es) de Regulación, Medición y Control ubicada en el Punto de Entrega.

14.3 Responsabilidad del Transportista por Manejo del GN. Mientras el GN permanezca bajo la posesión y custodia del Transportista, recaerá en él toda la responsabilidad por pérdida, merma o daño respecto del GN, incluida la pérdida, merma o daño causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Transportista deberá contratar los seguros correspondientes conforme a la Cláusula 28 de este Contrato.

CLÁUSULA 15

CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

15.1 Presión en Punto de Recepción. Las Partes reconocen que la Comisión se ha comprometido a entregar GN en el Punto de Recepción dentro del rango de presión especificado en el Anexo 2 de este Contrato. Ni la Comisión ni el Transportista podrán modificar los compromisos contractuales de mantener dicho rango de presión, sin consultarlo previamente con la otra Parte, y obtener su consentimiento por escrito (mismo que no podrá ser negado sin causa justificada).

En caso de insuficiencia de presión en el Punto de Recepción, el Transportista deberá ajustar el Sistema para recibir dicho GN, en la medida en que sea posible, siempre que la Comisión acepte pagar previamente y por escrito los gastos directos, razonables y debidamente documentados derivados de la insuficiencia de presión.

15.2 Presión Interna del Gasoducto. El Transportista mantendrá en el Sistema las condiciones necesarias para recibir el GN de Comisión en el Punto de Recepción y para entregarlo en el Punto de Entrega a las presiones especificadas en el Anexo 2 de este Contrato.

15.3 Presiones en el Punto de Entrega. El Transportista se compromete a entregar GN en el Punto de Entrega a la presión que le solicite la Comisión, misma que deberá estar dentro del rango de presiones especificadas en el Anexo 2 del presente Contrato. La Comisión mantendrá en el Punto de Entrega y se asegurará de que sus Centrales mantengan las condiciones necesarias para que el Transportista esté en condiciones de realizar las entregas de GN a las presiones requeridas por la Comisión, las que estarán dentro del rango establecidas en el Anexo 2 de este Contrato.

15.4 Especificaciones del GN en el Punto de Recepción. El Transportista no tendrá obligación de recibir de la Comisión Gas Natural que no se ajuste a las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 o aquella que la cancele y sustituya. Cuando el Transportista detecte que el Gas Natural que la Comisión entrega en el Punto de Recepción no se ajusta a dicha Norma Oficial Mexicana, deberá notificarlo de inmediato por escrito y por vía telefónica a la Comisión y previo acuerdo entre las Partes podrá recibirlo sin responsabilidad para el Transportista.

15.5 Especificaciones del Gas en el Punto de Entrega. El GN que entregue el Transportista en el Punto de Entrega deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o la que la cancele y sustituya. En caso contrario, la Comisión podrá negarse a recibir el GN hasta que se corrija la desviación de dichas especificaciones, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan de conformidad con las Leyes Aplicables o con este Contrato. La Comisión podrá aceptar o rechazar discrecionalmente dicho GN. Sin embargo, cuando en el Punto de Recepción la Comisión entregue al Transportista GN fuera de especificaciones y éste acepte recibirlo conforme a la Cláusula 15.4, la Comisión no podrá rechazar las entregas de ese GN en el Punto de Entrega, sino que estará obligada a tomarlo, siempre y cuando sea de la misma calidad que el entregado por ella en el Punto de Recepción y que satisfaga los requerimientos de presión y temperatura.

15.6 Derecho de Mezcla. El Transportista tendrá el derecho de mezclar el GN propiedad de la Comisión con el GN propio o de terceros que contenga el Sistema, de conformidad con el artículo 926 del Código Civil Federal. Sin que ello lo libere de su obligación de entregar Gas Natural acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural" o la que la cancele y sustituya.

CLÁUSULA 16

MEDICIÓN

16.1 Unidad de Medición y Lugar de Entrega al Transportista. La cantidad de GN entregada por la Comisión al Transportista, será en el Punto de Recepción y se medirá en Gigajoules, en el caso de la cantidad de GN entregada por el Transportista a la Comisión, será en el Punto de Entrega y también será medido en Gigajoules. La unidad de medición que se usará para efectos de programación y balance operativo será Joule, y para efectos de facturación y cálculo de la Tarifa serán los Gigajoules. La construcción, operación y mantenimiento de las Estaciones de Medición, Regulación y Control se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria. Asimismo, la Comisión o el PEE o el Transportista podrá instalar, por su parte, equipo de medición para verificar las cantidades y la calidad del GN entregado por Comisión al Transportista, o por éste a la Comisión.

16.2 Lugar y Presión de Entrega a la Comisión. El Transportista entregará el GN a la Comisión en las Estaciones de Medición, Regulación y Control y a las presiones indicadas en el Anexo 2 de este Contrato y de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 15.3 de este Contrato. El Transportista medirá la presión en el Punto de Entrega con equipos que cumplan con los requerimientos de la Convocatoria. Si la Comisión solicita un aumento en la presión de entrega, los costos del aumento serán determinados por acuerdo entre las Partes y serán cubiertos por la Comisión siempre que dichos costos sean directos, razonables y estén debidamente documentados. En caso de que no se alcance acuerdo, el costo lo determinará un Perito Independiente, conforme a la Cláusula 30.2 del presente Contrato.

16.3 Acceso a Estaciones de Medición. La Comisión podrá tener acceso a cualquiera de las Estaciones de Medición, Regulación y Control, únicamente en presencia de un representante técnico debidamente autorizado e instruido por el Transportista, en Días y Horas Hábiles. La Comisión o el PEE gozará del mismo derecho únicamente respecto de la Estación de Medición, Regulación y Control en su Central. Cuando existan condiciones en la(s) Estación de Medición, Regulación y Control que pongan en peligro la integridad de la misma y/o de la Central y de su personal, la Comisión o el PEE podrán tener acceso a la estación con objeto de hacer frente a dichas condiciones y deberá comunicar al Transportista lo antes posible la ocurrencia de dicho evento y describir las reparaciones realizadas o necesarias a la(s) EMRYC.

En caso de alguna anomalía en la(s) EMRYC que impida el suministro del GN a la Comisión, el Transportista informará a la Comisión por escrito sobre dicho problema, así como el tiempo estimado para solucionarlo. En ningún caso se entenderá que la Comisión o el PEE están obligados a actuar, ni incurrirán en responsabilidad si deciden no hacerlo.

16.4 Información Acerca del Personal de la(s) EMRYC. El Transportista se obliga a proporcionar a la Comisión o al PEE en cada una de las Centrales la información básica del personal del Transportista que estará a cargo de las operaciones de administración, mantenimiento y seguridad de las Estaciones de Medición, Regulación y Control de la Central, a fin de que dicho personal pueda ser localizado en todo momento.

16.5 Modernización de Equipos. Dada la evolución constante de la tecnología de los equipos de medición, las Partes estarán permanentemente en la disposición de oír sugerencias sobre cambios y adecuaciones necesarios para una mejora del equipo de medición. Las Partes acordarán sobre la conveniencia de efectuar dichas adecuaciones. Adicionalmente, las Partes podrán sugerir cambios para homogeneizar el sistema de medición en las Centrales. En todo caso dichos cambios y modificaciones serán con cargo al Transportista, y en ningún caso se afectará la completa compatibilidad entre los equipos instalados en el Punto de Entrega. Los equipos de medición deberán ser capaces de presentar sus resultados tanto en Condiciones Estándar como en Condiciones Base de Presión y Temperatura.

16.6 Método de Medición. La cantidad de GN recibida por la Comisión y por cualquier PEE en la Central se medirá en forma continua y se reportará en Condiciones Estándar de Presión y Temperatura. El período de medición será de 24 Horas, contadas a partir de las 0:00 Horas del Día en que se inicie la medición hasta las 24:00 Horas del mismo Día. Las Partes podrán modificar de común acuerdo el horario de medición, para adaptarlo a las necesidades operativas del Sistema. El GN se medirá de acuerdo con los reportes vigentes de la AGA 9. Si la AGA 9 se revisa o de cualquier forma modifica cualquiera de los estándares mencionados, las Partes acordarán si deciden aplicar o no dichas modificaciones.

16.7 Gravedad Específica y Poder Calorífico Bruto. La gravedad específica y el Poder Calorífico Bruto base seca del GN entregado a la Comisión y/o al PEE en la Central, se determinarán mediante los equipos e instrumentos adecuados para ese fin, de acuerdo con lo indicado en la Convocatoria. El Poder Calorífico Bruto Base Seca será determinado en Gigajoules por metro cúbico de GN, tomando el contenido calorífico registrado cada Día por los equipos e instrumentos de medición. A falta de registro o en caso de que exista algún problema con los mismos, el Poder Calorífico Bruto se determinará mediante el análisis cromatográfico de una muestra del GN que se suministre en los puntos de inyección más importantes y significativos en relación con la ubicación de las Centrales, según lo determinen de común acuerdo las Partes. Los Gigajoules se calcularán multiplicando el volumen de GN entregado por el Poder Calorífico Bruto correspondiente al Día, a Condiciones Estándar de Presión y Temperatura.

16.8 Carácter Definitivo de la Determinación de Gigajoules. Las determinaciones de las Gigajoules efectuadas de acuerdo con las disposiciones de esta Cláusula 16 serán definitivas y obligatorias para ambas Partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada Parte de demostrar error manifiesto en las mediciones o en la determinación de Gigajoules, las cantidades determinadas de acuerdo con lo aquí estipulado regirán para fines de facturación y pago, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 20 de este Contrato.

16.9 Calibración Preventiva. Por lo menos una vez al Año o más frecuentemente si así lo requieren las NOM's aplicables, el Transportista deberá calibrar con equipo patrón certificado o contratar un laboratorio acreditado por la Secretaría de Economía para que calibre sus equipos de medición. El Transportista notificará a la Comisión, con por lo menos 72 Horas de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo las Pruebas de calibración, con el propósito de que pueda, a su elección, atestiguar dichas Pruebas y, en caso de ser necesario, los ajustes que deban realizarse al equipo de medición. Lo anterior deberá estar incluido en los procedimientos de medición formalizados entre las Partes.

Por lo menos una vez al Año o más frecuentemente si así lo requieren las NOM's Aplicables, el Transportista deberá tomar todas las medidas necesarias para calibrar con equipo patrón certificado o contratar un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) dependiente de la Secretaría de Economía los equipos de medición en la EMRyC en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega. El Transportista notificará a la Comisión, con por lo menos 72 (setenta y dos) Horas de anticipación, la fecha en que se llevará a cabo las Pruebas de calibración, con el propósito de que pueda, a su elección, atestiguar dichas Pruebas y, en caso de ser necesario, los ajustes que deban realizarse al equipo de medición. Lo anterior deberá estar incluido en los procedimientos de medición formalizados entre las Partes.

16.10 Calibración Correctiva. En caso de que la Comisión, considere que existen fallas en los equipos de medición, el Transportista, independientemente de la obligación de calibrar periódicamente los equipos de medición contenida en la Cláusula 16.9 anterior, deberá calibrar sus equipos de medición, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) dependiente de la Secretaría de Economía (SE), o bien por un laboratorio extranjero acreditado en el país de origen, por una institución oficial y que tenga trazabilidad a patrones internacionales como NIST cuyos honorarios serán cubiertos por el Transportista, salvo que al realizarse dicha calibración resulte que no existía inexactitud alguna, caso en el cual los honorarios serán cubiertos por la Comisión. Si la revisión efectuada determina la existencia de fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las facturas emitidas, a partir de la fecha que las Partes acuerden que inició la inexactitud de medición. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo acerca de esta última fecha, se estará a lo que determine un Perito Independiente. La detección de discrepancias de medición inferiores a 1% (uno por ciento) cuando se trate de equipo electrónico, según se establece para cada EMRyC, no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detectaran discrepancias superiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, según sea el caso, que deberá pagarse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20 de este Contrato o acreditarse contra el pago de la siguiente factura que se emita, según corresponda. Lo anterior deberá estar incluido en los procedimientos de medición formalizados entre las Partes.

16.11 Errores Aritméticos o de Cálculo. Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las Partes, efectuada dentro del plazo de 10 (diez) Días contados a partir del Día en que hubieran tenido conocimiento de dichos errores, pero nunca después de 90 (noventa) Días después de la recepción de la factura correspondiente. Una vez reconocido el error aritmético, el Transportista procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. En caso de existir discrepancia entre las Partes, se estará a lo indicado en la Cláusula 30.2.

16.12 Carencia de Medición. Si por cualquier motivo el equipo de medición en la(s) Estación(es) de Medición, Regulación y Control del Transportista dejare de medir la cantidad de GN entregado a las Centrales, la cantidad de GN entregada se determinará tomando como base las mediciones realizadas con el equipo de medición de las Centrales, ajustadas por el promedio de la diferencia que haya existido entre las mediciones realizadas con el equipo del Transportista y la realizada en las Centrales durante los 30 (treinta) Días inmediatos anteriores la falla.

16.13 Atestiguación de Pruebas de Calibración. Tanto la Comisión como el Transportista podrán presenciar las pruebas de calibración de los equipos e instrumentos de medición en cualquiera de las EMRyC. Para ello, el Transportista o la Comisión, según corresponda notificará a la otra Parte con por lo menos 72 (setenta y dos) Horas de anticipación al Día en que se llevarán a cabo las Pruebas de calibración para que ambas Partes estén presentes en las Pruebas a llevarse a cabo.

16.14 Conservación y Consulta de Registros. El Transportista mantendrá actualizados los registros de los últimos 10 (diez) Años de acuerdo a las Leyes Aplicables de las calibraciones de los equipos que intervengan en la determinación de la cantidad y calidad del GN. Dichos registros estarán disponibles a solicitud de la Comisión en Horas hábiles y con previo aviso de por lo menos 72 (setenta y dos) Horas.

16.15 Reportes de Flujo de Información. El Transportista deberá proporcionar diariamente en forma electrónica a la Subdirección de Energéticos, y a la Subgerencia Regional de Energeticos Norte de la Comisión un reporte de flujo de información del GN recibido/entregado en el Punto de Recepción y Punto(s) de Entrega, el Transportista deberá acordar un Contrato de Interconexión o Convenio de Medición con los respectivos propietarios, la obligación de proporcionar de manera enunciativa y no limitativa esta información a la Comisión:

- a) Volumen (Flujo en m^3)
- b) Presión de Entrega (kg/cm^2)
- c) Temperatura ($^{\circ}C$)
- d) Energía Total (GJ)
- e) Poder Calorífico Promedio (GJ / m^3)
- f) Gravedad Específica Instantánea
- g) Nominación (GJ)

Adicionalmente, el Transportista deberá generar un reporte en el cual se analicen los desbalances diarios y acumulados en cada uno de los puntos y en el sistema.

16.16 Medición en el Punto de Recepción.

El propietario del gasoducto que suministrará el GN en el Punto de Recepción, será el responsable de la medición de la Cantidad Confirmada, presión, temperatura y energía del GN en su propia EMRYC y ésta será la medición fiscal para efectos de facturación y la Comisión tomará las medidas necesarias para que proporcione toda la información relacionada con la medición al Transportista. La Comisión y el Transportista aceptarán las mediciones que emita el propietario del gasoducto que suministrará GN como finales y obligatorias, con la excepción en el caso de que se detecten errores manifiestos.

La Comisión y el Transportista tendrán derecho de estar presentes cuando dichas mediciones se lleven a cabo, para lo cual la Comisión tomará las medidas necesarias para que el propietario del gasoducto que suministrará GN notifique los resultados con anticipación.

Se aplicará el Sistema Internacional de Unidades (SI) y la NOM-008-SCFI-2002.

16.17 Medición en el Punto de Entrega.

La EMRYC en el Punto de Entrega será la medición fiscal para efectos de facturación, la Comisión tomará en cuenta exclusivamente las Cantidades Confirmadas de GN recibidas por la Comisión en el Punto de Entrega de la EMRYC indicada en esta Cláusula 16.17.

CLÁUSULA 17

COMITÉ DE COORDINACIÓN Y PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

17.1 Comité de Coordinación. 15 (quince) Días previos a la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, las Partes constituirán un Comité de Coordinación integrado por un representante de cada Parte, y un representante del Operador, que de haberlo, tendrá voz, pero no voto (el "Comité de Coordinación"). El Comité de Coordinación sesionará cuando el mismo lo considere necesario, y sus decisiones se tomarán por acuerdo de sus miembros. El Comité de Coordinación será responsable de la coordinación necesaria entre las Partes durante la vigencia del Contrato. Sin que ello limite la generalidad de lo anterior, entre las facultades y obligaciones de esos representantes se incluirán:

(a) la coordinación de las medidas que deberán tomarse en relación con la pérdida o reducción de capacidad del Sistema provocadas por la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, una Emergencia o por cualquier otro motivo;

(b) la coordinación de los programas previstos de mantenimiento;

(c) la atención de las cuestiones de seguridad que afecten a las Partes o a los Contratistas;

(d) la revisión y, si fuese necesario, actualización con anterioridad a que surja una disputa, de las Personas especificadas en el Anexo 5 de este Contrato como Peritos Independientes;

(e) reunirse cada Mes (i) para acordar el Programa de Entregas del Mes siguiente, (ii) para revisar el Programa de Entregas del Mes anterior, y (iii) para evaluar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento por el Transportista;

(f) la revisión de la bitácora que lleve el Transportista en relación con el Sistema;

(g) la revisión, discusión y seguimiento de los programas de inversiones adicionales del Transportista, en su caso;

(h) la discusión de cualquier otro aspecto relacionado con la operación del Sistema, incluyendo lo relativo a mediciones;

(i) el seguimiento de la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales por las Partes, y, en su caso, la solicitud a una de las Partes para que ayude a la otra en la obtención de tales Autorizaciones Gubernamentales, quedando intacta la obligación de cada Parte de obtener las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan, conforme al Anexo 1 del Contrato de Transporte; y

(j) las Partes acuerdan resolver sus diferencias en materia técnica operacional o Tarifaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 30.2 de este Contrato.

17.2 Conservación de Archivos. Ambas Partes deberán mantener archivos completos y exactos, así como todos los demás datos que sean necesarios para la correcta administración de este Contrato, en relación con las cuestiones y por los plazos que determine el Comité de Coordinación.

17.3 Programa Anual de Mantenimiento. El Transportista propondrá un Programa Anual de Mantenimiento, el cual deberá actualizarse a más tardar el 1 de noviembre de cada Año, sin que pueda afectarse la disponibilidad especificada en la sección 2 de la Convocatoria. La Comisión consultará con sus proveedores de GN para asegurar que el Programa Anual de Mantenimiento sea acorde con los términos de sus contratos de suministro y con los programas de mantenimiento de los sistemas de transporte ascendentes, y para que no afecte la operación de las Centrales.

El Transportista y la Comisión establecerán conjuntamente el Programa Anual de Mantenimiento del Sistema que será revisado cada 90 (noventa) Días para adecuarlo a las necesidades del Sistema Eléctrico Nacional en la Región Norte del país. La Comisión podrá efectuar auditorías al sistema para verificar el cumplimiento del Transportista con el Programa Anual de Mantenimiento.

17.4 Modificaciones al Programa Anual de Mantenimiento. La Comisión tendrá el derecho de proponer modificaciones o adiciones al Programa Anual de Mantenimiento para asegurar que el Transportista cumpla con los estándares y las condiciones establecidos en la Convocatoria y en la Proposición. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo respecto de dicho Programa, cualquiera de las Partes podrá presentar el Programa a un Perito Independiente para su evaluación. El Perito Independiente revisará el Programa dentro de los 30 (treinta) Días siguientes y determinará si deberán hacerse modificaciones, para que el Transportista dé mantenimiento al Sistema actuando como operador prudente de conformidad con la Convocatoria, su Proposición y con las Prácticas Prudentes de la Industria. La decisión del Perito Independiente será final y obligatoria para las Partes.

17.5 Acceso a Información y al Sistema. El Transportista proporcionará a la Comisión la información que ésta le solicite razonablemente sobre la operación y el mantenimiento del Sistema, y en Horas y Días Hábiles permitirá a los representantes de la Comisión el acceso razonable al Sistema, para dar seguimiento al cumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato por el Transportista. Los representantes de la Comisión deberán cumplir con las normas de seguridad, órdenes razonables e instrucciones del Transportista.

CLÁUSULA 18

TARIFA

18.1 Obligación de Pagar la Tarifa. A partir de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, pero no antes de la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN (salvo lo establecido en la Cláusula 9.5), la Comisión pagará mensualmente al Transportista, como contraprestación por el Servicio de Transporte, la Tarifa. La Tarifa estará sujeta a ajuste de conformidad con los términos de la Cláusulas 19 y del Anexo 3 de este Contrato.

18.2 Contraprestación Única. El Transportista reconoce y acepta que la Tarifa será su única contraprestación por el Servicio de Transporte, y que, como tal, incluye todos los costos, gastos y utilidades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del Sistema propuesto en su Proposición, incluyendo Capital, costos financieros, cambiarios, administrativos, de operación y mantenimiento, Impuestos y otras contingencias del Transportista que se deriven de la firma, cumplimiento, terminación o rescisión de este Contrato. El Transportista reconoce además, que el método para el cálculo de la Tarifa toma en cuenta los costos, gastos y utilidades resultantes de la provisión del Servicio de Transporte aquí previsto, así como todas las Obras relacionadas con el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema, incluyendo costos de inversión y gastos derivados de condiciones operativas, socio-económicas, políticas, topográficas, climáticas, ambientales y geográficas; restricciones por los caminos, rutas de acceso y restricciones de espacio; relaciones con la comunidad, disponibilidad de materiales y de instalaciones temporales, servicios públicos, equipo, transporte y mano de obra. En virtud de lo anterior, el Transportista no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de ajuste, compensación, indemnización o reclamo relacionado de cualquier forma con la celebración, cumplimiento, rescisión o terminación del presente Contrato, salvo lo expresamente previsto en el mismo y cuando con posterioridad a la adjudicación del Contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las Partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del Servicio de Transporte de Gas Natural aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la Proposición, la Comisión deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con el procedimiento que acuerden las Partes de buena fe.

CLÁUSULA 19

AJUSTES A LA TARIFA

19.1 Ajuste. La Tarifa deberá ajustarse para incluir las modificaciones correspondientes a los Índices de los precios especificados en el Anexo 3 de este Contrato.

19.2 Ajuste por Cambio en Ley. Las Partes están de acuerdo en que si el Transportista incurre en costos mayores o menores con relación al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato a causa de Cambios en la Ley, siempre que el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuese superior a US\$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy) por Año, entonces la Comisión (en el caso de que el Transportista incurra en costos mayores) realizará los pagos conforme a las Facturas Mensuales que sean necesarias a efecto de reembolsar dichos costos, considerando los costos financieros, razonables y documentados en que incurra el Transportista (sujeto a previa documentación y justificación de su procedencia), y el Transportista (en el caso de que el Transportista incurra en menores costos), reducirá sus facturas de manera acorde. Dicha cantidad de US\$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy) será ajustada cada Año conforme a la variación del *Consumer Price Index* de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro "All Commodities", publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor. Si el valor neto acumulado de dichas variaciones de costos fuere inferior a US\$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy) o la cantidad equivalente actualizada durante cualquier Año, el monto al cual hubieran ascendido las variaciones de costos acumuladas durante tal Año será considerado como saldo inicial para el cálculo del valor neto de las

variaciones de costos correspondientes al Año siguiente. Cualesquier pagos realizados de conformidad con esta Cláusula 19.2 serán pagaderos cuando el valor neto de tales variaciones supere US\$100.000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy) o la cantidad equivalente actualizada), en el entendido que incrementos o disminuciones que tengan un efecto recurrente en una base mensual o anual deberán reflejarse en su totalidad en las Facturas Mensuales correspondientes a las fechas en que dichos efectos sucedan, e incrementos que sean el resultado de requerimientos de inversiones de Capital adicionales deberán reflejarse en las Facturas Mensuales basándose en una amortización de dichas inversiones de Capital y el retorno sobre inversiones requerido con relación a dichas inversiones de Capital adicionales tomando en cuenta la porción de la vida útil remanente de los activos afectados que coincida con el término restante del Contrato. Cualesquiera de dichos pagos deberán hacerse en Dólares, salvo por pagos correspondientes a Impuestos mexicanos que deberán hacerse en Pesos. Dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la notificación de cualquiera de las Partes a la otra de la ocurrencia de Cambios en la Ley que aumenten o disminuyan los costos del Transportista, el Transportista deberá entregar a la Comisión un estimado por escrito del aumento o disminución en los costos que se derive de los Cambios en la Ley, un análisis de los fundamentos de dicha propuesta y un cálculo del monto a ser reflejado en cada Factura Mensual (colectivamente, el "Ajuste Estimado") sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 19.5. Los pagos serán ajustados de manera tal que el pago será realizado por completo dentro del término pendiente del Contrato y el ajuste a los pagos mensuales tomará en cuenta cualesquiera costos financieros razonables y documentados en que incurra el Transportista. El Transportista deberá hacer sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución, según sea el caso, en costos que resulte de Cambios en la Ley.

19.3 Resolución de Disputas. Si la Comisión discrepa con el Ajuste Estimado a la Tarifa propuesta por el Transportista y, luego de hacer un esfuerzo razonable y de buena fe, las Partes no logran acordar el ajuste a la Tarifa que permita restablecer al Transportista a la situación económica en que se encontraba antes de los Cambios en la Ley, cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la notificación del Cambio en la Ley, pedir al Perito Independiente que resuelva la disputa de conformidad con los procedimientos establecidos en la Cláusula 30.2. No se realizarán pagos por el Ajuste Estimado mientras no se resuelva la discrepancia, pero cualquier ajuste será retroactivo, incluyendo intereses calculados a la Tasa de Gastos Financieros a partir de la fecha en que los costos del Transportista hayan aumentado o disminuido como resultado de los Cambios en la Ley.

19.4 Monto Efectivo de Ajuste. A partir del Año en que un Ajuste Estimado a la Tarifa hubiere sido efectuado, el Transportista deberá entregar a la Comisión dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al final de cada uno de los Años subsecuentes un reporte en el que se precise el aumento o disminución de costos efectivamente causado por el Cambio en la Ley (el "Monto Efectivo de Ajuste") y en el que se calcule los pagos que se hubieren efectuado durante ese Año de haberse conocido el Monto Efectivo de Ajuste con anticipación. Si el monto de ajuste a la Tarifa resultante del Ajuste Estimado a la Tarifa fuera distinto del Monto Efectivo de Ajuste, la diferencia (con sus intereses a la Tasa de Gastos Financieros) deberá pagarse mediante una nota de crédito o de débito que se acompañe a la siguiente factura mensual que expida el Transportista. Cualquier diferencia en favor de la Comisión o del Transportista, según sea el caso, que exceda el monto total de la siguiente factura mensual deberá ser pagada por el Transportista o por la Comisión, según sea el caso, dentro del plazo establecido en la Cláusula 20 para el pago de facturas. En caso de detectar un error en el monto facturado o pagado conforme a este Contrato, dicho error se ajustará dentro de un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la determinación del mismo, siempre y cuando el reclamo se haya presentado dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha en que se detectó dicho error, pero en todo caso dentro de un plazo de 12 (doce) Meses contados a partir de la fecha de la emisión de dicha factura equivocada.

19.5 Forma de Pago de los Ajustes. Los ajustes a la Tarifa que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 19.2 se efectuarán de forma tal que la cantidad a ser recuperada se pague, a la opción de la Comisión, (i) durante el período en que el Transportista incurra en dicho aumento o disminución de costos, o (ii) durante el resto de los Meses de la vigencia de este Contrato, en la inteligencia de que en este último caso, (y) el ajuste a la Tarifa deberá considerar los costos de financiamiento, razonables y documentados en que el Transportista incurra como consecuencia de la decisión de la Comisión y (z) cualquier pago relacionado con una inversión de Capital requerido en virtud de Cambios en la Ley quedará sujeto a lo estipulado en la Cláusula 19.6.

19.6 Inversión de Capital. En caso de que se requiera realizar una inversión de Capital en virtud de Cambios en la Ley, el Transportista deberá amortizar tal inversión durante toda la vida útil del activo de Capital de que se trate, de acuerdo con las Normas de Información Financiera "NIF" en México, en la inteligencia de que si tal término excediera el plazo de vigencia del Contrato, la Comisión pagará al Transportista mediante ajustes de la Tarifa únicamente la parte de tal inversión que corresponda amortizarse durante el plazo de vigencia del Contrato. El plazo de amortización se determinará conforme a las Normas de Información Financiera "NIF" en México, y en caso de disputa se estará a lo establecido en la Cláusula 30.2.

19.7 Capacidad en Exceso de la Capacidad Reservada. En caso de que la capacidad del Sistema exceda la Capacidad Reservada, la Comisión sólo ajustará la Tarifa en proporción a la parte del Sistema que corresponda a la Capacidad Reservada, salvo lo dispuesto en la Cláusula 12.7 (Aumento de la Capacidad Máxima Diaria) de este Contrato.

CLÁUSULA 20
FACTURACIÓN Y PAGOS

0033

20.1 Contenido y Fecha de Emisión de las Facturas. El Transportista entregará de manera electrónica sus facturas ante la Comisión en la Subgerencia Regional de Energéticos Norte en la siguiente dirección; Avenida Pablo A. González 650 poniente, Colonia, San Jerónimo, C.P. 64640, Monterrey Nuevo León México, con copia a la Subdirección de Energéticos. Las direcciones electrónicas serán definidas en Comité de Coordinación y podrán ser cambiadas según las instrucciones por escrito de la Comisión. El Transportista deberá entregar a la Comisión a más tardar el 7° (séptimo) Día (o en caso de que este Día no sea Día Hábil, del Día Hábil anterior) de cada Mes una factura por el Servicio de Transporte prestado durante el Mes anterior. La factura deberá incluir los requisitos fiscales necesarios y acompañarse de un estado de cuenta conciliado y pormenorizado que contenga la siguiente información: (a) el cálculo de la Tarifa y de cada uno de los componentes de la misma, (b) el cálculo de cualquier ajuste a la Tarifa y su razón de ser, y (c) los montos totales en Dólares y en Pesos que deberá pagar la Comisión con respecto de la Tarifa.

En caso de que el Transportista no pudiera calcular una factura sobre la base de la información corriente como resultado de que la información necesaria no esté disponible, el Transportista deberá calcular la factura basándose en la mejor información comprobable entonces disponible. El Transportista deberá emitir un estado de cuenta modificado con el estado de cuenta mensual regular siguiente, inmediatamente después de que cada información real se haga disponible especificando claramente cualquier crédito o cargo adicional resultante de tales modificaciones.

20.2 Pago de Conceptos Sujetos a Ajuste. En caso de que el Transportista facture con base en conceptos que hubieren sido sujetos a ajuste de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Transportista deberá claramente indicar por separado en la factura presentada los pagos adicionales que se deban como resultado del ajuste.

20.3 Fecha de Pago. La Comisión pagará a los 20 (veinte) Días naturales de cada Mes posteriores a la recepción de la factura en cada uno de los Años contractuales de conformidad con las disposiciones de este Contrato, el monto total neto debido al Transportista. El pago del Cargo Fijo por Capacidad se pagará en Dólares, y depositará en la cuenta de una institución financiera ubicada en la ciudad de New York o en la ciudad de México, según designe por escrito el Transportista. Los otros componentes de la Tarifa y los Impuestos se pagarán en Pesos y se depositará en una cuenta en una institución bancaria autorizada ubicada en la ciudad de México, de acuerdo con las instrucciones por escrito del Transportista. En caso de que el Día de pago no sea un Día Hábil Bancario, la Comisión realizará el pago en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

20.4 Gastos Financieros. En el caso de que la Comisión no pague cualquier cantidad adeudada al Transportista bajo este Contrato dentro del plazo pactado para tal pago, la Comisión deberá de pagar gastos financieros a la Tasa de Gastos Financieros. Dichos pagos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por los Días desde la fecha en que dicho pago sea exigible hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Transportista.

20.5 Disputas. En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o facturas, la Comisión deberá pagar la cantidad total de los montos disputados cuando los mismos deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Transportista la porción de la factura que pretende impugnar, en cuyo caso deberán aplicarse las disposiciones de la Cláusula 30. La resolución de la disputa deberá incluir una compensación por los gastos financieros a la Tasa de Gastos Financieros. Cada factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando la Comisión no haya notificado al Transportista alguna objeción dentro de los 12 (doce) Meses posteriores al Mes en que tales estados de cuenta o facturas fueron entregados a la Comisión.

20.6 Subsistencia de Obligaciones. La obligación de la Comisión de pagar la Tarifa o cualquier otro pago conforme al presente Contrato que no haya sido pagado al vencer o terminarse en forma anticipada el presente Contrato subsistirá aun después de tal vencimiento o terminación anticipada.

20.7 Inspección de Documentos. Cada una de las Partes tendrá el derecho de examinar los registros, gráficas y otra información de naturaleza técnica de la otra Parte, en la medida necesaria para verificar la precisión de cualquier Factura Mensual, siempre que:

(a) la revisión se lleve a cabo durante Horas en Días Hábiles y después de haber dado aviso con 72 (setenta y dos) Horas de anticipación;

(b) tales registros, gráficas y otra información de naturaleza técnica tendrán que ser conservados por un periodo mínimo de 5 (cinco) Años después del final del Año Contractual al cual se refieren salvo que refiera a una disputa pendiente, en cuyo caso deben conservarse hasta que se resuelva dicha disputa; y

(c) si cualquiera de estas revisiones revela cualquier imprecisión en cualquier Factura Mensual, la Parte a la cual se deba el pago o reembolso correspondiente, deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al descubrimiento de dicha imprecisión, presentar a la otra Parte un estado de cuenta que muestre todos los ajustes necesarios a la fecha anterior y esta otra Parte debe, dentro de los 15 (quince) Días después de haber recibido dicho

estado de cuenta, realizar el pago o reembolso del monto debido y el derecho de hacer dicha revisión deberá ejercerse dentro de los 5 (cinco) Años subsecuentes a la terminación del Año Contractual al cual se refieran los registros, gráficas cualquier otra información de carácter técnico.

20.8 Pagos del Transportista. Cualquier pago, que de acuerdo con este Contrato, incluyendo devolución de pagos en exceso que el Transportista deba hacer a la Comisión, debe realizarse por el Transportista dentro de los 23 (veintitrés) Días siguientes a la solicitud de pago presentada por la Comisión y en el caso de no pagarse por el Transportista dentro de ese plazo, se aplicará el interés sobre el monto a pagar a la Tasa de Gastos Financieros que se aplica de acuerdo con la Cláusula 20.4, a partir del Día en que debió haber realizado el pago, aplicando igualmente la subsistencia de dicha obligación, en términos de la Cláusula 20.6.

20.9 Consideraciones al Aplicar la Fórmula. El pago mensual será calculado considerando lo siguiente: Los valores que se usan en el cálculo del pago mensual, para efectos de facturación deben incluir todos los Impuestos considerados por el Transportista dentro del Cargo Fijo por Capacidad, debiendo pagarse los impuestos en Pesos. En el caso del Impuesto al Valor Agregado, el cual también se pagara en Pesos, se desglosará y mostrará de forma separada en la Factura Mensual.

20.10 Redondeo. Todos los cálculos intermedios necesarios para determinar cualquier precio o cargo aplicable en los términos de este Contrato deben hacerse a 8 (ocho) dígitos decimales sin redondeo y la cifra resultante se expresará únicamente con los primeros 5 (cinco) dígitos decimales y con redondeo posterior a 4 (cuatro) dígitos decimales y, en el caso que el quinto dígito decimal sea 5 (cinco) o mayor, este será redondeado al dígito inmediato superior en el 4° (cuarto) dígito decimal.

20.11 Método de Presentación de Facturas. El Transportista presentará la Factura Mensual y/o cualquier otro requerimiento de pago conforme a la Cláusula 20.1 considerando que dicha Factura Mensual y/o requerimiento de pago, fuera una notificación dada en los términos de la Cláusula 27.1.

CLÁUSULA 21

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

(a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato el Transportista deberá entregar a la Comisión dentro de los 10 (diez) Días naturales siguientes a la formalización del Contrato, (i) una carta de crédito incondicional e irrevocable *standby* en favor de la Comisión, por la cantidad de US\$30'000,000.00 (Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.) expedida por un banco que opere legalmente en México, con una calificación crediticia de cuando menos "mxAAA (Escala Nacional o Doméstica) de Standard & Poor's o su equivalente por otra agencia calificadora), en la inteligencia de que el Transportista podrá presentar cartas de crédito emitidas por un banco que no opere legalmente en México, siempre que dicho banco cuente con una calificación crediticia de cuando menos "A" (Escala Global o Internacional / FC LT Rating)" de Standard & Poor's (o su equivalente por otra agencia calificadora). En el caso de que la Garantía de Cumplimiento sea emitida por un banco que no opere legalmente en México, deberá ser confirmada mediante una notificación por escrito, por una institución de crédito que opere legalmente en México, misma que constituirá la Garantía de Cumplimiento y que deberá permanecer vigente por el resto del término de este Contrato, si la Comisión no la hiciere efectiva en su totalidad antes de tal término (la "Garantía de Cumplimiento"), (ii) así como el formato de requerimiento de pago, aprobado por el banco emisor y confirmador. La Garantía de Cumplimiento deberá ser pagada a la primera demanda de la Comisión al emisor, y deberá constituirse en la forma y con el contenido indicado en el modelo incluido en el Anexo 10 del presente Contrato. En caso de que la Comisión haga efectiva la Garantía de Cumplimiento para el pago de cualquier pena convencional, responsabilidad u otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, la Comisión deberá notificar de inmediato al Transportista el importe hecho efectivo y las razones correspondientes. En tales casos el Transportista dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a tal notificación tendrá la obligación de reponer la Garantía de Cumplimiento al monto existente al momento en que la Comisión hizo efectiva la misma, y deberá mantener vigente dicha Garantía de Cumplimiento, en el entendido que la cantidad agregada de dichas reposiciones no excederá de USD\$30'000,000.00 (Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.) por el término indicado en la Cláusula 21(b). La Garantía de Cumplimiento puede otorgarse a través de 1 (una) o más de 1 (una) carta de crédito que cumplan, con relación al emisor, los requisitos mencionados anteriormente y representen el monto total requerido. El incumplimiento del Transportista en mantener el monto de la carta de crédito en los términos descritos será causa de rescisión del Contrato y se estará a lo estipulado en la Cláusulas 26.1 y 26.2.

(b) La Garantía de Cumplimiento quedará a disposición de la Comisión de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 21(c) hasta (i) el 60° (sexagésimo) Día siguiente al último Día de la vigencia del presente Contrato, o (ii) hasta 60 (sesenta) Días después a la fecha en que este Contrato sea rescindido, o (iii) la fecha en que la Comisión hiciere efectivo el monto total de dicha Garantía o (iv) la fecha en la que Comisión revoque el Fallo debido a que se haya cumplido la Condición Resolutoria señalada en el último párrafo de la Cláusula 2 de este Contrato, lo que ocurra primero. En tales casos salvo cuando la garantía deba ser hecha efectiva en su totalidad, la Garantía de Cumplimiento será liberada en favor del Transportista, previa deducción por la Comisión de los montos necesarios para satisfacer las penas convencionales, responsabilidades u otros importes no pagados y vencidos, si los hubiere, conforme al presente Contrato.

(c) En caso de que un Evento de Incumplimiento del Transportista ocurra y persista, y la Comisión no ejercite su derecho de rescindir el presente Contrato, el Transportista será responsable por todos los daños y perjuicios causados a la Comisión por dicho Evento de Incumplimiento del Transportista, con el alcance establecido en la Cláusula 26.1 del presente Contrato.

En caso de que la Comisión intervenga la operación del Sistema de Transporte de Gas Natural de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 25.4 de este Contrato, el Transportista será responsable de cualquier gasto razonable documentado en que la Comisión incurra en relación con la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural.

La Comisión podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, para cubrir los montos de las penas convencionales y responsabilidades en que incurra el Transportista conforme a esta Cláusula 21(c), en la inteligencia de que la obligación del Transportista de cumplir con dichas responsabilidades o pagos no estará limitada o restringida por el monto de la Garantía de Cumplimiento, sino que estará limitada al monto total que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula 26.5. La utilización de fondos de la Garantía de Cumplimiento por la Comisión en los casos mencionados en esta Cláusula 21(c), no será considerada un saneamiento del Evento de Incumplimiento del Transportista, a menos que el incumplimiento de que se trate consista en la falta de pago de una suma de dinero, y el Transportista restablezca la Garantía de Cumplimiento al monto que tenía antes de que la Comisión hubiera utilizado dichos fondos.

CLÁUSULA 22

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

22.1 Definición. Constituye Caso Fortuito o Fuerza Mayor todo acto o evento que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, (b) que dicho acto o evento esté fuera del control razonable de la Parte afectada, (c) no sea resultado de alguna falta o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria habida cuenta de la inversión del Transportista en el Sistema de Transporte de Gas Natural y de todos los beneficios de seguros disponibles para el Transportista ("Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor"). Sujeto a la satisfacción de todas las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) de la definición anterior Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes actos o eventos y los actos o eventos similares a aquellos: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos, (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, actos de terrorismo, bloqueos, motines, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales, (iii) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (iv) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (v) actos u omisiones de una Autoridad Gubernamental (distintos a los señalados en el inciso (vii) que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la Parte afectada ni sobrevenga como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones), (vi) incendios, (vii) la imposibilidad de la Parte afectada de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier Autorización Gubernamental necesaria para permitir a dicha Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, y (viii) la falta por parte de cualquier Contratista de proporcionar servicios o Materiales imprescindibles para la construcción o reparación del Sistema de Transporte de Gas Natural, siempre que dicha falta se deba, a su vez, a Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de las Leyes Aplicables. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) retraso en la entrega de maquinaria, Materiales, refacciones o bienes consumibles, excepto en los términos del inciso (viii) anterior; o (D) retraso en el cumplimiento por cualquiera de los Contratistas, excepto en los términos del inciso (viii) anterior; o (E) cualquier circunstancia que impida a la Comisión recibir GN en el(los) Punto(s) de Entrega.

22.2 Exención de Responsabilidad por Incumplimiento. Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

22.3 Obligación de Notificar. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (a) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (b) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento, o hubiese debido tener conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a), y (b) anteriores. No obstante lo anterior, si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpiera las comunicaciones de manera que sea imposible hacer la notificación en los plazos aquí especificados, la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor efectuará dicha notificación tan pronto como sea razonablemente posible, una vez que se restablezcan las comunicaciones, pero no después del 2° (segundo) Día Hábil siguiente a dicho restablecimiento. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en esta Cláusula 22.3, en el término establecido, perderá su derecho de alegar Caso Fortuito o Fuerza Mayor para

excusarse del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá de manera diligente presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte un estimado del tiempo que requerirá para subsanarlo. La Parte afectada también deberá, mantener a la otra Parte razonablemente informada del estado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y de sus esfuerzos para subsanarlo, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria.

22.4 Interrupción de la Obligación de Pago.

(a) La obligación de la Comisión de pagar el Cargo Fijo por Capacidad que de otro modo se debe de conformidad con el presente Contrato, se suspenderá mientras el Transportista alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, salvo en los supuestos establecidos en esta Cláusula 22.4. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 22.4(b) en caso de que el Transportista no pueda cumplir con el presente Contrato como resultado de alguno de los eventos descritos en la Cláusula 22.1(ii), (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas) la obligación de la Comisión de pagar el Cargo Fijo por Capacidad no se suspenderá y, durante la subsistencia de dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Comisión pagará al Transportista una suma igual a la correspondiente al Cargo Fijo por Capacidad que fuese de otra manera debido conforme al presente Contrato, más los gastos razonables y documentados que el Transportista no haya podido evitar durante la ocurrencia de alguno de los eventos antes referidos, de acuerdo con lo que determine el Perito Independiente, deduciendo de la suma de los dos importes anteriores los beneficios que el Transportista hubiese recibido de las pólizas de seguro por interrupción comercial.

(b) Cuando el Transportista alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor resultante de alguno de los eventos descritos en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas), la Comisión efectuará los pagos a que se refiere el inciso (a) anterior, siempre y cuando: (i) la Comisión esté de acuerdo con el Transportista en que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha ocurrido (acuerdo que no será negado injustificadamente); o (ii) si la Comisión carece de suficiente información para llegar a un acuerdo con el Transportista, o controvierte de buena fe la pretensión del Transportista, éste deberá constituir previamente una carta de crédito incondicional e irrevocable standby en favor de la Comisión, expedida o confirmada por un banco de primera clase autorizado para operar en México, en una cantidad equivalente a dichos pagos. Si posteriormente se determina que el evento alegado por el Transportista es efectivamente Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo, una determinación de que tal evento no es atribuible al Transportista, considerando que haya realizado todos los esfuerzos razonables para evitarlo) la Comisión devolverá la garantía al Transportista más los costos razonables, documentados, justificados y directamente relacionados con el evento, de emisión de la carta de crédito. En caso contrario, la Comisión hará efectiva dicha garantía a fin de obtener el reembolso de los pagos que haya hecho al Transportista conforme al inciso (a) de esta Cláusula 22.4, más los costos financieros que resulten.

(c) El Transportista deberá contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, los seguros necesarios de conformidad con la Cláusula 28 para cubrir todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables.

22.5 Terminación del Contrato por Causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor indicados en la Cláusula 22.1 impida a una Parte cumplir sus obligaciones de conformidad con este Contrato, ya sea: (i) de manera definitiva o, (ii) por un período consecutivo de 12 (doce) Meses o (iii) o por un período de 18 (dieciocho) Meses no consecutivos entonces cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Contrato (salvo en el caso de alguno de los eventos descritos en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas), en cuyo caso solo el Transportista podrá dar por terminado el Contrato), notificando por escrito a la otra Parte al menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de terminación. El derecho para dar por terminado el Contrato bajo esta Cláusula 22.5 sólo será aplicable cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor respectivo ocurra después de la fecha de celebración de este Contrato y no será aplicable a la Comisión tratándose de los eventos descritos en la Cláusula 22.1. (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas).

Se entenderá que una Parte está impedida para cumplir con sus obligaciones para efectos de esta Cláusula 22.5, en caso de que haya una reducción en la cantidad de Gas Natural entregado equivalente a por lo menos 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad de Gas Natural, que debió entregarse en el período de por lo menos 12 (doce) Meses consecutivos o por lo menos 18 (dieciocho) Meses no consecutivos durante los cuales sucedió el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o en caso de que la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN se postergue por un período de 12 (doce) Meses consecutivos ó 18 (dieciocho) Meses no consecutivos como consecuencia de la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Sujeto a la Cláusula 22.7 (b) la terminación del Contrato por parte del Transportista resultado de alguno de los eventos descritos en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana) y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades

Gubernamentales Mexicanas) se entenderá que es y tendrá las mismas consecuencias de un Evento de Incumplimiento de la Comisión de conformidad con la Cláusula 25.2, salvo en el caso de una terminación conforme a la Cláusula 22.7 (b). La terminación del Contrato que resulte de cualquier otro evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor será sin responsabilidad para cualquiera de las Partes. La terminación del Contrato que resulte de cualquier Caso Fortuito o Fuerza Mayor no liberará a las Partes de cualesquiera obligaciones de pago que se hayan generado antes de la fecha efectiva de terminación, incluyendo aquellas especificadas en la Cláusula 22.7.

22.6 Carga de la Prueba. Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento pericial, y en su caso arbitral, que deberá promover de conformidad con la Cláusula 30 del presente Contrato.

22.7 Pagos no Exentos.

(a) Nada de lo establecido en esta Cláusula 22 relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo las obligaciones de pago a cargo de la Comisión por el Servicio de Transporte prestado por el Transportista antes de o durante (en este último caso sólo cuando dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecte a alguna de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de manera parcial) el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(b) Durante cualquier evento descrito en los incisos (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas) de la Cláusula 22.1 y en la medida que el Contrato no haya terminado de conformidad con la Cláusula 22.5 anterior, la Comisión estará obligada a continuar pagando los Cargos por Capacidad sin perjuicio de que exista un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La obligación de pago de la Comisión bajo la Cláusula 13 en relación con los eventos (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana) y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas) de la Cláusula 22.1, expirará en un período no mayor de 2 (dos) Años, en el entendido que:

(i) en cualquier momento y antes de que expiren los 2 (dos) Años del período en el que la Comisión esta obligada a continuar pagando los Cargos por Capacidad, el Transportista tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato en cuyo caso la Comisión pagará la cantidad equivalente a sus costos no recuperables reales, documentados y razonables que se relacionen directamente con el presente Contrato como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato;

(ii) el Transportista realizará sus mejores esfuerzos por ofrecer el Servicio de Transporte a un tercero a partir de la notificación de alguno de los eventos indicados en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana) y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas). En el caso de que el Transportista logre contratar parcial o totalmente sus Servicios de Transporte de Gas Natural antes de los 2 (dos) Años, se dará por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 22.5, en cuyo caso, la Comisión será responsable únicamente por daños y perjuicios directos e inmediatos en que haya incurrido por el Servicios de Transporte de GN no contratado por terceros, y permanecerá obligada con relación a cualesquiera obligación creada con anterioridad a la fecha de terminación; y

(iii) en la fecha que sea 2 (dos) Años contados a partir del inicio de alguno de los eventos indicados en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana) y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas) correspondiente en cuya fecha se entenderá que el Transportista dio por terminado el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 22.5, en cuyo caso, la Comisión no será responsable por daños o perjuicios pero permanecerá obligada con relación a cualesquiera obligaciones creadas con anterioridad a la fecha de terminación.

22.8 Extensión del Periodo del Contrato. Si por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (distinto a un evento indicado en los incisos (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana) y (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas) de la Cláusula 22.1 en cuyo caso no habrá prórroga alguna) el Transportista ha sido incapaz de proveer el Servicio de Transporte de GN a la Comisión o a esta le ha sido imposible utilizar el Servicios de Transporte de GN, el período del Contrato deberá extenderse por un período igual a la duración de dicha imposibilidad. La Comisión tendrá el derecho pero no la obligación de solicitar el Servicio de Transporte de GN no suministrado por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 23
CESIÓN: TRANSFERENCIA DEL SISTEMA

23.1 Prohibición de Ceder. Salvo lo dispuesto en esta Cláusula 23 y en la Cláusula 25.2(f), ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, sus respectivos derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

23.2 Cesión de la Comisión. La Comisión podrá ceder a terceros total o parcialmente sus derechos y obligaciones únicamente si cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Transportista. En el otorgamiento de su consentimiento, el Transportista deberá actuar de buena fe y en forma razonable, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

23.3 Cesión Adicional de la Comisión. Además de lo pactado en la Cláusula 23.2 anterior, la Comisión podrá en cualquier momento ceder parcialmente o totalmente sus derechos, intereses y obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento del Transportista a:

- (i) cualquiera de sus Filiales siempre que la Comisión garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato de manera tal que permanezca obligada como si la cesión no hubiera ocurrido; o
- (ii) cualquier Persona con la cual la Comisión se fusione o consolide, o a la cual la Comisión transfiera, venda, ceda o arriende cualquier porción relevante de sus propiedades o activos, de manera tal que la Comisión permanezca obligada como si la cesión no hubiera ocurrido; o
- (iii) Gobierno Mexicano.

23.4 Cesión del Transportista. El Transportista podrá ceder o gravar sus derechos de cobro así como otros derechos de que fuera titular de acuerdo con este Contrato, presentes o futuros sin el consentimiento de la Comisión a favor de:

- (i) los Acreedores; o
- (ii) los terceros designados por los Acreedores; o
- (iii) una Filial del Transportista siempre y cuando el Transportista mantenga las garantías solidarias del mismo y permanezca obligado, como si la cesión no hubiera ocurrido.

Así mismo el Transportista podrá ceder los mencionados derechos a cualquier otra Persona previa autorización y consentimiento por escrito de la Comisión misma que no podrá ser negada sin justificación en términos de las Leyes Aplicables.

En este acto la Comisión otorga su consentimiento a efecto de que el Transportista ceda o grave dichos derechos de cobro a cualquiera de las Personas señaladas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, en el entendido que el Transportista notificará a la Comisión de cualquier cesión o gravamen así constituido. Dichas cesiones, transferencias o Gravámenes deben realizarse en términos y condiciones acordes con lo requerido por este Contrato y por las Leyes Aplicables mexicanas, mediante documentación que no imponga obligaciones a la Comisión, ni ponga en riesgo los derechos de la Comisión bajo este Contrato.

23.5 Obtención de Autorizaciones. Cualquier cesión por el Transportista o por la Comisión permitida por esta Cláusula 23, estará sujeta a la obtención de todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para llevar a cabo la misma y deberá realizarse en la forma y con la publicidad necesaria para que surta efectos y evite la oposición de terceros, conforme a las Leyes Aplicables.

23.6 Prohibición de Enajenar. Salvo por lo expresamente permitido bajo la Cláusula 23.4 anterior, el Transportista no podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte de los derechos este Contrato a cualquier tercero, incluyendo a los Acreedores u otras entidades financieras, a menos que:

- (i) la Persona o entidad adquirente de los derechos, asuma por escrito a satisfacción de la Comisión todas las obligaciones del Transportista en virtud del presente Contrato;
- (ii) en opinión de la Comisión, la transferencia de que se trate no afecte substancial y adversamente la capacidad operativa o solidez financiera del Transportista para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato. La Comisión no puede negar sin razón su consentimiento para la transferencia propuesta por el Transportista; y
- (iii) obtenga las Autorizaciones Gubernamentales necesarias.

CLÁUSULA 24 **CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIETARIA DEL TRANSPORTISTA**

24.1 Prohibición de Cambios en la Estructura Societaria. El Transportista no permitirá ningún cambio substancial en su participación accionaria o en la composición directa o indirecta de su Capital social respecto de la estructura descrita en los Documentos de la Licitación a menos que la Comisión consienta por escrito tal cambio, no debiendo negar dicho consentimiento sin causa justificada, en la inteligencia de que la Comisión podrá negar su consentimiento si tal cambio afecta negativa y substancialmente la capacidad operativa y/o técnica, o bien, la solidez financiera del Transportista para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

24.2 Condiciones Para Permitir un Cambio. Para efectos de la Cláusula 24.1, anterior no se considerará que un cambio en la participación accionaria del Transportista o en la composición de su Capital social, afecta substancial y adversamente la capacidad operativa y técnica o solidez financiera del Transportista para cumplir sus obligaciones derivadas de este Contrato (y por lo tanto el cambio será permitido de conformidad con la Cláusula 24.1), siempre que, inmediatamente después de que ocurra dicho cambio, se cumpla lo previsto por alguno de los siguientes incisos:

(a) el Transportista continúe satisfaciendo hasta la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN los requerimientos de experiencia técnica y operativa establecidos en la Convocatoria; en la inteligencia de que para cumplir con este inciso (a), ningún Socio o Filial del Transportista de quien éste dependa para satisfacer los requerimientos de experiencia técnica y operativa, así como los requisitos de solidez financiera, podrá reducir sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión (mismo que no podrá negarse sin causa justificada) su participación accionaria o social, directa o indirecta, en el Transportista a un nivel inferior al que resulte menor entre cualquiera de los siguientes: (i) 10% (diez por ciento) del total de las acciones o partes sociales representativas de su Capital social o (ii) su participación en el Capital social del Transportista, de conformidad con los Documentos de la Licitación, o

(b) el Transportista continúe satisfaciendo los requerimientos de experiencia operativa y de solidez financiera establecidos en la Convocatoria con posterioridad a la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN; en la inteligencia de que para cumplir con este inciso (b), ningún Socio o Filial del Transportista de quien éste dependa para satisfacer los requerimientos de experiencia operativa y solidez financiera, deberá reducir sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión (mismo que no deberá negarse sin causa justificada) su participación accionaria o social, directa o indirecta, en el Transportista a un nivel inferior al que resulte menor de entre cualquiera de los siguientes: (i) 10% (diez por ciento) del total de las acciones o partes sociales representativas de su Capital social o (ii) su participación en el Capital social del Transportista, de conformidad con los Documentos de la Licitación.

24.3 Derechos de Acreedores. Lo dispuesto en esta Cláusula 24 no será aplicable a los derechos otorgados a los Acreedores conforme a la Cláusula 25.3 III (b), siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) de la mencionada Cláusula 25.3 III (b).

CLÁUSULA 25

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, RESCICIÓN Y SANEAMIENTOS

25.1 Eventos de Incumplimiento del Transportista. Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sea resultado de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, un acto u omisión de la Comisión o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento del Transportista:

(a) la cesación o abandono del desarrollo, y construcción, la falta de mantenimiento u operación del Sistema por el Transportista, por un período mayor a 30 (treinta) Días consecutivos y 365 (trescientos sesenta y cinco) Días no consecutivos, a menos que se deba a (i) una Emergencia o (ii) una condición causada directa y exclusivamente por la Comisión;

(b) cualquier incumplimiento del Transportista en pagar a la Comisión cualquier monto en exceso de USD\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.) o su equivalente en cualquier moneda debido en virtud de este Contrato o en constituir, mantener, reponer, extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en la inteligencia de que el Transportista podrá subsanar el incumplimiento a satisfacción de la Comisión dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios contados a partir de que una comunicación escrita de la Comisión haya sido entregada al Transportista en relación con tal incumplimiento, de conformidad con la Cláusula 27 de este Contrato;

(c) la no obtención o el no mantener vigentes cualquiera de las pólizas de seguros requeridas conforme a la Cláusula 28 de este Contrato, siempre y cuando dicho seguro esté disponible en el mercado, en el entendido de que el Transportista podrá subsanar dicho incumplimiento a satisfacción de la Comisión dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles Bancarios después de la entrega de una notificación por escrito de la Comisión al Transportista en relación con dicho incumplimiento, de conformidad con la Cláusula 27 del presente Contrato;

(d) (i) cualquier violación a la Cláusula 24; (ii) cualquier cambio de Operador sin el consentimiento de la Comisión, en violación de este Contrato, o (iii) cualquier transferencia de los intereses del Transportista en las Obras, el Sistema, este Contrato, en contravención a las disposiciones de la Cláusula 23 de este Contrato, en la inteligencia de que el Transportista gozará de un plazo de 5 (cinco) Días, contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique del incumplimiento que se trate, de conformidad con la Cláusula 27 de este Contrato, para subsanar el incumplimiento a satisfacción de la Comisión;

(e) que el Transportista en forma grave o reiterada deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier obligación relevante del presente Contrato, y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación escrita de la Comisión haya sido entregada al Transportista en relación con el mismo;

(f) que el Transportista no alcance (i) la Fecha de Inicio de conformidad con la Cláusula 3; (ii) la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN dentro de los 120 (ciento veinte) Días siguientes a la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN;

(g) que cualquier declaración y garantía del Transportista conforme al presente Contrato (i) se compruebe que era incorrecta en cualquier aspecto relevante en la fecha de celebración del presente, (ii) en la fecha en que se haya comprobado que era incorrecta, es materialmente adversa a los intereses de la Comisión bajo el Contrato y (iii) si es posible de subsanarse, permanezca sin subsanarse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la Comisión le notifique del incumplimiento que se trate, de conformidad con la Cláusula 27 de este Contrato, para subsanar el incumplimiento a satisfacción de la Comisión;

(h) que el Transportista caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, liquidador o interventor u otra Autoridad, o éste fuere designado o tome posesión del Transportista o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que el Transportista o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Transportista lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas;

(i) la no obtención o revocación de cualquiera de las Autorizaciones Gubernamentales necesarias de conformidad con los términos de la Autorización Gubernamental respectiva, incluyendo el Permiso de Transporte de la CRE y los respectivos en materia ambiental (Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental), para el cumplimiento del presente Contrato, salvo que vuelva a obtenerla u obtenga una suspensión de la revocación o terminación, dentro de los 180 (ciento ochenta) Días siguientes a tal revocación; y

(j) cuando cualquier momento después de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN el Transportista por alguna deficiencia en el Sistema de Transporte incurra en alguno de los siguientes supuestos: (i) no pueda entregar el 50% (cincuenta por ciento) o más de los volúmenes contractuales diarios requeridos de Gas Natural cada día durante cualquier período de 12 (doce) Meses consecutivos, o (ii) no entregue el 50% (cincuenta por ciento) o más de los volúmenes contractuales diarios requeridos de Gas Natural cada Día por un período de 24 (veinticuatro) Meses no consecutivos;

En caso de que el Transportista a pesar de incurrir en alguno de los eventos antes descritos pueda continuar prestando el Servicio de Transporte de GN, la Comisión continuará con el pago de la Tarifa total o parcial de acuerdo a las entregas de GN a la Comisión dentro del período de cura de un incumplimiento del Transportista conforme a la Cláusula 25.1. Después de que hayan transcurrido los períodos de cura, si el Transportista no subsana el incumplimiento, entonces la Comisión estará facultada para suspender el pago de la Tarifa y aplicará la Cláusula 25.3.

25.2 Eventos de Incumplimiento de la Comisión. Cada uno de los eventos siguientes, salvo que ocurran como resultado de un Evento de Incumplimiento del Transportista, un acto u omisión del Transportista o de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Comisión.

(a) cualquier incumplimiento de la Comisión en pagar al Transportista cualquier monto debido en virtud del presente Contrato, en la inteligencia de que la Comisión podrá subsanar el incumplimiento en el pago dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios contados a partir de que una comunicación escrita del Transportista haya sido entregada a la Comisión en relación con tal incumplimiento, de conformidad con la Cláusula 27 de este Contrato;

(b) que la Comisión en forma grave o reiterada deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier obligación relevante establecida en el presente Contrato, y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de que una comunicación escrita del Transportista conforme a la Cláusula 27 de este Contrato, haya sido entregada a la Comisión en relación con el incumplimiento;

(c) que cualquier declaración y garantía de la Comisión conforme al presente Contrato: (i) se compruebe que era incorrecta en cualquier aspecto relevante en la fecha de celebración del presente, (ii) en la fecha que se haya comprobado que era incorrecta, es materialmente adversa a los intereses del Transportista bajo el Contrato, y (iii) si es susceptible de ser subsanada, continúe sin subsanarse por un período de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que el Transportista le notifique del incumplimiento de que se trate;

(d) que la Comisión incumpla con cualquier obligación de pago respecto de su Deuda Externa, por una cantidad superior a (i) US\$20'000,000.00 (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy) o su equivalente en otras monedas respecto de cualquier obligación, y (ii) US\$100'000,000.00, (Cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy) o su equivalente en otras monedas respecto de todas las obligaciones de la Comisión, siempre que dicho incumplimiento subsistiere (a menos de que el derecho hubiere sido renunciado por escrito) después de transcurrido el período de gracia originalmente aplicable a la Deuda Externa de que se trate, de existir tal período de gracia;

(e) que la Comisión caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, u otra entidad similar o este fuere designado o tome posesión de la Comisión o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; que la Comisión o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; que la Comisión lleve a cabo o celebre una cesión general o un acuerdo en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas, En los casos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra, liquidación o disolución, únicamente la asunción de las obligaciones por el Gobierno Mexicano o por cualquier SNC organizada

existente bajo las Leyes de México, cuyas obligaciones sean garantizadas por el Gobierno Mexicano remediará el Evento de Incumplimiento de la Comisión;

(f) que la Comisión se consolide o fusione con otra entidad o que se escinda o deje de llevar a cabo todas o una parte substancial de sus actividades actuales o venda o transfiera, directa o indirectamente (voluntaria o involuntariamente), en una sola o en una serie de operaciones, una parte relevante de sus bienes, salvo que se cumplan con las siguientes condiciones:

(i) (A) que el Gobierno Mexicano o cualquier SNC asuman o garanticen, formalmente y por escrito, todas las obligaciones de la Comisión en virtud del presente Contrato; o

(B) que en caso de que la Comisión retenga sus obligaciones en virtud del presente Contrato, (y) la Comisión siga siendo un organismo público descentralizado, propiedad de o controlado por el Gobierno Mexicano y (z) que al momento de dicha operación y después de llevarse a cabo la misma, no se afecte de manera substancial la capacidad de la Comisión para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato; o

(C) que en caso de que la entidad sobreviviente, la entidad escindida, la entidad que resulte de la consolidación o fusión o la entidad a la cual se le venda, ceda o arriende una parte importante de los bienes de la Comisión (según sea el caso) sea la entidad que adquiera los derechos y las obligaciones de la Comisión en virtud del presente Contrato, (x) tal entidad sea una entidad organizada y existente bajo las Leyes de México y sea un organismo público descentralizado, totalmente propiedad del Gobierno Mexicano, o una entidad controlada por el Gobierno Mexicano, (y) tal entidad asuma, formalmente y por escrito, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que adquiera la Comisión en virtud de este Contrato y (z)(A) en el momento de tal operación y después de dar efecto a la misma, la situación financiera de tal entidad sea suficientemente sólida como para prever razonablemente que podrá cumplir con las obligaciones asumidas por la Comisión de conformidad con este Contrato o (B) la Comisión (siempre que la misma siga siendo un organismo público descentralizado propiedad de, o controlado por, el Gobierno Mexicano, y no se afecte de manera substancial su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato) garantice, formalmente y por escrito, todas las obligaciones de tal entidad en virtud del presente Contrato; o

Las Partes reconocen que en el supuesto de una controversia en relación a lo establecido en la Cláusula 25.2 (f) (i) (C) (Z) (A) de Contrato el Transportista podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en el presente Contrato; o

(D) que en el caso que la Comisión se escinda o se reorganice en dos o más entidades, cada una de dichas entidades deberán ser una entidad organizada y existente bajo las Leyes Federales de México y sea un organismo público descentralizado propiedad en su totalidad del Gobierno Mexicano o una entidad controlada por el Gobierno Mexicano, que cada una de dichas entidades asuma o garantice solidaria y formalmente, y por escrito, todas las obligaciones de la Comisión en virtud del presente Contrato, y que cada una de dichas entidades y cada una de las Partes celebre modificaciones o suplementos al presente Contrato que sean razonablemente requeridos por el Transportista, para reflejar dicha división o reorganización de la Comisión, y/o dicha asunción o garantía; y

(ii) que inmediatamente después de llevar a cabo dicha operación, ningún Evento de Incumplimiento de la Comisión ocurra o subsista, en la inteligencia de que cualquier obligación que pase a ser una obligación de la Comisión (conforme las circunstancias descritas en la Cláusula 25.2.(f)(i)(B) anterior) o de tal entidad (conforme las circunstancias descritas en la Cláusula 25.2(f)(i)(C) anterior) como resultado de tal transacción será considerada como si la Comisión o dicha entidad, según sea el caso, la hubiera contraído en el momento de tal operación;

(g) que la Comisión o el Gobierno Mexicano declare una moratoria general de su Deuda Externa;

(h) que la Comisión cese de ser un organismo público descentralizado propiedad de o controlado por el Gobierno Mexicano a no ser que tal cesación esté relacionada con una operación permitida conforme a la Cláusula 25.2(f)(i)(C); o si el Congreso de México o cualquier otra Autoridad Gubernamental Mexicana lleva a cabo cualquier acción o procedimiento para la liquidación o suspensión de operaciones de la Comisión; a menos que en cada caso mencionado en esta Cláusula 25.2(h), el Gobierno Mexicano o cualquier SNC asuman o garanticen formalmente y por escrito las obligaciones de Comisión en virtud de este Contrato;

(i) que se dé cualquier evento que tenga un efecto análogo a cualquiera de las situaciones referidas en el inciso (e) que anteceden de conformidad con las Leyes de México;

25.3 Rescisión del Contrato.

I. Rescisión por la Comisión y por el Transportista.

Cualquiera de las Partes tendrá derecho de procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda o llegare a corresponderle por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables.

(a) **Rescisión Administrativa por la Comisión.** A partir de la firma del presente Contrato, la Comisión podrá rescindir el Contrato, en el caso de un Evento de Incumplimiento del Transportista que no sea subsanado en los periodos de cura aplicables bajo la Cláusula 25.1 mediante la notificación escrita dada al Transportista con al menos 10 (diez) días de anticipación.

(b) *Rescisión por el Transportista.* A partir de la firma del presente Contrato, el Transportista tendrá el derecho de rescindir este Contrato, previo aviso por escrito a la Comisión con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación y sin necesidad de resolución judicial o arbitral, en el caso de un Evento de Incumplimiento de la Comisión que no sea subsanado en los períodos de cura aplicables bajo la Cláusula 25.2.

II. *Consecuencias de la Rescisión.*

a) *Rescisión Administrativa por la Comisión.* En el caso de que la Comisión rescinda el Contrato de conformidad con la Cláusula 25.3 (I)(a) de este Contrato debido a un Evento de Incumplimiento del Transportista, la Comisión exigirá el pago de los daños y perjuicios inmediatos y directos debidamente documentados y podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, y devolverá el remanente de esta Garantía si lo hubiere y exigirá el faltante de la responsabilidad al Transportista. Este derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento será independiente de todas las otras responsabilidades o pagos que el Transportista pueda tener vencidos con la Comisión conforme al presente Contrato, que estén o no relacionados con el Evento de Incumplimiento del Transportista y que el Transportista debería haber llevado a cabo conforme al presente Contrato.

(b) *Rescisión por el Transportista.* En el caso de que el Transportista rescinda el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.3 (I)(b), entonces la Comisión deberá pagar al Transportista los daños y perjuicios directos e inmediatos razonables y que se encuentren debidamente documentados en que haya incurrido por Incumplimiento de la Comisión.

III. *Derechos de los Acreedores.* Previo a que la Comisión ejerza su derecho a cualquiera de las acciones a que se refiere la Cláusula 25.3.I(a), ésta deberá notificar por escrito a los Acreedores, del Evento de Incumplimiento del Transportista siempre que el Transportista hubiera entregado a la Comisión los nombres y domicilios de los representantes de los Acreedores, quienes contarán con los períodos, a los que más adelante se hace referencia para subsanar el incumplimiento o para asumir los derechos y obligaciones de este Contrato, de permitirlo las Leyes Aplicables Mexicanas. En el supuesto de la Cláusula 25.3.I(a), o que la Comisión considere inminente su acaecimiento, el Transportista lo notificará por escrito a los Acreedores. Si el Transportista no hiciere tal notificación a los Acreedores, la Comisión la hará en su lugar, para lo cual el Transportista le proporcionará a ésta los nombres y direcciones de los representantes de los Acreedores. Los Acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, de ejercer dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la recepción de dicha notificación, de:

(a) comenzar y proseguir de manera diligente, en nombre y representación del Transportista, los actos tendientes a subsanar el Evento de Incumplimiento del Transportista y, si a pesar de los esfuerzos diligentes de los Acreedores, dicha falta no es subsanada dentro de dicho período de 60 (sesenta) Días, los Acreedores gozarán de un período adicional de hasta 60 (sesenta) Días, según sea razonablemente necesario para terminar de subsanar dicha falta mediante esfuerzos diligentes; o

(b) ejercer diligentemente sus derechos de garantía contra el Transportista con el objeto de asumir todos los derechos y obligaciones del Transportista del Sistema de Transporte, siempre que (i) dicha sustitución sea permitida por las Leyes Aplicables Mexicanas; (ii) dicha sustitución se realice dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) Días de la notificación; (iii) la capacidad legal y operativa y la solvencia económica de la parte que sustituya al Transportista, sean iguales o mejores que las del Transportista en la fecha de celebración del presente Contrato; (iv) la parte que sustituya al Transportista designe un Operador y celebre con él un Contrato de Servicios de Operación, de conformidad con la Cláusula 12.2, y tanto el Transportista sustituto como el Operador sustituto hayan obtenido el Permiso requerido por las Leyes Aplicables y (v) la parte que sustituya al Transportista constituya en favor de la Comisión la Garantía de Cumplimiento, conforme a lo estipulado en este Contrato.

Dicho derecho estará a su vez sujeto a que los Acreedores mantengan el monto de la Garantía de Cumplimiento conforme a la Cláusula 21 de este Contrato y efectúen los pagos debidos que se venzan durante el período en que intenten subsanar el incumplimiento, de conformidad con lo requerido al Transportista en este Contrato.

Para que la Comisión pueda ejercer sus derechos bajo esta Cláusula 25.3, el Transportista está obligado a suministrar todos los documentos necesarios a la Comisión.

25.4 Derecho de Intervención de la Comisión. Durante el período en que subsista cualquier Evento de Incumplimiento del Transportista, la Comisión o un operador nombrado por ella, tendrá el derecho, más no la obligación, de intervenir inmediatamente, tomar posesión y operar el Sistema a nombre y por cuenta del Transportista, sin necesidad de declaración judicial, previa notificación a la CRE y atendiendo las recomendaciones de ésta relativas a salvaguardar derechos de terceros, por períodos de 30 (treinta) Días hasta el momento en que (a) el Evento de Incumplimiento del Transportista sea subsanado, (b) los Acreedores o sus cesionarios asuman este Contrato de conformidad con la Cláusula 25.3, o (c) transcurran 30 (treinta) Días después de la notificación de la Comisión al Transportista y a los Acreedores de su decisión de suspender dicha intervención. Sin embargo, si dicho Evento de Incumplimiento del Transportista ocurre con anterioridad a la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, la Comisión no tendrá derecho a ejercitar este derecho de intervención a menos que (i) los Acreedores no hayan asumido este Contrato dentro del período especificado en la Cláusula 25.3 o (ii) los Acreedores hayan omitido subsanar el incumplimiento dentro del plazo especificado en la Cláusula 25.3(a). Mientras esté en posesión del Sistema de conformidad con esta Cláusula 25.4, la Comisión o el Operador nombrado por ella.

(A) hará su mejor esfuerzo para operar y mantener al Sistema de conformidad con los estándares aplicables y a los demás términos y condiciones de este Contrato y deberá, además, hacer su mejor esfuerzo para conservar en todos sus efectos y alcance los Documentos del Proyecto; sin embargo, la Comisión no estará obligada a utilizar sus propios fondos para llevar a cabo tales tareas y tendrá derecho de utilizar los recursos correspondientes al pago de la Tarifa conforme a lo estipulado en el inciso siguiente. Además, la Comisión podrá contratar a un tercero para que opere el Sistema;

(B) continuará pagando la Tarifa mientras la Comisión o el Operador nombrado por ella opere el Sistema, pero la Comisión tendrá el control sobre los recursos provenientes de dichos pagos, los que aplicará según el orden de prioridad siguiente: (i) en primer lugar, para reembolsar todos los costos incurridos razonablemente por la Comisión en la operación y mantenimiento del Sistema (sujeto a que la Comisión notifique con una anticipación razonable al Transportista y a los Acreedores de cualquier gasto extraordinario y que proporcione la documentación razonable para demostrar los gastos incurridos); e (ii) en segundo lugar, para pagar al Transportista o a los Acreedores, según sea el caso, cualquier monto restante que se adeude conforme al presente Contrato;

(C) no asumirá ni será responsable por las obligaciones del Transportista frente a sus Acreedores o respecto de cualquier otra Persona (distinta de las obligaciones de pago de la Comisión requeridas de conformidad con el inciso (B) anterior); sin embargo, la Comisión reconoce y acuerda que la operación y el mantenimiento del Sistema que realice conforme a esta Cláusula 25.4 actuará únicamente como representante del Transportista y que, por lo tanto, en caso de que los Acreedores ejerciten sus derechos de saneamiento conforme al presente Contrato y pretendan reemplazar al Transportista con un nuevo propietario u Operador de conformidad con la Cláusula 25.3, la Comisión transferirá la posesión del Sistema a dicha parte substituta, siempre que ésta (i) reembolse a la Comisión los costos de operación y mantenimiento en que haya incurrido razonablemente y que no hayan sido reembolsados conforme a lo establecido en el inciso (B) anterior, (ii) reúna las condiciones operativas y económicas requeridas conforme a la Convocatoria, y (iii) otorgue en favor de la Comisión la Garantía de Cumplimiento del Contrato, según sea el caso;

(D) deberá garantizar la continuidad del servicio y cumplir con todas las obligaciones del título del Permiso de Transporte.

(E) será responsable frente al Transportista por dolo o culpa grave; y

(F) será responsable por cualquier daño o pérdida al Sistema de Transporte de GN por el tiempo en que la Comisión, o un tercero designado por ella, intervenga en su operación.

25.5 Revocación del Permiso. Cuando ocurra un Evento de Incumplimiento del Transportista de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 25.1(i), la obligación de la Comisión de pagar la Tarifa se suspenderá hasta el momento en que el Transportista restablezca la validez del Permiso u obtenga uno nuevo, en ambos casos dentro de los 180 (ciento ochenta) Días siguientes a la revocación, en el entendido de que los derechos de los Acreedores de sanear el incumplimiento y asumir los derechos y obligaciones del Transportista de conformidad con la Cláusula 25.3 de este Contrato deberán permanecer en plena vigencia durante el tiempo que dure dicha suspensión.

25.6 Renuncia. Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y en términos claros, y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada pudiera tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

25.7 No Interrupción del Servicio de Transporte de GN durante Periodos de Saneamiento. En caso de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, el Transportista no podrá interrumpir el Servicio de Transporte de GN, sino hasta que haya transcurrido el correspondiente período de saneamiento, conforme a este Contrato. Mientras el Servicio de Transporte de GN no se interrumpa, la Comisión estará obligada a continuar efectuando el pago mensual de la Tarifa conforme a la Cláusula 20.3 de este Contrato.

25.8 Notificación de Evento de Incumplimiento de la Comisión. Tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Incumplimiento de la Comisión, ésta lo notificará por escrito al Transportista. Dicha comunicación deberá contener el detalle razonable de las circunstancias que causaron dicho Evento de Incumplimiento de la Comisión y deberán especificar las acciones que la Comisión planea efectuar al respecto.

25.9 Notificación de Evento de Incumplimiento del Transportista. Tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Incumplimiento del Transportista, ésta lo notificará por escrito a la Comisión. Dicha comunicación deberá contener el detalle razonable de las circunstancias que causaron dicho Evento de Incumplimiento del Transportista y deberán especificar las acciones que el Transportista planea efectuar al respecto.

CLÁUSULA 26 **RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN**

26.1 Responsabilidad. Cada una de las Partes asumirá la responsabilidad inherente al incumplimiento de sus obligaciones y derivada de los daños y perjuicios inmediatos y directos que causen con motivo del cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, con las limitaciones que se señalan en la Cláusula 26.5 de este Contrato. Las Partes reconocen que no serán contractualmente responsables de ningún daño o perjuicio indirecto, ejemplar o consecuencial causado entre ellas, considerando sin embargo, que esta Cláusula 26 no limitará o afectará en modo alguno (salvo lo establecido en la Cláusula 26.5 de este Contrato) cualquier pena convencional expresamente establecida en este Contrato.

26.2 Indemnización por el Transportista. El Transportista liberará e indemnizará en su caso a la Comisión, y a sus respectivos agentes, oficiales, asesores, Filiales, cesionarios y empleados por los daños, perjuicios y gastos que resulten de cualquier acción, demanda reclamación, o procedimiento sea judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios razonables de abogados y que:

(a) sean atribuibles a lesión corporal, enfermedad o muerte, destrucción o daño en propiedad de un tercero que resulte de cualquier acto u omisión del Transportista o sus Contratistas bajo el presente Contrato; o

(b) sean causados por actos ilícitos, negligencia u omisión, incluyendo responsabilidad objetiva del Transportista o de cualquier Contratista, o de cualquier otra Persona empleada por cualquiera de ellos, o bien, sean causados por cualesquiera actos respecto de los cuales cualquiera de ellos sean responsables; o

(c) sean causados por defectos en el diseño, construcción, Materiales, mano de obra y operación del Sistema o de cualquier parte del mismo; o

(d) sean causados por reclamos de naturaleza u origen laboral, civil o penal de parte de empleados del Transportista o de los Contratistas o perjuicios a propiedad de empleados del Transportista en relación con el incumplimiento de este Contrato; o

(e) sean causados por cualquier incumplimiento del Transportista de entregar el GN libre de cualquier carga, gravamen o reclamo.

26.3 Indemnización por la Comisión. La Comisión liberará e indemnizará en su caso al Transportista y a sus respectivos agentes, oficiales, asesores, Filiales, cesionarios y empleados por daños, perjuicios y gastos que resulten de cualquier acción, demanda, reclamación o procedimiento, sea judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que:

(a) sean atribuibles a lesión corporal, enfermedad o muerte, destrucción o daño en propiedad de un tercero que resulte de cualquier acto u omisión de la o por Personas que obren bajo instrucciones de la Comisión o por virtud de un contrato celebrado con la Comisión (distinto a este Contrato);

(b) sean causados por actos ilícitos, negligencia u omisión, incluyendo la responsabilidad objetiva de la Comisión, o de cualquier contratista, o de cualquier otra Persona empleada por cualquiera de ellos, o bien, sean causados por cualesquiera actos respecto de los cuales cualquiera de ellos sean responsables;

(c) sean causados por reclamos, denuncias o demandas presentadas por terceros en relación con la titularidad de los derechos sobre el GN; o

(e) sean causados por la decisión de la Comisión de terminar el Contrato en cualquier momento entre la fecha de Fallo y la Fecha de Inicio, siempre que ello no se deba a un Evento de Incumplimiento del Transportista ni sea resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En este caso, solamente se indemnizarán los gastos no recuperables, razonables, debidamente documentados y directamente relacionados con el Contrato, incluyendo, en su caso, la penalidad que se imponga al Transportista por prepago en los Acuerdos Financieros.

En caso de incumplimiento de la Comisión, que tenga como efecto la rescisión conforme a la Cláusula 25.3 l(b) de este Contrato, el Transportista tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios directos e inmediatos en que haya incurrido por incumplimiento de la Comisión en términos de la Legislación Civil aplicable, o en caso de terminación anticipada del Contrato conforme a la Cláusula 29.9, el Transportista tendrá el derecho de demandar la cantidad equivalente a sus costos no recuperables reales, documentados y razonables que se relacionen directamente con el presente Contrato.

26.4 Procedimiento. Las obligaciones del Transportista o de la Comisión con respecto a las reclamaciones y demandas cubiertas por esta Cláusula se sujetarán a lo siguiente:

(a) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al recibo de dicho reclamo, la Parte que la reciba, notificará a la Parte que tenga o pudiera tener la obligación de indemnizar;

(b) cada Parte colaborará con la otra para contestar cualquier reclamación o demanda de indemnización que presenten terceros, debiendo proporcionar todos los medios e información para la adecuada defensa; y

(c) la Parte que deba pagar la indemnización tendrá la responsabilidad y control absoluto de la defensa y de cualquier arreglo en la medida en que tal Parte tenga responsabilidad por tal reclamación o demanda.

26.5 Limitación de la Responsabilidad. La responsabilidad total del Transportista bajo el presente Contrato frente a la Comisión (a) por incumplimiento de obligaciones nacidas de este Contrato y (b) de tipo extracontractual, estará limitada a un monto máximo igual a US\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.) salvo el incumplimiento de la obligación básica de proporcionar el Servicios de Transporte de GN, caso en el cual la responsabilidad del Transportista estará limitada a un monto máximo de US\$30'000,000.00 (Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.).

La Comisión hará esfuerzos razonables para primero hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento hasta cubrir el monto de la responsabilidad de que se trate y, en caso de que no pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento según sea el caso, la Comisión podrá requerir al Transportista el pago del saldo no cubierto, hasta el límite total señalado en esta Cláusula 26.5 Si el Transportista no hace el pago requerido, dentro de un período de 10 (diez) Días constituirá un Evento de Incumplimiento del Transportista.

La responsabilidad de la Comisión, (a) por incumplimiento de sus obligaciones surgidas de este Contrato y (b) de tipo extracontractual, estará sujeta a una cantidad igual al límite establecido en esta Cláusula 26.5 para el Transportista, es decir USD\$60'000,000.00 (Sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.) de acuerdo a lo que determine el Perito Independiente al momento de que se trate, excepto en caso de terminación del presente Contrato por un Evento de Incumplimiento de la Comisión, alguno de los eventos descritos en la Cláusula 22.1 (ii) (solo cuando los eventos descritos en este inciso ocurran en México), (v) (solo cuando se trate de actos de una Autoridad Gubernamental Mexicana) y, (vii) (solo cuando se trate de Autoridades Gubernamentales Mexicanas) o en caso de terminación anticipada por aplicación de la Cláusula 29.9 de este Contrato, en el entendido que en dichos casos no se aplicará el límite establecido en esta Cláusula.

26.6 Exclusión. Nada de lo contenido en esta Cláusula 26 obligará al Transportista o a la Comisión a indemnizar o poner a salvo a cualquier otra Persona, sus cesionarios o cualquiera de sus respectivos oficiales, asesores, Filiales, empleados o agentes, de cualesquiera reclamos o responsabilidades en la medida en que tales reclamos o responsabilidades surjan por dolo, negligencia o conducta culposa de la Parte o Persona que reclama la indemnización.

26.7 Subsistencia. Las disposiciones de esta Cláusula 26 subsistirán en caso de terminación o rescisión del Contrato, cualquiera que sea la causa de dicha terminación o rescisión, en la inteligencia de que ninguna de las Partes podrá presentar una reclamación, cualquiera que fuese su monto, si ésta hubiere prescrito.

CLÁUSULA 27 **NOTIFICACIONES**

27.1 Domicilio y Personas que Deben ser Notificadas. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas, renunciaciones y cualquier otra comunicación relacionada con el presente se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que las mismas sean recibidas por el destinatario en los domicilios que adelante se indican, o si recibe por fax en el número respectivo:

Al Transportista: Pedro Luis Ogazón No. 59,
Colonia Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón,
Código Postal 01020, México, Distrito Federal.
Atención: Representante Legal
Teléfono: (55) 51 48 67 00
Fax: (55) 51 48 67 01

A la Comisión:
Antes de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN:

Atención: Subdirección de Proyectos y Construcción
Río Mississippi 71, piso 9
Colonia Cuauhtémoc
México, D. F.,
CP 06500
Teléfono: 5229-4400, Ext. 60000, 60001 y 60002
Fax: 5229 4400, Ext. 60012

A partir de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN:

Con copia para:
Atención: Subdirección de Energéticos y a la Subgerencia Regional de Energeticos Norte.
Av. Pablo A. González 650 poniente
Colonia San Jerónimo I
Monterrey Nuevo León México,
CP 64640
Teléfono: (81) 81513057

27.2 Cambios de Domicilio. Las Partes podrán mediante notificación a la otra Parte cambiar el domicilio y/o la Persona a las que se deben enviar dichas notificaciones o comunicaciones. Las notificaciones entregadas por correo tendrán efecto en la fecha de su recepción.

27.3 Notificaciones Legales. Cualquier otra notificación de carácter legal se hará de conformidad y por los conductos que establecen las Leyes Aplicables. 0046

CLÁUSULA 28

SEGUROS

El Transportista deberá contar, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes seguros:

28.1 Seguros durante el Montaje y la Obra Civil.

a) El Transportista deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar cualquier actividad relacionada con la construcción de las Obras, una o varias pólizas de seguros a primer riesgo contra todo riesgo de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, éste deberá indicar las pérdidas máximas probables y posibles para cada uno de los riesgos, a que están expuestos los bienes, que cubra cuando menos (i) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo, causados a las Obras, a los Materiales y a los equipos principales, (ii) pérdida de utilidad por demora en inicio de operación, (iii) riesgos derivados del montaje de maquinaria (inclusive durante el período de Pruebas), (iv) riesgos de transporte de los Materiales y los equipos principales al Sitio, (v) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables. Esta póliza deberá permanecer vigente hasta la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN y deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos. Todos los beneficios cobrados por virtud de dicha póliza de seguro contra todo riesgo deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

b) El límite mínimo de responsabilidad contratado bajo las pólizas de seguros deberá ser igual a la pérdida máxima posible obtenida en el estudio de riesgos.

28.2 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Construcción y Montaje.

(a) El Transportista deberá obtener a su sola costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con las Obras, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Transportista, Contratista y de los subcontratistas y proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte de las Obras o del equipo del Transportista, que ocurran debido a la ejecución de las Obras. La o las pólizas respectivas deberán especificar claramente que la Comisión y sus empleados, así como los empleados del Transportista, Contratista, de los subcontratistas y de los proveedores, serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Transportista, Contratista o de los subcontratistas y proveedores. Cada una de las respectivas pólizas de seguros, deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse en pleno vigor y efecto por el Transportista hasta la finalización de la Obra.

(b) El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil, deberá ser por lo menos, de US\$60'000,000.00. (Sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.). La cantidad antes indicada pudiera reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un estudio de riesgos realizado a costa del Transportista, donde se indique la pérdida máxima posible por responsabilidad civil. En las pólizas se señalará a la Comisión como un tercero en caso de daño o perjuicio.

28.3 Seguro Contra Todo Riesgo Durante la Operación.

(a) El Transportista deberá obtener, a su propia costa y con anterioridad a la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN, una o varias pólizas de seguros a primer riesgo contra todo riesgo de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, éste deberá indicar las pérdidas máximas probables y posibles para cada uno de los riesgos, a que están expuestos los bienes, que cubra cuando menos (i) riesgos de daños físicos, incluyendo los riesgos de sabotaje y terrorismo, causados al Sistema de Transporte de Gas Natural, (ii) pérdida de utilidades o interrupción de negocios, (iii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables. Esta póliza deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta el vencimiento del plazo del Contrato. Asimismo, esta póliza deberá tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos y todos los beneficios cobrados por virtud de la misma, salvo los que provengan de la cobertura de pérdida de utilidades o interrupción de negocios, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Instalaciones.

28.4 Seguro de Responsabilidad Civil durante la Operación.

(a) El Transportista deberá obtener a su sola costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con el Servicio de Transporte de GN, una o más pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil del Transportista, y de sus Contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores con respecto a daño, pérdida o lesión a terceros y/o a bienes que no formen parte del Sistema de Transporte de GN o del equipo del Transportista, que ocurran debido al transporte de GN. La o las pólizas de seguros respectivas deberán especificar claramente que la Comisión y sus empleados, así como los empleados del Transportista, Contratista, de los subcontratistas y de los proveedores, serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Transportista, Contratista o de los subcontratistas y proveedores. Cada una de las respectivas pólizas de seguros, deberán tener características equiparables a pólizas de seguros similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos, y deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del Contrato.

(b) El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, de US\$60'000,000.00. (Sesenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cy.) de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de riesgos, que a su propia costa realice. La cantidad antes indicada pudiera reducirse, siempre y cuando, dicha cantidad esté avalada por un estudio de riesgos realizado a costa del Transportista, donde se indique la pérdida máxima posible por responsabilidad civil. En las pólizas se señalará a la Comisión como un tercero en caso de daño o perjuicio.

28.5 Incremento en las sumas aseguradas o límites de responsabilidad a través del tiempo. Los límites, mínimos de responsabilidad y/o sumas aseguradas contratados por el Transportista requerido en las Cláusulas 28.2 y 28.4, deberán ser aumentados por el Transportista conforme lo indique los estudios de riesgos, los cuales deberán ser realizados con una periodicidad máxima de 3 (tres) Años.

28.6 Renuncia a la Subrogación. Todas las pólizas obtenidas y mantenidas por el Transportista conforme al presente Contrato incluirán la renuncia de los aseguradores a todos los derechos de subrogación contra la Comisión y todos sus cesionarios, Filiales, mandatarios, servidores públicos, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas de todos los derechos o reclamos de los aseguradores a una indemnización, compensación o contrareclamación, mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de las Personas aseguradas referidas en esta Cláusula 28.6.

28.7 Asegurados. El término "asegurado" se deberá interpretar en todas las pólizas de seguro requeridas por esta Cláusula 28 como referido al Transportista. Los Contratistas, los subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos dentro de la póliza del Transportista, si éste así lo manifiesta, en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes como se indica en la Cláusula 28.14.

El Transportista en caso de requerirlo, podrá incorporar como asegurados adicionales a los Acreedores y a el (los) respectivo(s) agente(s) de las garantías.

28.8 Aseguradores. Cada póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que cuente con la autorización para operar el o los ramos de seguros que se requieran conforme al presente Contrato. La compañía de seguros deberá estar reasegurada con compañías reaseguradoras que cumplan con una clasificación para los líderes de "A+" y de los demás Participantes con una calificación de al menos "BBB" de acuerdo a los estándares de la agencia calificadoras *Standard & Poor's* o su equivalente en las agencias calificadoras *A.M. Best*, *Moody's*, *Duff and Phelps* y se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

28.9 Notificaciones.

(a) Cada póliza de seguro deberá requerir que el Transportista notifique por escrito a la Comisión (i) la celebración del contrato de seguro respectivo, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a su celebración, (ii) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios en la misma, con al menos 30 (treinta) Días de anticipación, (iii) que ha pagado la prima correspondiente a los seguros establecidos en la Cláusula 28, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar los comprobantes de pago y (iv) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar las mencionadas pólizas de seguros en cualquier forma.

(b) El Transportista deberá notificar de inmediato a la Comisión la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Cláusula 28, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula 28, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Transportista.

28.10 Certificaciones. La Comisión podrá verificar en cualquier momento que el Transportista mantenga los seguros que requiere mantener conforme al presente Contrato, y el Transportista contra la solicitud al respecto deberá proporcionar evidencia adecuada para comprobar que dichos seguros se encuentran en pleno vigor, incluyendo sin limitación, las pólizas de seguro, los recibos que evidencien el pago de las primas y la documentación certificada relativa a los términos y coberturas de las pólizas. Además, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al momento en el cual cada póliza requerida en esta Cláusula 28 deba ser obtenida, y en cada aniversario subsecuente a tal fecha, el Transportista deberá entregar a la Comisión un certificado emitido por sus aseguradores y reaseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente: (a) el nombre de la compañía aseguradora que emitió cada póliza, (b) el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límite y Día de vencimiento de cada póliza, (c) que cada póliza está en pleno vigor y efecto a la fecha de la certificación, (d) que el Transportista ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes, y (e) que la Comisión y todos sus cesionarios han sido nombrados beneficiarios adicionales en cada póliza.

28.11 Beneficiarios. El Transportista, la Comisión y todos los cesionarios de ésta deberán ser nombrados como beneficiarios adicionales en todas las pólizas de seguros, excepto las pólizas de responsabilidad Civil requeridas por ésta Cláusula 28.

El Transportista en caso de requerirlo, podrá incorporar como Beneficiarios Preferentes a los Acreedores y a el (los) respectivo (s) agente(s) de las garantías.

28.12 Duración de las Pólizas. Salvo indicación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 28 deberán estar vigentes durante la realización de las Obras de conformidad con las Cláusulas 28.1 y 28.2 o durante la operación del Sistema de Transporte de GN de conformidad con las Cláusulas 28.3 y 28.4, y deberán tener una duración de al menos 1 (un) Año. En caso de que el Transportista no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, la Comisión tendrá la opción de (a) hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre del Transportista, o (b) rescindir el presente Contrato en razón de haberse constituido el Evento de Incumplimiento del Transportista descrito en la Cláusula 25.1 c).

28.13 Moneda de Pago. Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta Cláusula 28 serán pagadas por el Transportista a los aseguradores. Tanto los montos de las primas como de los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas en esta Cláusula 28 deberán ser denominados y pagaderos en Dólares.

28.14 Seguros de los Contratistas y Proveedores. El Transportista se cerciorará que todos los subcontratistas y proveedores, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos o prestación de servicios en relación con el Sistema de Transporte de Gas Natural, suministren y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en esta Cláusula 28. Dichas pólizas cubrirán los riesgos de daños físicos a Materiales, incluyendo el catastrófico, así como la responsabilidad civil frente a terceros, incluyendo a la Comisión y a los subcontratistas y proveedores, así como a sus empleados.

28.15 Términos y Condiciones Adicionales. Todas las pólizas de seguro requeridas por esta Cláusula 28 deberán estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito de la Comisión. Además, todas las pólizas de seguro deberán especificar que son primarias y no adicionales o en contribución a cualquier otro seguro.

28.16 No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Contrato no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Transportista frente a la Comisión en virtud del Contrato, ni se entenderá que se considera que dichas pólizas son adecuadas para indemnizar a la Comisión contra dicho riesgo. Por lo tanto, el Transportista será responsable de obtener, por cuenta propia, pólizas adicionales u otras pólizas que él considere necesarias o prudentes para su protección.

28.17 Disposición General. Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Transportista en este Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula y, por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse, en la medida de los mencionados seguros, por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos o a falta de pago de los aseguradores, en perjuicio de la Comisión o de terceros. El Transportista, por lo tanto, podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Cláusula 28, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

CLÁUSULA 29 DISPOSICIONES VARIAS

29.1 Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado excepto mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Toda vez que los términos y condiciones del presente Contrato se han convenido tomando en cuenta las circunstancias operativas existentes al momento de la celebración del mismo, en caso de que sobrevenga un cambio substancial en las circunstancias operativas del Contrato que afecten el cumplimiento de las obligaciones de las Partes conforme al presente Contrato, la Parte afectada podrá solicitar a la otra Parte la modificación de la Cláusula o las Cláusulas afectadas por las nuevas circunstancias operativas. Al recibo de dicha solicitud las Partes se reunirán para acordar de buena fe dichas modificaciones dentro de un término que no excederá de 60 (sesenta) Días, en el entendido de que (i) las modificaciones propuestas por la Parte afectada no podrán ser negadas por la otra Parte de manera injustificada, y (ii) que ninguna de las modificaciones referidas podrá tener efectos económicos y/o comerciales con relación a las obligaciones de las Partes conforme a este Contrato.

29.2 Terceros. Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes del mismo. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna Persona que no sea Parte de este Contrato.

29.3 Renuncia Explícita. La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

29.4 Relación Entre las Partes. Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad, o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas.

29.5 Subsistencia de Obligaciones. La rescisión, expiración o terminación del Contrato no afectará a las obligaciones de confidencialidad, las cuales permanecerán en vigor por un período de 5 (cinco) Años a partir de la expiración o terminación del Contrato, según sea el caso.

29.6 Idioma. El idioma de este Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones por escrito o realizadas de otra forma entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.

29.7 Integridad. El presente Contrato, así como los Documentos de la Licitación y sus anexos son la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo, en el entendido de que en caso de discrepancias entre los Documentos de Licitación y este Contrato, este último prevalecerá. A excepción de las referencias expresas contenidas en este Contrato, a la Convocatoria, ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Transportista o de la Comisión realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del Contrato.

29.8 Confidencialidad.

(a) Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el Sistema y sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, construcción, seguros, operación, mantenimiento, manejo y financiamiento del Sistema, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las Leyes Aplicables u otras Leyes extranjeras aplicables, de las Autoridades Gubernamentales u otras autoridades competentes, de los Acreedores, de los Socios o de los asesores profesionales de las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme este Contrato.

(b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación, y sin violar una obligación de confidencialidad; y (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla, sin violar una obligación de confidencialidad.

29.9 Terminación Anticipada. Cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, entonces la Comisión tendrá el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión de este Contrato, mediante notificación escrita dada al Transportista con al menos 10 (diez) Días de anticipación. En éste caso la Comisión pagará al Transportista la cantidad equivalente a sus costos no recuperables reales, documentados y razonables que se relacionen directamente con el presente Contrato, y sin que aplique el límite establecido en la Cláusula 26.5.

29.10 Contratos de Trabajo. Sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes Aplicables, durante la vigencia de este Contrato el Transportista celebrará todos los contratos de trabajo que requiera para la realización del Proyecto con el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y en su caso requerirá a los Contratistas y al Operador que celebren sus contratos de trabajo con el sindicato antes mencionado.

El Transportista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la calidad de patrón del personal contratado por cada uno de ellos en relación con las Obras, de ninguna manera cualquiera de dichos empleados será considerado empleado de la Comisión.

CLÁUSULA 30
DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

30.1 Ley Aplicable. Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación federal de México, incluyendo sin limitación el Artículo 27 Constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, la Ley de la CRE, Reglamento de Gas Natural, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la NOM-001-SECRE-2010 o aquella que la cancele o sustituya, otras NOM's aplicables, las Directivas de la CRE y demás ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables, que se encuentren vigentes

30.2 Perito Independiente. Cualquier disputa de carácter técnico, operativo y tarifario será resuelta por un Perito Independiente nombrado conforme a lo pactado en el Anexo 5. 0050

30.3 Arbitraje. Toda controversia legal que se suscite en relación con este Contrato, incluyendo las cuestiones legales relacionadas con la designación del Perito Independiente al que se refiere la Cláusula 30.2 anterior o cuando se alegue error manifiesto o falta de competencia en las decisiones que dicho Perito Independiente emita, deberán ser resueltas exclusivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Las Leyes Aplicables al fondo serán las estipuladas en la Cláusula 30.1. de este Contrato. El panel de arbitraje se integrará por 3 (tres) árbitros, 1 (uno) nombrado por cada una de las Partes y el tercero, que será el presidente, nombrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, con apego al Reglamento referido. El arbitraje se conducirá en español, y tendrá como sede la ciudad de México, D.F. El laudo arbitral será final y obligatorio para las Partes, quienes renuncian al derecho de impugnación.

30.4 Inmunidad. El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes, y tanto la Comisión como el Transportista convienen que, en la medida en que cualquiera de ellas o cualquiera de sus bienes tenga o en el futuro llegare a tener cualquier derecho de inmunidad (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) frente a la otra Parte o cualquiera de sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, de cualquier procedimiento legal, en México o en cualquier otra jurisdicción extranjera, (o en sus respectivas subdivisiones políticas) para hacer cumplir el presente Contrato, o que se derive de las operaciones contempladas por el Contrato, incluyendo, sin limitación, inmunidad para ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes, por medio del presente Contrato cada una de las Partes expresa e irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad respecto a tal jurisdicción, en la forma más amplia de acuerdo con lo permitido por las Leyes Aplicables u otras Leyes extranjeras aplicables, en la inteligencia de que un tribunal mexicano no puede ordenar un embargo precautorio o un embargo para asistir la ejecución de una sentencia, o ejecución, sobre bienes de la Comisión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

30.5 Elección de Arbitraje. Las Partes manifiestan que, en la medida en que sea aplicable el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en ejercicio del derecho contenido en dicha disposición, las Partes han optado de manera irrevocable por el procedimiento establecido en Cláusula 30.3 como un medio exclusivo para resolver controversias que surja con relación a este Contrato.

30.6 Disposiciones de Orden Público. Las Partes convienen que cualquier pacto contenido en este Contrato que sea contrario a (i) la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, (ii) el Reglamento de Gas Natural, (iii) las directivas en materia de Gas Natural expedidas por la CRE, (iv) las disposiciones del Título del Permiso de Transporte otorgado por la CRE al Transportista o (v) alguna disposición de orden público de México, dicho pacto se tendrá por no puesto, sin afectar la validez de las demás disposiciones del presente Contrato y, cuando ello fuere posible, las Partes deberán negociar un pacto equitativo para remplazar a la disposición inválida.

CLÁUSULA 31 **IMPUESTOS**

Cada una de las Partes será la responsable de pagar los Impuestos y demás contribuciones fiscales, así como cumplir con cualquier otra obligación de carácter fiscal, que conforme a las Leyes Aplicables les corresponda con motivo de la celebración de este Contrato y su ejecución.

El Transportista realizará el pago de todos los Impuestos, tarifas y otras contribuciones fiscales y costos pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental que sean de su responsabilidad de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: del financiamiento, diseño, Ingeniería, construcción, titularidad de la propiedad, Pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Gas Natural incluyendo sin limitación, el Impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA 32 **VIGENCIA**

Sujeto a las disposiciones sobre rescisión y terminación del Contrato contenidas en el mismo, este Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y continuará en vigor hasta el 30 de julio del 25° (vigésimo quinto) Año siguiente a la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato, será válida únicamente con el previo consentimiento por escrito de ambas Partes. 5 (cinco) Años antes de su terminación, las Partes negociarán, sin ser obligatorio para Comisión, la extensión del plazo del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran y otorgan, por medio de sus signatarios debidamente autorizados, el presente Contrato, en seis ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de México, Distrito Federal, a 03 de enero de 2012.

— POR LA "COMISION"

ING. FRANCISCO GABRIEL DE LA PARRA
DÍAZ DE LEÓN

SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS

(Responsable de la Administración del Contrato a partir de la Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de Gas Natural)

ING. ALBERTO RAMOS ELORDUY
WOLFLINGSSEDER

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE
PROYECTOS

(Responsable del Proceso de Licitación)

ING. RAMÓN ANTONIO FERNÁNDEZ
VELÁZQUEZ

COORDINADOR DE PROYECTOS
TERMOELÉCTRICOS

(Responsable de Supervisión de la Construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural)

POR EL "TRANSPORTISTA"

Eliminado: una firma.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Por tratarse de datos personales.

LIC. LAURA TREJO CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE
TARAHUMARA PIPELINE, S. DE R.L. DE C.V.

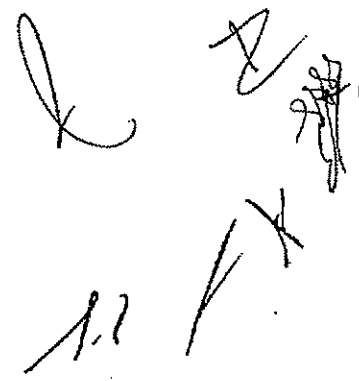
TAB 1

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0053

ANEXO 1

AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large stylized 'K' and other illegible marks.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0054

ANEXO 1

AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

El Transportista verificará e informará a la Comisión que el futuro propietario del Sistema de Transporte de GN llevará a cabo todos los estudios y obtendrá los permisos que se requieran y estén bajo su responsabilidad para el desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, pruebas y operación del Sistema de Transporte de GN, para poder cumplir con la prestación del Servicio de Transporte de acuerdo a este Contrato.

La Comisión hará esfuerzos razonables para proveer toda la información y documentos necesarios para asistir al Transportista en la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan de este Contrato.

El Transportista deberá proporcionar a la Comisión, 150 días después de la firma del Contrato, la relación de Autorizaciones Gubernamentales que obtendrá para cada una de las etapas del Proyecto (diseño, ingeniería, construcción, pruebas) así como las requeridas para la etapa de Operación del Sistema de Transporte. Estas Autorizaciones Gubernamentales deberán ser entregadas junto con el Certificado de Conclusión de acuerdo al Anexo 8 de este Contrato.

Handwritten signatures and initials, including a large '2' and 'A.B.'.

TAB 2

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0056

ANEXO 2

**CANTIDADES MÁXIMAS DIARIAS, TEMPERATURAS Y
PRESIONES EN EL PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE RECEPCIÓN**

[Handwritten signatures and initials]

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0157

CANTIDADES MÁXIMAS DIARIAS, TEMPERATURAS Y PRESIONES
EN EL PUNTO DE ENTREGA Y PUNTO DE RECEPCIÓN

Eliminado: 6 Fojas; folios 0057 al 0062.

Fundamento: LFTA/PG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82.

Motivación: Por tratarse de información considerada secreto industrial.

[Handwritten signatures and initials]

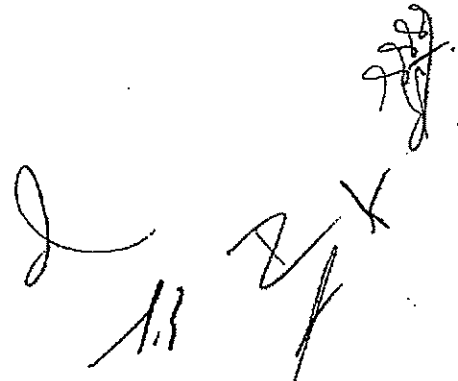
TAB 3

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0064

ANEXO 3

TARIFA

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large signature and the initials 'A.B.' and 'Z.K.'.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0065

- CRV = Capacidad Reservada Verificada (GJ), (Referirse a la Cláusula 1.1 de este Contrato).
- CR = Capacidad Reservada(GJ), (Referirse a la Cláusula 1.1 de este Contrato).
- KC = Equivalente a 31 482 640 GJ-por Mes

2) Cargo Variable por Uso

El Cargo Variable por Uso ("CVU"), está relacionado con los costos variables de transporte, impuestos, seguros y margen comercial, así como los costos de los materiales consumibles necesarios para la operación y mantenimiento del Sistema, tales como las sustancias químicas y otros materiales que se consumen en proporción al volumen de GN transportado. El costo del agua, y el pago de derechos por el uso de la misma estarán incluidos en este concepto.

El CVU será el determinado por el Transportista en la Proposición y será ajustado por el USPPI.

El pago por el Cargo Variable por Uso se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PCVU_m = TC_m [CVU_m * USPPI_{m/0} * V_m]$$

Donde:

- PCVU_m = Pago por el Cargo Variable por Uso, para el Mes "m"(Pesos)
- CVU_m = Cargo Variable por Uso para el Mes "m", de acuerdo con la Proposición, (Dólares/GJ).
- USPPI_{m/0} = Cociente del *Producer Price* de los Estados Unidos de América correspondiente al rubro "*All Commodities*" del Mes que se factura y el mismo índice correspondiente al Mes de la presentación de la Proposición (adimensional)
- TC_m = Tipo de cambio (Peso/Dólar) para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se realice el pago de conformidad con las disposiciones vigentes, o tal como éstas puedan ser modificadas.
-
- V_m = Cantidad Confirmada de Gas entregado en GJ, por el Transportista a la Comisión en los Puntos de Entrega durante el Mes "m".

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0066

ANEXO 3

APÉNDICE A

- Cargos Fijos por Capacidad
- Cargos Variables por Uso

ORIGINAL

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

0067

Eliminado: 12 fojas, folios 0067 al 0078.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82.

Motivación: Por tratarse de información considerada secreto industrial.

TAB 4

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0080

ANEXO 4

**LISTA Y FECHA DE EVENTOS CRÍTICOS, PENAS
CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES**

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'Z' and several other marks.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0081

ANEXO: 4

LISTA Y FECHA DE EVENTOS CRÍTICOS, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

Eliminado: 3 Fojas; folios 0081 al 0083.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción I; LPI Art. 82.

Motivación: Por tratarse de información considerada secreto industrial.

[Handwritten signatures and initials]

TAB 5

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR PERITOS INDEPENDIENTES

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR PERITOS INDEPENDIENTES

1. Procedimiento de Nombramiento

- 1.1. Cada una de las Partes está de acuerdo que cuando tenga la intención de referir cualquier asunto a un Perito Independiente, en los términos de este Contrato, dará un aviso oportuno a la otra Parte de su intención y dicho aviso deberá incluir información sobre el asunto que se propone referir al Perito Independiente.
- 1.2. Cuando, en los términos de este Contrato, un asunto se refiere a un Perito Independiente para su resolución, se nombrará un solo Perito Independiente por medio de un acuerdo entre las Partes, quienes buscarán llegar a dicho acuerdo. No obstante lo anterior y dada la legislación a la que esta sujeta la Comisión, la contratación del Perito Independiente se realizará hasta en tanto la Comisión obtenga las autorizaciones requeridas bajo dicha legislación, las cuales tratará de obtener a la brevedad posible efectuando para ello sus mejores esfuerzos.
- 1.3. Al acordar o nombrar el Perito Independiente las Partes notificarán, en forma inmediata, al Perito Independiente de su nombramiento y le solicitarán que confirme por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles subsecuentes si acepta el nombramiento y si existe algún conflicto de intereses según se contempla más adelante.
- 1.4. Si el Perito Independiente no quiere o no puede aceptar el nombramiento o no ha confirmado su buena voluntad y su disponibilidad para aceptar su nombramiento dentro del plazo especificado de diez (10) Días Hábiles, entonces, las Partes acordarán el nombramiento de otro Perito Independiente, cuya contratación se sujetará a lo establecido en el numeral 1.2 anterior.
- 1.5. Las Partes cooperarán entre sí para asegurar que los términos del contrato para los servicios del Perito Independiente se acuerdan con él, tan pronto sea posible.
- 1.6. Si las Partes no pueden acordar sobre el nombramiento del Perito Independiente entonces el asunto será resuelto por Arbitraje de acuerdo con la Cláusula 30.3 del Contrato.

2. Calificaciones y Conflicto de Intereses

- 2.1. No se nombrará ninguna persona para actuar como Perito Independiente salvo que cuente con las calificaciones adecuadas, por educación, experiencia, y capacitación para resolver el asunto en disputa.
- 2.2. Salvo que las Partes lo acuerden de otra manera, no se nombrará como Perito Independiente a cualquier persona quien, en el momento del nombramiento, es, o ha sido dentro de los cuatro (4) Años anteriores al nombramiento, un consejero, funcionario o empleado de, o contratado directamente o indirectamente como consultor de, cualquiera de las Partes, o es tenedor de acciones de cualquiera de las Partes, salvo que sea una empresa cuyas acciones se cotizan en una bolsa de valores reconocida y en la cual su tenencia accionaria es menor al uno (1) por ciento del capital social emitido de cualquier tipo de acción de esa parte.

0087

2.3 Cualquier Persona que se nombra como Perito Independiente, tendrá el derecho de actuar como el Perito Independiente no obstante que, en el momento de su nombramiento o en cualquier momento antes de que entregue su determinación en los términos de su nombramiento, tenga o pudiera tener algún interés o responsabilidad que represente un conflicto material o podría representar un conflicto material con su función en los términos de su nombramiento, siempre que, antes o después de aceptar dicho nombramiento, divulgue, en forma inmediata, cualquier interés o deber del cual tenga conocimiento o llegue a tener conocimiento, que representa un conflicto, o podría representar un conflicto, con su función de acuerdo con los términos de su nombramiento, y las Partes deberán, después de conocer la divulgación, haber confirmado su nombramiento o la continuación del mismo.

2.4 Si cualquiera de las Parte desaprueba:

2.4.1 Un nombramiento propuesto de un Perito Independiente, con motivo de una divulgación de un conflicto de interés o deber, dentro de los cinco(5) Días Hábiles después de dicha divulgación, o

2.4.2 Un nombramiento de un Perito Independiente que ya ha sido realizado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles, después de haber tenido conocimiento de un conflicto de interés o deber que a la fecha no hubiera sido divulgado, porque, en cualquiera de los dos casos, considera que existe un riesgo de que tal interés o deber podría perjudicar la decisión del Perito Independiente o el Perito Independiente propuesto, entonces este desacuerdo deberá resolverse de conformidad con la Cláusula 30.3 del Contrato.

3 Relaciones con el Perito Independiente

3.1 El Perito Independiente deberá con prontitud, establecer un lugar y fecha razonable para la recepción de documentos o información de las Partes y el Perito Independiente puede realizar cualquier otra investigación y requerir cualquier otra evidencia que él considere necesaria para resolver el asunto a su cargo.

3.2 Las Partes tendrán el derecho de proporcionar datos e información y de presentar propuestas al Perito Independiente.

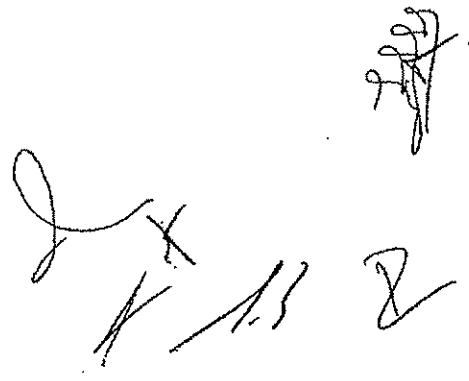
3.3 El Perito Independiente tomará su decisión tan pronto que sea razonablemente práctico después de recibir los datos, la información y las propuestas, los cuales le serán proporcionados y presentados a más tardar a los veinticinco (25) Días Hábiles después de su nombramiento, y el Perito Independiente debe hacer caso omiso de datos, información, y propuestas proporcionadas y presentadas después de los veinticinco (25) Días Hábiles, salvo que estos sean proporcionados como resultado de una respuesta específica a una solicitud del Perito Independiente.

3.4 El Perito Independiente tendrá el derecho de obtener la asesoría independiente profesional y/o técnica que razonablemente pudiera requerir, y de obtener la ayuda secretarial que sea razonablemente necesaria.

3.5 Todas y cada una de las comunicaciones entre cada una de las Partes y al Perito Independiente y las propuestas presentadas por las Partes al Perito Independiente deben ser por escrito y una copia de las mismas debe ser entregada en forma simultánea a la otra Parte, y cualquier documento, presentación u otra información que se proporcione de esta manera debe mantenerse confidencial por las personas involucradas, incluyendo el Perito Independiente, y no se celebrará ninguna reunión entre el Perito Independiente y una de las Partes sin que la otra Parte cuente con una oportunidad razonable de asistir a dicha reunión.

0038

- 3.6 El Perito Independiente debe explicar las razones completas, por escrito, de su resolución y debe proporcionar a las Partes un borrador de su propuesta de resolución, con respecto a la cual, las Partes tendrán derecho de presentar sus observaciones al Perito Independiente dentro de los diez (10) Días posteriores a su recepción.
- 3.7 Si, dentro de un periodo de sesenta (60) Días Hábiles, a partir de la fecha de nombramiento del Perito Independiente, éste no ha presentado una resolución final, entonces un nuevo Perito Independiente puede ser nombrado a la solicitud de cualquiera de las Partes y se terminará el nombramiento del Perito Independiente anterior en ese momento.
- 4 El Perito Independiente no se considera como árbitro, sino presentará su resolución como perito y cualquier legislación aplicable a árbitros no será aplicable al Perito Independiente ni a resolución ni al procedimiento para llegar a su resolución.
- 5 La resolución del Perito Independiente será notificada por él a las Partes de este Contrato y será, salvo en el caso de existir error, dolo o mala fe, final y obligatoria para las Partes. La fecha de notificación de la resolución del Perito Independiente será, para los propósitos de este Contrato, la fecha de la misma resolución.
- 6 Cada una de las Partes cubrirá los costos y gastos de toda la asesoría legal, testigos y personal que esa Parte contrate con relación a cualquier asunto referido a un Perito Independiente, de acuerdo con este Anexo. Los costos y gastos del Perito Independiente serán distribuidos en forma igual entre las Partes.
- 7 Todas las disputas que surjan derivadas de un solo asunto o juego de circunstancias que se refieran a un Perito Independiente para su resolución deben referirse al mismo Perito Independiente en un solo procedimiento.



0039

PERITOS INDEPENDIENTES

La "Comisión" y el "Transportista" han designado a los Peritos Técnicos y Financieros que se refieren a continuación, de los cuales las Partes han expresado sus recíprocas aceptaciones:

POR PARTE DE LA "COMISIÓN":	POR PARTE DEL "TRANSPORTISTA":
PERITOS TECNICOS: BRITISH POWER INTERNATIONAL Ing. Marco Osorio Rosas Jalapa No. 141 Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F., Tel. (55) 55 84 12 08 y 55 84 17 80 epsin@redint.com MCLELLAN AND PARTNERS, LTD Representante: Epsin Ingeniería, S.C. Jalapa No. 141 Colonia Roma, C.P. 06700, México, D.F., Tel. (55) 55 84 17 80 y 55 84 12 08 PARSONS ENERGY & CHEMICALS GROUP, INC. 5 Greenway Plaza (77046) P.O. Box 271787 Houston, Texas 77277-1787 United States of America, Tel: 001 (713) 407 50 54 Fax 001 (713) 407 50 88 PERITOS FINANCIEROS: GALAZ, YAMAZAKI, RUÍZ URQUIZA, S.C. Av. Paseo de la Reforma No. 505, Piso 28 Torre Mayor Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. Tel. 50 80 60 00 Fax: 50 80 60 01 J.P. MORGAN Paseo de las Palmas No. 405, 16 piso Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F. Tel. (55) 55 40 95 07 Fax (55) 55 40 95 94 KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C. Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 176 Colonia Reforma Social C.P. 11650, México, D.F. Tel: (55) 52 46 83 00 Fax (55) 24 87 83 00	PERITOS TÉCNICOS: FTI CONSULTING MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V./COMAD, S.C. Sierra Candela No. 111, Desp. 417, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., Tel. (55) 55 40 70 23 Fax: (55) 55 40 80 01 SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS, S.A. DE C.V. Av. Paseo de España No. 90, 2º Piso, Colonia Lomas Verdes, 3ª. Sección, C.P. 53125, Naucalpan, Estado de México, Tel. (55) 53 43 76 52 Fax: 53 44 61 20 CYE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Valencia No. 9, Desp. 102, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920, México, D.F. Tel. (55) 15 18 13 06 PERITOS FINANCIEROS: AKYA, S.A. DE C.V. Insurgentes Sur No. 1685, Desp. 1304, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. Tel. y Fax: (55) 56 61 66 34 ext. 103, VACE PARTNERS, S. DE R.L. DE C.V. Guillermo González Camarena No. 1600, Piso 5, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F. Tel. (55) 25 91 09 38, Fax (55) 25 91 09 22 ext. 115 FIMECAP, S.A. DE C.V. Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 4, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. Tel. (55) 52 09 20 74 Fax: (55) 52 09 20 29

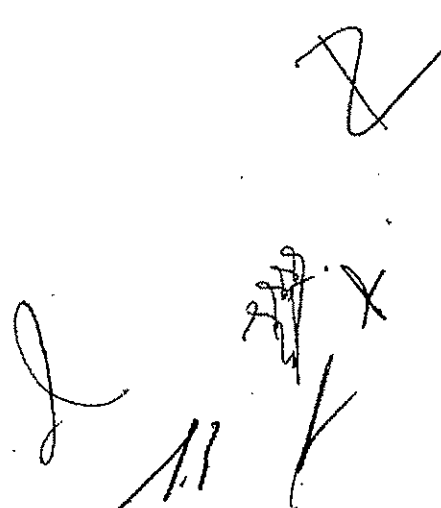
TAB 6

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0091

ANEXO 6

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'Z' or '7' shape, and other scribbles and initials.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0092

6.1 General

Para el desarrollo del Proyecto el Transportista debe contar con un Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008 y a las normas complementarias para sistemas de calidad.

Es responsabilidad del Transportista asegurarse y asegurarle a la Comisión que establecerá, documentará, implementará y mantendrá para todas las fases de desarrollo del Proyecto: Ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, Pruebas y Puesta en Servicio un Sistema de Gestión de la Calidad. Con base a este Sistema el Transportista debe asegurarse de que se efectúen verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad, durante las diferentes fases del Proyecto, para a su vez asegurar que se cumplan los requisitos de la calidad especificados para cada caso.

Los Licitantes deben incluir por escrito con su Proposición para revisión de la Comisión la documentación siguiente:

- La aceptación del compromiso de asegurarle a la Comisión que en caso que resulte ser el Licitante Ganador establecerá, documentará, implementará y mantendrá el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con lo indicado en esta Sección.
- Una descripción del cumplimiento de los requisitos de ISO 9001:2008, o en su caso, una copia no controlada de su Plan de Calidad o Manual de Calidad apegado a dicha normativa.
- La estructura documental del Sistema de Gestión de la Calidad, proporcionando un listado de los documentos principales.
- Su estructura organizacional, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto incluyendo la responsabilidad respecto al SGC, en los diversos niveles de la Organización.
- Copia de su Certificado de Calidad ISO 9001 vigente el cual debe tener un alcance que ampare los trabajos establecidos en esta Convocatoria(sólo en caso de estar certificado).

El Sistema de Gestión de la Calidad, debe como mínimo estar integrado documentalmente con un Manual de la Calidad, un Plan de la calidad detallado y específico para el desarrollo del Proyecto, Procedimientos y registros como se indica a continuación.

6.2 Estructura Documental del SGC

a) Manual de la calidad y Plan del Proyecto

La Empresa que dentro de la organización del Transportista sea la principal responsable del diseño, ingeniería, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, debe disponer y aplicar en su ámbito de responsabilidad, un Manual de la Calidad, el cual, una vez adjudicado el Contrato, deberá ser proporcionado a la Comisión para revisión. El Manual de la Calidad debe cumplir con la normativa del ISO 9001 vigente. Adicionalmente a lo anterior deberá entregar a la Comisión un Plan de Proyecto con el cual el Transportista asegure la coordinación de las diferentes entidades participantes

0093

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

(subcontratistas y proveedores) en el desarrollo del Proyecto, señalando la autoridad y responsabilidad de las áreas de su propia organización y la de los subcontratistas y proveedores, así como la interacción entre las distintas partes, así mismo en dicho Plan el Transportista deberá indicar la metodología

que aplicará para asegurar la implantación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de sus subcontratistas.

b) Plan de la calidad.

Una vez adjudicado el Contrato, el Transportista debe elaborar un Plan de la Calidad detallado y específico para el desarrollo del Proyecto que comprenda las siguientes fases: ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio. El plan debe mostrar como mínimo: la estructura organizacional, las responsabilidades y autoridad con respecto a la calidad e interacciones entre las diferentes entidades participantes; asimismo, de cada uno de los procesos principales: los requisitos de la calidad que deben ser cubiertos, procedimientos documentados aplicables y programas de inspecciones, pruebas y auditorías de calidad. Este Plan de la Calidad debe cumplir con la normativa ISO 9001 vigente, el Plan de Calidad deberá ser proporcionado a la Comisión para su revisión.

c) Procedimientos.

Para el cumplimiento de las políticas, objetivos y elementos enunciados en el Manual y el Plan de la Calidad, el Transportista es responsable de que se disponga de procedimientos documentados de gestión y operativos, los cuales deben definir la forma específica para llevar a cabo todas las actividades que afectan la calidad en las diferentes fases del Proyecto, asimismo, los procedimientos de gestión (calidad, ambiental y seguridad) y operativos de la etapa de ingeniería deberán ser entregados por el Transportista al Proyecto para su revisión, antes del inicio de cada actividad; los procedimientos de gestión y operativos de la etapa de construcción, deberán ser entregados por el Transportista a la Residencia de Obra de La Comisión para su revisión, antes del inicio de cada actividad. La estructura de estos procedimientos debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- o Objetivo
- o Alcance
- o Documentos aplicables y/o referencias
- o Definiciones
- o Responsabilidades
- o Desarrollo (actividades)
- o Criterios de aceptación (cuando aplique)
- o Formato para registro de datos y/o resultados

d) Registros

Durante el desarrollo del proyecto, el Transportista deberá mantener y controlar los registros generados por la aplicación de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Ambiental y Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los operativos. El Transportista deberá presentar a la Comisión dichos registros cuando esta lo requiera y en caso de ser necesario deberá

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0094

proporcionar las copias que la Comisión razonablemente solicite.

Previo a la entrega de las instalaciones, el Transportista debe conformar y entregar a la Comisión los paquetes finales de documentos que deben contener los registros de calidad de los trabajos de ingeniería, diseño, adquisiciones (manuales de operación y mantenimiento, garantías), construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio realizados, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5.

Los paquetes finales de documentos se deben integrar por sistemas y su contenido debe ser definido en conjunto con el representante de la Comisión, incluyendo al menos lo siguiente:

- Planos.
- Competencia del personal
- Registros del Sistema de Gestión de Calidad
- Certificados de calidad de materiales y equipo
- Certificados de calibración de equipos.
- Certificados de personal de pruebas no destructivas
- Reportes de pruebas e inspecciones

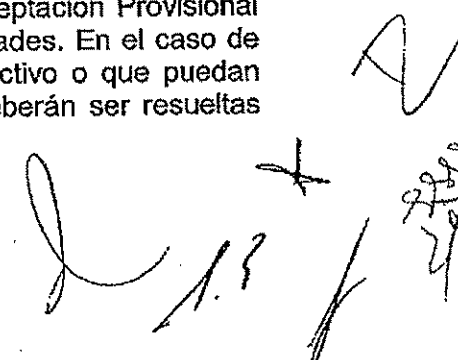
6.3 Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad.

a) Revisión del Sistema de Gestión de la Calidad.

Una vez adjudicado el Contrato, la Comisión revisará todas las ediciones del Manual de Calidad, Plan de Proyecto, Plan de la Calidad y los procedimientos de gestión y operativos del Transportista, verificando el cumplimiento de la normativa ISO 9001 vigente, para lo cual el Transportista debe enviar oportunamente dichos documento antes de iniciar su aplicación.

Durante el procesos de desarrollo del Proyecto, la Comisión podrá llevar a cabo vigilancias, supervisión continua, verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad al sistema, al proceso y/o al producto, mismas que podrán ser efectuadas tanto en el lugar donde se realiza la ingeniería, como en el Sitio de construcción y/o en las oficinas del Transportista, y proveedores de equipo, con el fin de confirmar la implantación del sistema y sus resultados. Si a través de estas actividades la Comisión detecta desviaciones a los requisitos establecidos en esta Convocatoria (No Conformidades, observaciones, áreas de oportunidad de mejora u otras), las indicará al Transportista por escrito, las que deberán ser atendidas oportunamente por éste.

Todas las no conformidades registradas durante las etapas de ingeniería, construcción y puesta en servicio, deben quedar resueltas antes de la Fecha de Aceptación Provisional siempre y cuando las mismas no afecten la continuidad de las actividades. En el caso de No Conformidades que obstaculicen el avance del programa constructivo o que puedan conducir a la paralización parcial o total de la ejecución de obra, deberán ser resueltas inmediatamente.



**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0095

Las áreas de oportunidad de mejora documentadas en auditorías de calidad, que no sean atendidas por el Transportista antes de que el Proyecto pase a la siguiente etapa (ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio) o bien antes de una siguiente auditoría, la Comisión podrá elevarlas a no conformidad si así procede.

b) Paro de actividades

Cuando se presente una Condición Adversa a la Calidad (CAC), la Comisión a través de su personal de supervisión en Sitio notificará en forma inmediata al supervisor del Transportista principal o Subcontratista a fin de que se implementen las DEFENSAS necesarias para evitar Condiciones Adversas a la Calidad (CAC). En el caso de demora o negativa en la aplicación de las defensas para la actividad en cuestión o por reincidencia en el incumplimiento, la Comisión DETENDRÁ LA ACTIVIDAD hasta que el Transportista demuestre que está tomando las medidas correctivas y preventivas pertinentes de conformidad con la normatividad aplicable.

El Transportista deberá asumir una actitud pro-activa para resolver todas aquellas deficiencias en materia de calidad que le sean comunicadas por la Comisión por las vías establecidas en el Contrato.

6.4 Subcontratistas

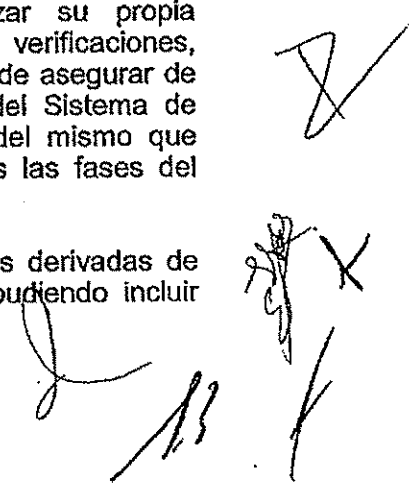
El Transportista y en su caso la empresa que dentro de la organización del Transportistasea la principal responsable del diseño, ingeniería, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, deben exigir a sus respectivos subcontratistas, la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad en los procesos de trabajo que se relacionan con el alcance de la presente Convocatoria. Asimismo, mediante verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad, deben confirmar que dichos subcontratistas cumplen con lo anterior, previo a que inicien actividades y durante la ejecución de las mismas.

En el caso de que los subcontratistas no cuenten con un sistema de calidad propio, deberán apegarse al SGC del Transportista, en los términos del párrafo anterior, y definir los mecanismos de control.

6.5 Supervisión por la Comisión

Independientemente de la responsabilidad del Transportista en realizar su propia supervisión, la Comisión podrá realizar vigilancias, supervisión continua, verificaciones, inspecciones y auditorías al sistema, al proceso y/o al producto, con el fin de asegurar de conformidad con la presente Convocatoria, el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad y las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo que conllevarán a la protección y cuidado del medio ambiente durante todas las fases del Proyecto.

Las No Conformidades, áreas de oportunidad de mejora, y observaciones derivadas de estas actividades las indicará la Comisión al Transportista por escrito, pudiendo incluir



0036

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

recomendaciones en cuanto a acciones correctivas y preventivas, las que deberán ser consideradas y conciliadas por el Transportista para el desahogo correspondiente en tiempo y forma.

El Transportista deberá enviar a la Comisión el plan de acciones incluyendo la fecha para la atención a las No Conformidades, áreas de oportunidad de mejora u observaciones. Debiendo implementar éstas acciones en el tiempo establecido en el plan de acciones. Si la COMISIÓN lo requiere por tratarse de incumplimientos graves al Contrato y a la normativa aplicable, deberán entregar el análisis causa raíz de las No Conformidades que así lo ameriten.

Las auditorías al sistema, al proceso y/o al producto, podrán ser efectuadas tanto en el lugar donde se realiza la ingeniería, como en el sitio de construcción del proyecto o en las oficinas del Transportista.

El Transportista debe establecer en las diferentes fases del Proyecto el procedimiento para que el personal de la Comisión pueda consultar en forma dinámica en su banco de documentos la información técnica y normativa relacionada con el Proyecto.

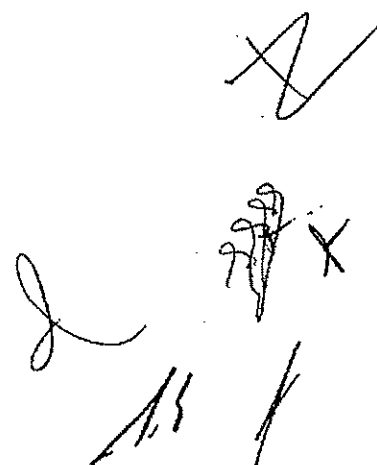
TAB 7

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS
DE GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0038

ANEXO 7

PROGRAMA DE ENTREGAS

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'X' and several other marks.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS
DE GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0039

ANEXO 7

PROGRAMA DE ENTREGAS

La Comisión establecerá un Programa de Entregas de conformidad con los procedimientos siguientes. Dichos procedimientos podrán ser modificados de vez en cuando, basados en la experiencia operativa y las prácticas aceptadas, mediante acuerdo mutuo de las Partes. Toda la información que proporcione la Comisión de conformidad con este Anexo 7 será proporcionada de buena fe y con propósitos informativos únicamente, excepto la relativa a la programación diaria, que sí será obligatoria para las Partes.

Todas las referencias hechas a cantidades de GN en GJ se determinarán de conformidad con el rango del Poder Calorífico Superior del GN indicado en la norma NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural", de fecha 19 de marzo de 2010 o la vigente.

1. Programación Inicial

1.1 A más tardar un (1) Mes antes del Inicio del Servicio de Transporte de GN, la Comisión entregará al Transportista:

- a) Su mejor estimado, de buena fe, de la cantidad promedio Diaria de GN en GJ que la Comisión espera recibir del Transportista en el Punto de Entrega en el Año en curso; y
- b) la identificación de cualquier/cualesquier Día(s) en el Año en curso en que la Comisión espera que la cantidad a ser recibida del Transportista en el Punto de Entrega será cero.

2. Programación Anual

2.1 Durante o antes del 1º de diciembre del Año en que comience el Inicio del Servicio de Transporte, y cada Año a partir de entonces, la Comisión entregará al Transportista:

- a) Su estimado, de buena fe, de la cantidad promedio Diaria de GN en GJ que la Comisión espera recibir del Transportista en el Punto de Entrega en el siguiente Año, en la inteligencia de que las cantidades a ser entregadas en el Punto de Entrega no excederá la correspondiente a la Cantidad Máxima Diaria establecida en el Anexo 2 del Contrato; y
- b) Información relacionada con todos los periodos programados para mantenimiento para las Centrales de Comisión y para el gasoducto en la frontera del País que transporta el GN al Punto de Recepción para dicho Año.

2.2 Si fuera antes del 1º de diciembre del Año en que el Inicio del Servicio de Transporte de GN comience, y en cada Año subsiguiente, el Transportista confirmará la capacidad del Sistema de Transporte de GN al efecto de realizar las entregas establecidas de conformidad con este Contrato. Las Partes realizarán los ajustes al programa anual cuando sea necesario para que dicho programa cumpla con el contrato de Gas Natural propietario del gasoducto en la Frontera con los Estados Unidos de Norteamérica - Comisión y cualquier otro contrato de compraventa de GN en los cuales la Comisión sea parte, así

[Handwritten signatures and initials]

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS
DE GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0100

como los programas de mantenimiento de la Comisión, del Transportista y del propietario del gasoducto antes mencionado, respectivamente.

3. Programación Mensual

3.1 A más tardar tres (3) Días antes del inicio de cada Mes, la Comisión entregará al Transportista:

Su estimado, de buena fe, de la cantidad de GN en GJ que la Comisión espera recibir del Transportista en cada Día para el Punto de Entrega en el Mes siguiente; y

4. Programación Diaria

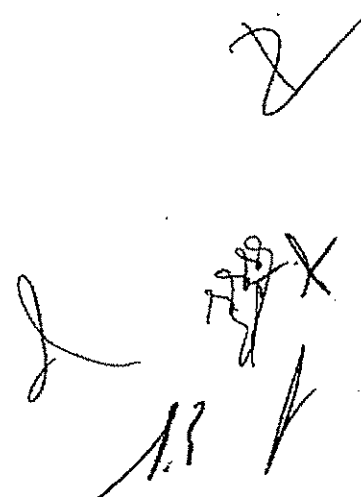
4.1 A más tardar a las ocho (8.00) Horas (hora local) del segundo (2º) Día inmediatamente anterior al comienzo de cada Día, la Comisión entregará al Transportista su estimado de la cantidad de GN en GJ, que la Comisión espera recibir del Transportista durante cada Hora de dicho Día, en el Punto de Entrega.

4.2 A más tardar a las diez (10:00) Horas (hora local) del segundo (2º) Día inmediatamente anterior al comienzo de cada Día, el Transportista entregará a la Comisión su estimado de la cantidad diaria de GN, expresada en GJ, que requiera que la Comisión ponga a su disposición en el Punto de Recepción a una razón constante durante el Día, al efecto de que entregue las cantidades de GN en el Punto de Entrega, bajo las instrucciones recibidas de la Comisión, de conformidad con el inciso 5.1 de este Anexo 7. Dichas cantidades incluirán cualquier GN que pudiera ser requerido para uso del Transportista únicamente en relación con la entregas del GN de la Comisión al Punto de Entrega durante dicho Día.

5. Variaciones en las Cantidades de la Entrega

5.1 La Comisión podrá en cualquier momento antes o durante cualquier Día, solicitar una variación en las cantidades de GN a ser recibidas en el Punto de Entrega con un plazo de notificación menor y/o a cantidades mayores que las programadas y el Transportista realizará todos los esfuerzos razonables para poner a disposición el GN en el Punto de Entrega conforme a las cantidades modificadas. Sin embargo, la Comisión deberá realizar esfuerzos para otorgar al Transportista la notificación con la antelación necesaria respecto de cualquier probable modificación en las programaciones.

5.2 Para los propósitos de este Contrato, una cantidad se entenderá "Cantidad de GN Debidamente Programada", para entrega en el Punto de Entrega, si dicha cantidad ha sido designada de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 de este Anexo 7.



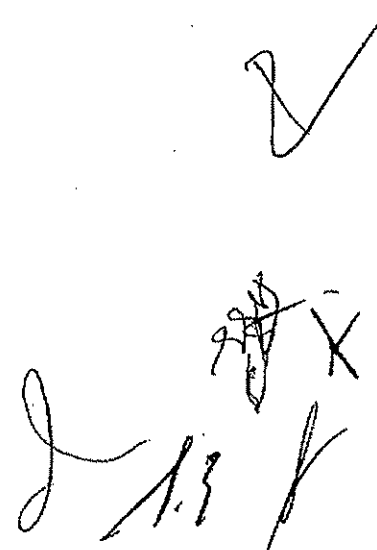
TAB 8

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0102

ANEXO 8

MODELO DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DEL SISTEMA

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner. There is a large checkmark-like signature at the top right, and below it, several sets of initials and signatures, including one that appears to be 'J. B.' and another that looks like 'X'.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0103

ANEXO 8

MODELO DEL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE DE GN

Certificado de Conclusión

Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V., por medio del presente, certifica que el Gasoducto, Punto de Recepción, Punto de Entrega, EMRYC en el Punto de Entrega y en el Punto de Recepción (si aplica), incluyendo todos los componentes e instalaciones asociadas, están completos, y han sido sometidos a todas las Pruebas bajo las Prácticas Prudentes de la Industria y cumple con los requisitos impuestos por la CRE y las Leyes Aplicables vigentes y se encuentran listos para Prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural a través de Gasoducto a las Centrales Termoeléctricas en la Región Norte del País, tanto en operación como futuras, conforme a los términos del Contrato.

Firmado: _____

"Representante Legal de Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V.

[Handwritten signatures and initials]

0104

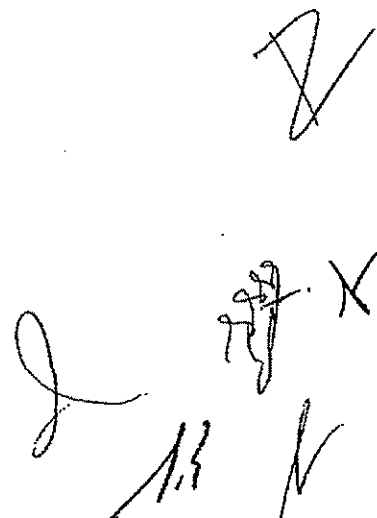
TAB 9

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0105

ANEXO 9

**SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO.**

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner. There are three distinct signatures: one large, stylized signature, and two smaller ones below it, one of which appears to be '1.3'.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

9.1 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

9.1.1 General

Para el desarrollo del Proyecto el Transportista, debe contar con un Sistema de Administración del Medio Ambiente (SGA) de acuerdo a la norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 o su equivalente internacional: (ISO 14001:2004)

Es responsabilidad del Licitante Ganador asegurarse y asegurarle a la Comisión que establecerá, documentará, implementará y mantendrá, para todas las fases de desarrollo del Proyecto: ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio un Sistema de Gestión Ambiental. Con base en este sistema el Transportista debe asegurarse que se efectuarán verificaciones, inspecciones y auditorías que corroboren la aplicación de los requisitos de la normativa aplicable del Sistema de Gestión ambiental igualmente deberá comprometerse a cumplir con cada uno de los resolutive, medidas y condicionantes que en materia ambiental expidan las autoridades correspondientes así como con el pago de derechos que éstas requieran, durante las diferentes fases del proyecto

Los Licitantes, debe incluir con su Proposición para revisión de la Comisión, los documentos siguientes:

- La aceptación del compromiso escrito de asegurarle a la Comisión que en caso de resultar ser el Licitante Ganador(Transportista) establecerá, documentará, implementará y mantendrá un Sistema de Gestión Ambiental de acuerdo a lo indicado en esta sección,
- La descripción del cumplimiento de los requisitos de la norma o NMX-SAA-14001-IMNC-2004 o su equivalente internacional ISO 14001-2004, o en su caso, una copia no controlada de su Manual de Gestión Ambiental apegado a dicha normativa.
- La estructura documental del Sistema de Gestión Ambiental, proporcionando un listado de los documentos principales.
- La descripción de la estructura organizacional responsable de la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental en los diversos niveles de la organización.
- Copia de su Certificado ISO 14001 vigente, el cual debe tener un alcance que ampare los trabajos establecidos en esta Convocatoria(sólo en caso de estar certificado).

9.1.2 Estructura del Documental del SGA

a) El Manual del Sistema de Gestión Ambiental

Una vez adjudicado el contrato del Proyecto y aceptado el compromiso para cumplir en tiempo y forma con el Sistema de Gestión Ambiental el Licitante Ganador en este caso el Transportista, debe entregar a la Comisión para su revisión El Manual del Sistema de Gestión Ambiental. El cual debe estar debidamente documentado conforme a los requisitos de la Norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 o su equivalente internacional (ISO 14001:2004). Considerando en todo momento la política ambiental y los objetivos de la empresa.

El documento debe mostrar como mínimo: la estructura organizacional, las responsabilidades, la autoridad responsable del SGA, las interacciones entre los diferentes departamentos participantes y entre las etapas

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0107

del proyecto, los requisitos de la calidad ambiental conforme a la serie ISO 14001, los procedimientos aplicables, documentados para cada una de las actividades encaminadas a la gestión, control y manejo ambiental de la organización, los programas de inspecciones y auditorías ambientales y los registros y bitácoras de aplicación durante la totalidad del desarrollo del proyecto. Indicando la metodología que aplicará para asegurar la implantación y mantenimiento del Sistema de Gestión de sus subcontratistas.

El Transportista, deberá exigir a sus subcontratistas la elaboración y aplicación de procedimientos documentados de gestión ambiental, al menos para la realización de sus actividades principales, considerando las medidas preventivas necesarias para atender las posibles contingencias ambientales o percances inherentes al desarrollo de los trabajos.

b) Programas Calendarizados de Gestión Ambiental.

Posteriormente, una vez adjudicado el Contrato, el Transportista debe elaborar programas de gestión ambiental particulares y detallados para cada fase del Proyecto: Estudios, Ingeniería, Diseño, Suministro de Equipos y Materiales, Preparación del sitio, Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio; basado en la norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO-14001:2004), adicionalmente se indicarán los procedimientos ambientales que sean aplicados en cada fase del proyecto y serán , identificados con su clave y título.

Estos programas deben formar parte del Manual de Gestión Ambiental y deben enfocarse a la atención de los aspectos ambientales del Proyecto, a los términos y condicionantes de la autorizaciones oficiales y traer impresos los periodos de ejecución y el nombre de los responsables de su aplicación.

Es importante considerar que durante la ejecución del proyecto y al entregar estos programas dentro de los reportes a Comisión, deberán estar firmados por el responsable del área en obra y marcar claramente el avance programado y real de cada una de las actividades o aspectos reportados.

La elaboración de los programas de gestión ambiental particulares para cada fase del Proyecto, deben considerar, entre otros:

- Objetivos y metas ambientales cuantificables, calendarizadas y con designación de responsables para lograrlos.
- Actividades para la atención de los aspectos ambientales.
- Medidas de Mitigación y Monitoreo ambiental.
- Atención a términos y condicionantes de las resoluciones y autorizaciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Programa de supervisiones y auditorías ambientales.
- Educación y capacitación ambiental para el personal participante en el Proyecto.
- Aplicación de los mecanismos de prevención de contingencias ambientales

c) Procedimientos

Para el cumplimiento de las políticas, objetivos y elementos enunciados en el Manual de Gestión Ambiental, el Transportista, es responsable de que se disponga de procedimientos documentados de gestión y operativos, los cuales deben definir la forma específica para llevar a cabo todas las actividades que afectan la administración ambiental en las diferentes fases del Proyecto, asimismo, los procedimientos de gestión (calidad, ambiental y seguridad) y operativos de la etapa de ingeniería deberán ser entregados por el Transportista al Proyecto para su revisión, antes del inicio de cada actividad; los procedimientos de gestión y operativos de la etapa de construcción, deberán ser entregados por el Transportista a la Residencia de Obra de La Comisión para su revisión, antes del inicio de cada actividad.

El contenido de estos procedimientos debe contemplar como mínimo lo siguiente:

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

3108

- Objetivo
- Alcance
- Documentos aplicables y/o referencias
- Definiciones
- Responsabilidades
- Descripción de las actividades aplicables a cada uno de los aspectos ambientales del proyecto.
- Formatos para registro de datos y/o resultados o bitácoras.

d) Registros.

Durante el desarrollo del proyecto, el Transportista deberá mantener y controlar los registros generados por la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental.

Con base en el punto 3.20 de la norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO-14001:2004), los registros para el área ambiental pueden ser:

- Planos tal como se construyó.
- Reportes de actividades sustentadas por gráficos, fotos, manifiestos y permisos.
- Reportes periódicos
- Bitácoras y hojas de campo.
- * Estas recomendaciones son enunciativas más no limitativas.

Previo a la operación de la infraestructura y a la transferencia de la responsabilidad del Contrato, el Transportista debe conformar y entregar a la Comisión los paquetes finales de documentos que deben contener los registros de los trabajos de ingeniería, diseño, adquisiciones, sistemas de gestión (manuales de gestión, de operación, de mantenimiento y garantías), construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, realizados y entregados de acuerdo a lo establecido en la Sección 2 de la Convocatoria.

9.1.3 Revisión del Sistema de Gestión Ambiental.

a) Revisión del SGA

Una vez adjudicado el Contrato, la Comisión revisará todas las emisiones del Manual, Programas ambientales y demás documentos del SGA por lo cual el Transportista, deberá enviar oportunamente dichos documentos en la fecha establecida contractualmente.

Además la Comisión efectuará revisiones, vigilancias y auditorías ambientales durante las distintas fases del Proyecto, con el fin de confirmar la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental y sus resultados. Si a través de estas actividades la Comisión detecta No Conformidades, las indicará al Transportista por escrito, y podrá incluir recomendaciones en cuanto a acciones correctivas, las que deberán ser atendidas de inmediato por el Transportista y conciliadas con la Comisión.

Todas las No Conformidades detectadas durante las etapas de los estudios, ingeniería, diseño, preparación del Sitio, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio deberán ser resueltas por el Transportista corrigiendo las desviaciones encontradas a la mayor brevedad, y conforme a lo establecido en esta Convocatoria.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0109

Durante el proceso de revisión del Sistema de Gestión Ambiental, la Comisión podrá llevar a cabo la primera auditoría al Sistema de Gestión Ambiental del Transportista con el propósito de verificar el Manual del Sistema de Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en general de esta Convocatoria, así como las recomendaciones de los estudios de Impacto y Riesgo ambiental, y de los Términos y Condicionantes de las resoluciones emitidas por la autoridad competente, así como el apego a la norma NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO 14001:2004).

b) Paro de Actividades

Cuando en la ejecución de las actividades de Construcción y/o Pruebas y Puesta en Servicio se presente una Condición Adversa al Ambiente (CAA) que afecte el ambiente y ponga en riesgo la seguridad y salud del personal, La Comisión a través de su personal supervisor en sitio notificará en forma inmediata al supervisor del Consorcio, Transportista principal o subcontratista con el fin de que se implementen las DEFENSAS necesarias para su manejo, control y evitar así, EVENTOS NO DESEADOS. En el caso de demora, o negativa en la aplicación de las salvaguardas pertinentes o, en caso de reincidencia, la Comisión DETENDRÁ LA ACTIVIDAD hasta que el Transportista demuestre que está tomando las medidas correctivas y preventivas necesarias de conformidad con la normatividad aplicable. Los retrasos ocasionados por paro de actividad de este tipo, no podrán ser reclamados por el Transportista para la modificación de las fechas y los acuerdos contractuales.

El Transportista deberá asumir una actitud pro-activa para prevenir y en todo caso corregir aquellas sanciones derivadas de las faltas en materia ambiental y para desarrollar y mantener las medidas aplicadas durante el tiempo de permanencia de las obras con el fin de evitar que se repitan eventos indeseables y algunas externalidades tales como la contaminación o manejo inadecuado del entorno o sus recursos naturales.

9.1.4 Subcontratistas

Por su parte, el Transportista deberá promover con sus respectivos proveedores, el establecimiento y aplicación de un Sistema de Gestión Ambiental en sus procesos de trabajo. Transportista debe efectuar un seguimiento mediante revisiones, vigilancias y auditorías ambientales, para confirmar que sus proveedores cumplen con lo anterior.

En el caso de que los subcontratistas no cuenten con un sistema de Gestión Ambiental propio, deberán apegarse al SGA del Transportista, considerando en todo momento la existencia de los Sistemas de Calidad, de Gestión Ambiental y de Seguridad del Transportista.

9.1.5 Supervisión por la Comisión

Independientemente de la responsabilidad del Transportista en realizar su propia supervisión, la Comisión podrá realizar revisiones, vigilancias, auditorías de calidad y ambientales (al proceso y al producto), con el fin de asegurar en conformidad con la presente Convocatoria, el aseguramiento de la calidad y la aplicación de los sistemas de Gestión de Calidad, de Gestión Ambiental y de Seguridad y Salud, durante todas las fases del Proyecto.

Las No Conformidades derivadas de estas actividades las indicará la Comisión al Transportista por escrito y deberán ser cerradas inmediatamente y antes del cierre de la fase durante la cual se haya levantado la No Conformidad. Conforme a lo establecido en la Cláusula 16, inciso 16.4 del Contrato.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0110

Las auditorías al sistema, al proceso y/o al producto, podrán ser efectuadas tanto en el lugar donde se realiza la ingeniería, como en el sitio de construcción del Proyecto o en las oficinas del Transportista.

Es necesario que el Prestador de Servicios instale un instrumento adecuado para que el personal de la Comisión pueda consultar en forma dinámica y expedita la información técnica y normativa relacionada con la empresa y el Proyecto, cuando así se requiera y en cualquiera de las diferentes fases del mismo.

9.2 SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

9.2.1 General

Para el desarrollo del Proyecto el Transportista deben contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o su equivalente internacional BSI OSHAS 18001:2007.

Es responsabilidad del Licitante Ganador asegurarse y asegurarle a la Comisión de que establecerá, documentará, difundirá, desarrollará, implementará y mantendrá, para todas las fases de desarrollo del Proyecto: ingeniería, diseño, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Con base en este Sistema el Transportista debe asegurarse de que se efectúen verificaciones, inspecciones y auditorías del SGSST, durante las diferentes fases del proyecto, que a su vez asegure que se cumplen los requisitos del SGSST especificados para cada caso. Como parte de este Sistema el Transportista deberá cumplir con la normatividad técnica en materia de seguridad operativa, industrial y salud ocupacional indicada en la Sección 2.7 de esta Convocatoria, así como aplicar el Anexo I "Guía de Seguridad para Tareas Críticas en la Ejecución de Obra, Pruebas y Puesta en Servicio" del Procedimiento CPT-SPE-01 Sistema de Prevención de Eventos para Ejecución de Obra, Pruebas y Puesta en Servicio de la CPT (incluido como anexo de esta Convocatoria,) para asegurar la conformación y posterior operación de las instalaciones en forma segura y confiable.

El Transportista debe incluir con su proposición para revisión de la Comisión la documentación siguiente:

- La aceptación del compromiso de asegurarle a la Comisión que en caso de resultar ser el Licitante Ganador establecerá, documentará, implementará y mantendrá un SGSST de conformidad con lo indicado en esta sección.
- Una descripción del cumplimiento de los requisitos de la norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o su equivalente internacional BSI OSHAS 18001:2007, o en su caso, su Manual de Gestión de Seguridad, apegado a dicha normativa.
- Su estructura organizacional con relación al SGSST, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto en los diversos niveles de la organización.
- La estructura documental del SGSST, proporcionando un listado de los documentos principales.
- Copia de su Certificado de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo NMX-SAST-001-IMNC-2008 (u OHSAS 18001) vigente, el cual debe tener una alcance que ampare los trabajos establecidos en esta Convocatoria (sólo en caso de estar certificado).

Nota: En el Anexo 2.16.1 de la Sección 2 se incluye el Anexo I del Procedimiento CPT-SPE-01, que es una GUÍA DE SEGURIDAD derivada de la NOM-003-SEGOB-2002 que debe ser adaptada según las

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0111

características del Proyecto, para las tareas críticas del ámbito de construcción, pruebas y puesta en servicio.

El SGSST debe estar integrado documentalmente para todas las fases del Proyecto, por manuales, planes, programas, procedimientos, instrucciones de trabajo y registros de seguridad y salud en el trabajo, así como por los documentos que aseguren el establecimiento de medidas necesarias y suficientes para eliminar, minimizar, prevenir o controlar los riesgos que actúen contra la salud e integridad física del personal, la seguridad de las instalaciones propias y de tercera parte, así como la continuidad de los procesos para el desarrollo de la construcción. Dichos documentos deben precisar la organización, el compromiso y la responsabilidad del Consorcio o Transportista.

9.2.2 Estructura Documental del SGSST.

Una vez adjudicado el Contrato del Proyecto y aceptado el compromiso para cumplir en tiempo y forma con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Transportista debe entregar a la Comisión para su revisión:

a) Análisis Global de Riesgo Industrial.

Los resultados de este análisis deben como mínimo proponer para la etapa de diseño del Proyecto del Gasoducto:

Los Sistemas de Salvaguardas de Ingeniería para la infraestructura; defensas y barreras contra fenómenos naturales, contra incendio y su propagación, contra explosión, contra derrame o fuga de sustancias peligrosas, contra descargas eléctricas atmosféricas, etc.

Los Sistemas de Salvaguardas de Ingeniería para la conservación de la vida: diseño de vialidades y rutas internas y externas de evacuación, salidas de emergencia, muros y puertas contra incendio, sistemas de alerta para emergencias, defensas y barreras contra el contacto de operadores con líneas de alta o baja tensión, contra quemadura por radiación o contacto con tuberías o cualquier otro dispositivo sometido a alta temperatura, contra daño por mecanismos oscilantes o en movimiento y otros riesgos industriales inherentes a las instalaciones.

Estos resultados deberán de ser incorporados a los documentos de diseño e Ingeniería, a los programas y procedimientos de las etapas de construcción y Puesta en Servicio, y si aplica en los manuales de operación y mantenimiento de las instalaciones.

b) Programa Preventivo de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con la norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 inciso 4.3.3, con la norma NOM-030-STPS-2006 "Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo", el "Reglamento Federal de Seguridad y Medio Ambiente en el Trabajo", Capítulo 4°, artículo 130 y con apoyo del documento "Programas Preventivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Metodología para su elaboración", de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Este Programa Preventivo deberá incluir al menos los riesgos y peligros relacionados con la construcción y Puesta en Servicio del Gasoducto, su mitigación y medidas de control.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

en las diferentes etapas del proceso constructivo; obra o construcción, montaje eléctrico y mecánico, instalación de equipo Pruebas y puesta en operación. El Transportista Ganador deberá asegurarse que este Programa este asociado a las actividades críticas de construcción y montaje correlacionando los periodos y tiempos del programa general de obra. Como parte importante del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene en el Trabajo el Transportista deberá asegurarse que, cualquier trabajador o visitante que ingrese al Sitio, deberá de contar obligatoriamente y sin excepción, por lo menos con el equipo de protección personal básico que se indica a continuación.

- Ropa de trabajo; camisa de manga larga y pantalón 100% algodón, con logo impreso que identifique al Transportista y/o medio de identificación personal visible.
- Casco dieléctrico preferentemente con el logotipo de la compañía impreso, aprobado por la norma NOM-115-STPS-1994
- Lentes de seguridad elaborados en Policarbonato, aprobados por ANSI Z87.1 o similar.
- Protector auditivo con atenuación igual o mayor a 25 dB. o diseñado según área de trabajo
- Calzado de seguridad; media bota o chocco dieléctrico, con casquillo de acetato, suela antiderrapante probado por la norma NOM-113-STPS-1994 o equivalente.

Este equipo se especifica conforme a lo establecido en la norma NOM-017-STPS sin ser limitativo para actividades que demanden uso de equipo complementario.

Además deberá de contar entre otras medidas normativas y contractuales durante todo el proceso de la obra y construcción con:

- Un supervisor de seguridad industrial por cada 50 trabajadores como mínimo o según lo requiera la operación que realice la supervisión continua.
- Apoyo de una ambulancia y personal paramédico para las actividades de alto riesgo en las que resulte crítica la asistencia medica en forma inmediata para salvar la vida.

c) Plan de respuesta a emergencias industriales.

En este Plan se describirán las medidas preventivas que deben tomarse en caso de alguna eventualidad (emergencia) que ponga en riesgo la vida humana o el proceso constructivo durante la obra, las Pruebas y puesta en operación del Gasoducto.

El Transportista, en su caso, debe exigir a sus subcontratistas la elaboración y aplicación de procedimientos documentados por lo menos para la realización de sus actividades críticas, tomando las medidas necesarias para prevenir riesgos durante el desarrollo de los trabajos.

d) Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Este manual debe describir el SGSST así como la estructura organizacional del Transportista mismo que, deberá cumplir con la normativa indicada en la Sección 2 numeral 2.7 de esta Convocatoria. y apegarse a la estructura y requisitos de la norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o su equivalente internacional OHSAS 18001:2007. El Transportista, en su caso, debe exigir a sus subcontratistas la elaboración y aplicación de procedimientos documentados por lo menos para la realización de sus actividades críticas, tomando las medidas necesarias para prevenir riesgos durante el desarrollo de los trabajos.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0113

- e) Procedimiento de señalización, etiquetado y candado en materia de seguridad.

El Transportista deberá entregar la Comisión para revisión los procedimientos del SGSST. Como parte importante de los procedimientos y previo al inicio de la etapa de Pruebas y Puesta en Servicio el el Transportista deberá entregar un procedimiento de señalización, etiquetado y candado en materia de seguridad industrial, el cual describa las tareas y responsabilidades de su personal en este rubro. Dicho procedimiento será aplicado en la ejecución de las actividades de Pruebas y Puesta en Servicio con el fin de aumentar la seguridad y evitar afectaciones al personal y a la infraestructura

9.2.3 Revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

- a) **Revisión del SGSST**

Una vez adjudicado el Contrato, la Comisión revisará, el Análisis Global de Riesgo Industrial, el Programa Preventivo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el Plan de Contingencia y de Respuesta a Emergencias, del Transportista, y el Procedimiento de señalización, etiquetado y candado en materia de seguridad dicha revisión podrá incluir la documentación derivada y que sustente los documentos antes mencionados, lo cual el Transportista deberá enviar oportunamente.

Durante el desarrollo del Proyecto, la Comisión podrá efectuar verificaciones, inspecciones y/o auditorías de seguridad, con el fin de confirmar la implementación del Sistema y sus resultados. Si a través de estas actividades la Comisión detecta desviaciones a los requisitos establecidos en esta Convocatoria (No Conformidades, observaciones o áreas de oportunidad de mejora), las indicará al Transportista por escrito, las que deberán ser atendidas oportunamente por éste.

Todas las No Conformidades registradas durante el desarrollo de las diferentes fases del Proyecto deberán quedar resueltas, cuando mucho, antes de la Fecha Programada de Aceptación Provisional. En el caso de No Conformidades que obstaculicen el avance del programa constructivo o que puedan conducir a la paralización parcial o total de la ejecución de obra, deberán ser resueltas inmediatamente.

El Transportista deberá asumir una actitud pro-activa para resolver todas aquellas faltas en materia de seguridad y salud en el trabajo que obedezcan a: falta de identificación de peligros y evaluación de sus riesgos, negligencia, descuido, falta de capacitación y competencia, sabotaje, actos mal intencionados, incumplimiento con requisitos legales y otros, comunicación inadecuada (a subcontratistas), falta de preparación y respuesta a emergencias, otros incumplimientos en la materia; o bien por deficiencias en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- b) **Paro de Actividades**

Quando en la ejecución de las actividades de Construcción y/o Pruebas y Puesta en Servicio se presenten condiciones inseguras que representen o puedan representar riesgo o peligro a la seguridad y salud del personal, así como riesgo de daño a la infraestructura de la obra, La Comisión a través de su personal supervisor en sitio notificará en forma inmediata al supervisor del Transportista principal o subcontratista a fin de que se implementen DEFENSAS necesarias para evitar EVENTOS NO DESEADOS. En el caso de

0114

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

demora o negativa en la aplicación de las defensas para la actividad en cuestión o por reincidencia en el incumplimiento, la Comisión DETENDRA LA ACTIVIDAD hasta que el Transportista demuestre que está tomando las medidas correctivas y preventivas pertinentes de conformidad con la normatividad aplicable. Los retrasos ocasionados por paro de actividad que represente riesgo o peligro para el personal o la infraestructura de la Obra, no podrán ser reclamados por el Transportista para la modificación de fechas contractuales.

El Proveedor deberá asumir una actitud pro-activa para resolver todas aquellas deficiencias en materia de calidad que le sean comunicadas por la Comisión por las vías establecidas en el Contrato.

9.2.4 Subcontratistas

El Transportista y en su caso la empresa que dentro de la organización del Transportista sea la principal responsable del diseño, ingeniería, adquisiciones, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio, deben exigir a sus respectivos subcontratistas, la implementación de un SGSST en los procesos de trabajo que se relacionan con el alcance de la presente Convocatoria. Asimismo, mediante verificaciones, inspecciones y auditorías de seguridad, deben confirmar que dichos subcontratistas cumplen con lo anterior, previo a que inicien actividades y durante la ejecución de las mismas.

En el caso de que los subcontratistas no cuenten con un sistema de calidad propio, deberán apegarse al SGSST del Transportista, en los términos del párrafo anterior, y definir los mecanismos de control.

9.2.5 Supervisión por la Comisión.

Independientemente de la responsabilidad del Transportista en realizar su propia supervisión, la Comisión podrá realizar vigilancias, supervisión continua, verificaciones, inspecciones y auditorías de seguridad, (según se define en la norma NMX-SAST-001-IMNC-2008 o la OHSAS 18001:2007, al sistema, al proceso y/o al producto, con el fin de asegurar de conformidad con la presente Convocatoria la correcta operación del SGSST y sus resultados, a fin de cumplir con las medidas preventivas de control de riesgos durante todas las fases del Proyecto. Para lo anterior el Transportista deberá proporcionar la información que le sea requerida por el personal que la Comisión designe para estos actos.

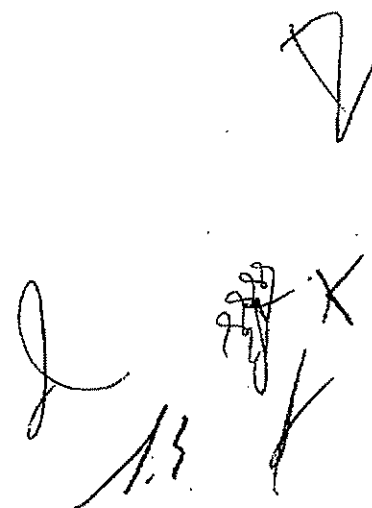
Las No Conformidades, áreas de oportunidad de mejora y observaciones, derivadas de estas actividades las indicará la Comisión al Transportista por escrito, pudiendo incluir recomendaciones en cuanto a correcciones, acciones correctivas y/o acciones preventivas, las que deberán ser consideradas y conciliadas por el Transportista para el desahogo correspondiente en tiempo y forma. Las auditorías de seguridad al sistema, al proceso y/o al producto, podrán ser efectuadas tanto en el lugar donde se realiza la ingeniería, como en el sitio de construcción del gasoducto y/o en las oficinas del Transportista.

Además, el Transportista debe establecer en las diferentes fases del Proyecto un procedimiento para que el personal de la Comisión pueda consultar en forma dinámica en su banco de documentos la información técnica y normativa relacionada con el Proyecto.

TAB 10

ANEXO 10

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO PARA CONSTITUIR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner. There is a large checkmark-like signature, a signature that looks like 'J', and several other initials and marks, including one that looks like 'X'.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0117

ANEXO 10

FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Y DE CALIDAD Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
MODELO DE CARTA DE CRÉDITO

PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR
[BANCO EMISOR MEXICANO]

Fecha: _____

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Paseo de la Reforma 164, Piso 12
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente, [insertar el nombre del solicitante] (el "Solicitante") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente, esta Carta de Crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión"), en garantía de las obligaciones a cargo de [insertar el nombre del Contratista] (la "Compañía") resultantes del Contrato adjudicado dentro del proceso de Licitación _____, celebrado entre [insertar nombre del Contratista], en su carácter de Contratista, y la Comisión, el ____ de _____ del _____ (el "Contrato"), por la cantidad de US\$ [] (millones de Dólares) (el Monto Garantizado).

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito en papel membretado de la Comisión y firmado por el Director General de la Comisión o cualquier funcionario que tenga un nivel jerárquico inmediatamente inferior a dicho cargo o el responsable del área jurídica de la Comisión (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago y (a) que la Comisión tiene derecho a recibir tal pago de parte de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Contrato o (b) que la Comisión ha recibido notificación de que (i) la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más abajo) de esta Carta de Crédito no será prorrogada automáticamente o (ii) una Reposición no será realizada en una Fecha de Reposición (ambos términos conforme se definen más abajo), y que la Comisión no ha recibido otra Carta de Crédito en sustitución o reemplazo a la presente y en términos que son substancialmente similares a esta Carta de Crédito; en el entendido que el monto total de todos los Requerimientos de Pago, incluyendo todas las Reposiciones (tal como dicho término es definido más adelante), no superará la cantidad de _____ (la "Cantidad Máxima"), en la inteligencia de que además, ningún Requerimiento de Pago podrá exceder el Monto Garantizado (conforme éste puede ser disminuido por cualquier Requerimiento de Pago que haya sido pagado y aún no repuesto por una reposición).

Dentro de los diez (10) Días Hábiles después del pago de cualquier Requerimiento de Pago (la "Fecha de Reposición"), el monto disponible de esta Carta de Crédito deberá ser

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

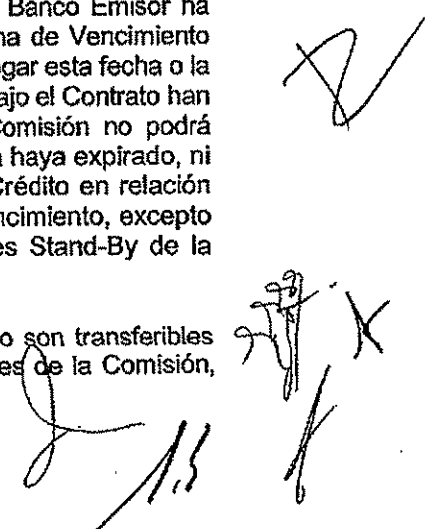
0118

automáticamente aumentado para reponer el monto que se hubiere hecho efectivo como resultado de tal Requerimiento de Pago (la "Reposición"), hasta por un monto máximo agregado de todas las Reposiciones igual a la Cantidad Máxima menos el Monto Garantizado, en la inteligencia de que el monto disponible de esta Carta de Crédito no será aumentado automáticamente en caso de que el Banco Emisor haya notificado a la Comisión, en o antes de la Fecha de Reposición, su decisión de no reponer el monto de tal Requerimiento de Pago (o una porción de la Reposición de que se trate, en caso de que la suma de todas las Reposiciones más el Monto Garantizado excediera la Cantidad Máxima), mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio mencionado anteriormente.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en el Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en esta Carta de Crédito, y que el mismo se presente en o antes de la Fecha de Vencimiento. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en Días y Horas Hábiles, entendiéndose por tales los que con ese carácter señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México. El Banco Emisor se obliga a pagar a la Comisión las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago con fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) Horas (tiempo de la Ciudad de México) siguientes a la Hora en que la Comisión haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las Horas correspondientes a aquellos Días en que el Banco Emisor no esté abierto al público de acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos antes indicados. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago de la Comisión no cumpliere con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a la Comisión mediante aviso por escrito entregado en el domicilio y al área establecidos en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que la Comisión determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no es atendible y no pondrá a disposición de la Comisión el Requerimiento de Pago. En este caso, la Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará en la fecha que sea trescientos sesenta y cuatro (364) Días después de la fecha de esta Carta de Crédito (la "Fecha de Vencimiento"); en la inteligencia de que tal fecha será automáticamente prorrogada por períodos adicionales de trescientos sesenta y cuatro (364) Días a partir de la misma o a partir de una futura Fecha de Vencimiento, hasta el ____ de ____ de ____ (la "Fecha de Vencimiento Final"), salvo que el Banco Emisor con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la Fecha de Vencimiento que corresponda, envíe aviso por escrito a la Comisión, entregado en mano con acuse de recibo, de que el Banco Emisor ha decidido no renovar esta Carta de Crédito por dicho período adicional. La Fecha de Vencimiento Final será definitiva, salvo que el Banco Emisor acuerde con el Solicitante a prorrogar esta fecha o la Comisión notifique al Banco Emisor que todas las obligaciones de la Compañía bajo el Contrato han sido cumplidas y que la Carta de Crédito puede darse por terminada. La Comisión no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICC No. 590 ("ISP98").

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión,



PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0119

entendiendo por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismo.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, ampliación del vencimiento o transferencia) serán por cuenta de la Compañía o, en su caso, del Solicitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Comisión.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por ISP98 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México D. F.

Esta Carta de Crédito deberá ser emitida en el idioma español pero podrá adherirse una traducción en inglés para conveniencia de las Partes a la presente. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito tanto en el idioma español como en inglés y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago. En caso de discrepancia entre la versión en español y el inglés de cualquier documento, la versión en español prevalecerá.

Atentamente,

Banco Emisor

_____ Apoderado del Banco Emisor

Handwritten signatures and initials, including a large 'L' and a checkmark.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0120

ANEXO 10

FORMATO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Y DE CALIDAD Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

MODELO DE CARTA DE CRÉDITO

PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR
[BANCO EMISOR EXTRANJERO]

Fecha: _____

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Comisión Federal de Electricidad
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Paseo de la Reforma 164, Piso 12
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro cliente, [insertar el nombre del solicitante] (el "Solicitante") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente, esta Carta de Crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") a favor de la Comisión Federal de Electricidad (la "Comisión"), en garantía de las obligaciones a cargo de [insertar el nombre del Contratista] (la "Compañía") resultantes del Contrato adjudicado dentro del proceso de Licitación _____, celebrado entre [insertar nombre del Contratista], en su carácter de Contratista, y la Comisión, el ____ de _____ del _____ (el "Contrato"), por la cantidad de US\$ [] (el Monto Garantizado).

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la Comisión podrá, en una o más ocasiones, requerir al Banco Emisor pagos parciales o el pago total de la misma, mediante la presentación de un requerimiento por escrito en papel membretado de la Comisión y firmado por el Director General de la Comisión o cualquier funcionario que tenga un nivel jerárquico inmediatamente inferior a dicho cargo o el responsable del área jurídica de la Comisión (cada uno de dichos requerimientos, el "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del Requerimiento de Pago y (a) que la Comisión tiene derecho a recibir tal pago de parte de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Contrato o (b) que la Comisión ha recibido notificación de que (i) la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más abajo) de esta Carta de Crédito no será prorrogada automáticamente o (ii) una Reposición no será realizada en una Fecha de Reposición (ambos términos conforme se definen más abajo), y que la Comisión no ha recibido otra Carta de Crédito en sustitución o reemplazo a la presente y en términos que son substancialmente similares a esta Carta de Crédito; en el entendido que el monto total de todos los Requerimientos de Pago, incluyendo todas las Reposiciones (tal como dicho término es definido más adelante), no superará la cantidad de US. (la "Cantidad Máxima"), en la inteligencia de que además, ningún Requerimiento de Pago podrá exceder el Monto Garantizado (conforme éste puede ser disminuido por cualquier Requerimiento de Pago que haya sido pagado y aún no repuesto por una reposición).

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0121

Dentro de los diez (10) Días Hábiles después del pago de cualquier Requerimiento de Pago (la "Fecha de Reposición"), el monto disponible de esta Carta de Crédito deberá ser automáticamente aumentado para reponer el monto que se hubiere hecho efectivo como resultado de tal Requerimiento de Pago (la "Reposición"), hasta por un monto máximo agregado de todas las Reposiciones igual a la Cantidad Máxima menos el Monto Garantizado, en la inteligencia de que el monto disponible de esta Carta de Crédito no será aumentado automáticamente en caso de que el Banco Emisor haya notificado a la Comisión, en o antes de la Fecha de Reposición, su decisión de no reponer el monto de tal Requerimiento de Pago (o una porción de la Reposición de que se trate, en caso de que la suma de todas las Reposiciones más el Monto Garantizado excediera la Cantidad Máxima), mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio mencionado anteriormente.

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga la Comisión bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primer demanda las cantidades mencionadas en el Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en esta Carta de Crédito, y que el mismo se presente en o antes de la Fecha de Vencimiento. Los Requerimientos de Pago han de presentarse en Días y Horas Hábiles, en los que el Banco Emisor este abierto al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el domicilio del Banco Emisor indicado más adelante. El Banco Emisor se obliga a pagar a la Comisión las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago con fondos inmediatamente disponibles, a más tardar en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) Horas (tiempo de la Ciudad de Nueva York) siguientes a la hora en que la Comisión haya presentado al Banco Emisor el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las Horas correspondientes a aquellos días en que el Banco Emisor no esté abierto al público en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siempre y cuando la documentación presentada satisfaga los requisitos antes indicados. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago de la Comisión no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente a la Comisión mediante aviso por escrito entregado en el domicilio y al área establecidos en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que la Comisión determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no es atendible y no pondrá a disposición de la Comisión el Requerimiento de Pago. En este caso, la Comisión podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la Comisión bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que la Comisión mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará en la fecha que sea trescientos sesenta y cuatro (364) Días después de la Fecha de esta Carta de Crédito (la "Fecha de Vencimiento"); en la inteligencia de que tal fecha será automáticamente prorrogada por periodos adicionales de trescientos sesenta y cuatro (364) Días a partir de la misma o a partir de una futura Fecha de Vencimiento, hasta el ___ de _____ de _____ (la "Fecha de Vencimiento Final"), salvo que el Banco Emisor con al menos treinta (30) Días naturales de anticipación a la Fecha de Vencimiento que corresponda, envíe aviso por escrito a la Comisión, entregado en mano con acuse de recibo, de que el Banco Emisor ha decidido no renovar esta Carta de Crédito por dicho periodo adicional. La Fecha de Vencimiento Final será definitiva, salvo que el Banco Emisor acuerde con el Solicitante a prorrogar esta fecha o la Comisión notifique al Banco Emisor que todas las obligaciones de la Compañía bajo el Contrato han sido cumplidas y que la Carta de Crédito puede darse por terminada. La Comisión no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICC No. 590 ("ISP98").

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0122

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a la Comisión no son transferibles sino al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos o a empresas filiales de la Comisión, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle a la Comisión, o que sea controlado por la Comisión o que se encuentre junto con la Comisión bajo control común de dicha sociedad u organismo.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, ampliación del vencimiento o transferencia) serán por cuenta de la Compañía o, en su caso, del Solicitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a la Comisión.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por ISP98 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse aunque no exclusivamente ante los tribunales de los Estados Unidos de América con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York.

Esta Carta de Crédito deberá ser emitida en el idioma español pero podrá adherirse una traducción en inglés para conveniencia de las Partes a la presente. Cualquier comunicación efectuada por la Comisión con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito tanto en el idioma español como en inglés y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago. En caso de discrepancia entre la versión en español y el inglés de cualquier documento, la versión en español prevalecerá.

Atentamente,

Banco Emisor

____ Apoderado del Banco Emisor

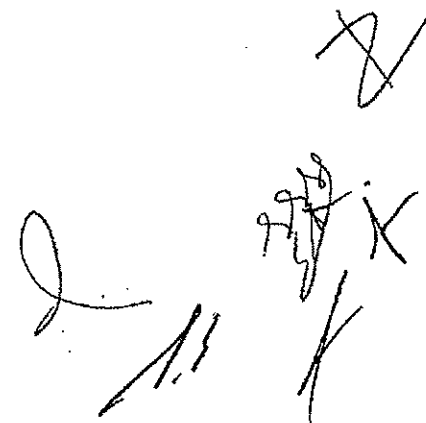
TAB 11

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0124

ANEXO 11

**PRECISIONES TÉCNICAS QUE DEBEN RESOLVERSE ANTES DE LA
FIRMA DEL CONTRATO**

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including a large 'X' and several other marks.

PRECISIONES TÉCNICAS QUE DEBEN RESOLVERSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DEPARTAMENTO: Departamento de Ingeniería Mecánica

No.	Concepto	Referencia Comisión	Precisión Requerida de Acuerdo a lo especificado por Comisión	Referencia Proposición	Acuerdo entre Comisión y Tarantumara Pipeline, S. de R. L. de C. V.	Firma
DIM-01	Normas, Códigos y Estándares	Sección 2 inciso 2.7 Sección 3 inciso 3.1.2	Precisar que el proyecto contempla la totalidad de las normas y códigos, en su última edición, indicadas en la Convocatoria.	Carpeta Técnica 1 de 3 Folios 600-10 al 600-25	Se confirma que el diseño del gasoducto considerará las normas y códigos, en su última edición, indicados en la Sección 2, inciso 2.7 y Sección 3, inciso 3.1.2 de la Convocatoria, y que el diseño del gasoducto se basará en estas.	Nota (1)

Nota 1

Eliminado: una firma.

Fundamento: LFTAIPIG Art. 18, fracción II.

Motivación: Por tratarse de datos personales.

PRECISIONES TÉCNICAS QUE DEBEN RESOLVERSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DEPARTAMENTO Departamento de Instrumentación y Control

No.	Concepto	Referencia Comisión	Precisión Requerida de Acuerdo a lo especificado por Comisión	Referencia Proposición	Acuerdo entre Comisión y Tarahumara Pipeline, S. de R. L. de C. V.	Firma
DlyC-01	Sistema de Control Supervisorio y Adquisición de Datos (SCADA)	Sección 2.9	Precisar que está dentro del alcance de suministro del SCADA, el diseño, instalación y puesta en servicio del mismo, así como el suministro e instalación de las interfaces necesarias para la Subdirección de Energéticos.	Carpeta Técnica 1 de 3 Folio 000213 Carpeta Técnica 2 de 3 Folios 000145 al 000161	Se confirma que está dentro del alcance de suministro del SCADA, el diseño, instalación y puesta en servicio del mismo, así como el suministro e instalación de las interfaces necesarias para la Subdirección de Energéticos.	Nota (1)
DlyC-02	Sistema de Control Supervisorio y Adquisición de Datos (SCADA)	Sección 2.9	Precisar que el protocolo de comunicación en todos los casos será OPC cliente / servidor sobre TCP/IP.	Carpeta Técnica 1 de 3 Folio 000213 Carpeta Técnica 2 de 3 Folios 000120 al 000121 y 000149 al 000150	Se confirma que el protocolo de comunicación en todos los casos será OPC cliente / servidor sobre TCP/IP.	Nota (1)
DlyC-03	Sistema de Control Supervisorio y Adquisición de Datos (SCADA)	Sección 2.9	Precisar que los computadores de flujo, el Sistema SCADA, los cronómetros de gases y analizadores de humedad y ácido sulfhídrico y sulfuro total se alojarán en una caseta con aire acondicionado.	Carpeta Técnica 1 de 3 Folios 000212 y 000213 Carpeta Técnica 2 de 3 Folio 000170	Se confirma que los computadores de flujo, el Sistema SCADA, los cronómetros de gases y analizadores de humedad y ácido sulfhídrico y sulfuro total se alojarán en una caseta con aire acondicionado.	Nota (1)
DlyC-04	Medición	Sección 2.11.1	Precisar que está dentro de su alcance obtener todas las certificaciones, efectuar pruebas y suministrar las herramientas especiales y el gas natural de referencia para la calibración del Cronómetro hasta C9+.	Carpeta Técnica 1 de 3 Folio 000212 Carpeta Técnica 2 de 3 Folios 000162 y 000171	Se confirma que está dentro del alcance obtener todas las certificaciones, efectuar pruebas y suministrar las herramientas especiales y el gas natural de referencia para la calibración del Cronómetro hasta C9+.	Nota (1)

Nota 1

Eliminado: una firma.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Por tratarse de datos personales.

PRECISIONES TÉCNICAS QUE DEBEN RESOLVERSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DEPARTAMENTO: Sistema de Gestión de la Calidad, Protección Ambiental y Seguridad Industrial

No.	Concepto	Referencia Comisión	Precisión Requerida de Acuerdo a lo especificado por Comisión	Referencia Proposición	Acuerdo entre Comisión y Tarahumara Pipeline, S. de R. L. de C. V.	Firma
SGC-01	Sistema de Gestión de la Calidad (SGC)	Sección 6, Anexo 6, inciso 6.1	Precisar el compromiso de contar con la estructura organizacional, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto incluyendo la responsabilidad respecto al SGC, en los diversos niveles de la Organización.	Carpeta Técnica 3 de 3 Folio 00042	Se confirma el compromiso de contar con la estructura organizacional, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto incluyendo la responsabilidad respecto al SGC, en los diversos niveles de la Organización, de conformidad con lo indicado en el Anexo 6 de la Sección 6 de la Convocatoria.	Nota (1)
SGA-01	Sistema de Gestión Ambiental (SGA)	Sección 6, Anexo 9, inciso 9.1.1	Precisar el compromiso de contar con la estructura organizacional, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto incluyendo la responsabilidad respecto al SGA, en los diversos niveles de la Organización.	Carpeta Técnica 3 de 3 Folio 00054	Se confirma el compromiso de contar con la estructura organizacional, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto incluyendo la responsabilidad respecto al SGA, en los diversos niveles de la Organización, de conformidad con lo indicado en el Anexo 9 de la Sección 6 de la Convocatoria.	Nota (1)
SST-01	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)	Sección 6, Anexo 9, inciso 9.2.1	Precisar el compromiso de contar con la estructura organizacional con relación al SGSST, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto en los diversos niveles de la Organización.	Carpeta Técnica 3 de 3 Folios 00042 al 00044.	Se confirma el compromiso de contar con la estructura organizacional con relación al SGSST, la cual será responsable de la ejecución del Proyecto en los diversos niveles de la Organización, de conformidad con lo indicado en el Anexo 9 de la Sección 6 de la Convocatoria.	Nota (1)

Nota 1

Eliminado: una firma.

Fundamento: LFTAI PG Art. 18, fracción II.

Motivación: Por tratarse de datos personales.

PRECISIONES TÉCNICAS QUE DEBEN RESOLVERSE ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

DEPARTAMENTO: Gerencia de Proyectos de Productores Externos de Energía

No.	Concepto	Referencia Comisión	Precisión Requerida de Acuerdo a lo especificado por Comisión	Referencia Proposición	Acuerdo entre Comisión y Tarahumara Pipeline, S. de R. L. de C. V.	Firma
GPPEE-1	Temperatura en el Punto de Entrega	Sección 1 Inciso 1.24.2 Sección 6 Anexo 2	Precisar que cumplirá con el rango de temperatura de 10 °C - 30°C en el Punto de Entrega indicado en el Anexo 2 de la Sección 6 de la Convocatoria.	Carpeta Técnica 1 de 3 Folio 000148 Modelo Hidráulico Folios 00060 al 000148	Se confirma que el Sistema de Transporte de GN cumplirá con el rango de temperatura en el Punto de Entrega, especificado por la CFE en el Anexo 2 de la Sección 6 de la Convocatoria.	Nota (1)
GPPEE-2	Convocatoria y Proposición Técnico - Económica	Sección 6 Anexo 12, Anexo 13, Anexo 14.	Precisar que los Anexos 12 "Especificaciones del Proyecto", 13 "Proposición Técnica" y 14 "Proposición Económica" de la Sección 6 se incluirán en un archivo electrónico (DVD), mismo que se integrará al Contrato.		Se confirma que los Anexos 12 "Especificaciones del Proyecto", 13 "Proposición Técnica" y 14 "Proposición Económica" de la Sección 6 se incluirán en un archivo electrónico (DVD), mismo que se integrará al Contrato.	Nota (1)

Nota 1

Eliminado: una firma.

Fundamento: LFTAIPG Art. 18, fracción II.

Motivación: Por tratarse de datos personales.

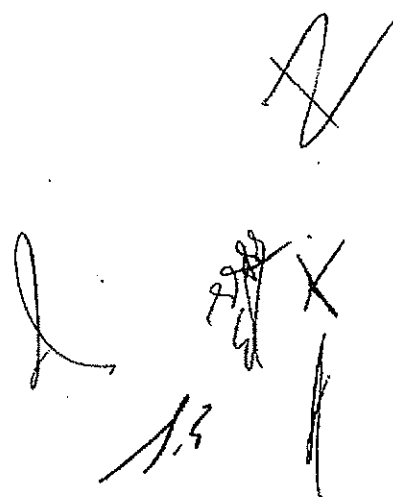
TAB 12

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0130

ANEXO 12

ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'X' and various cursive signatures.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA**

0131

ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO

En este Anexo se incorporará la Convocatoria del Proyecto. En caso de contradicción o discrepancia entre la
Proposición Técnica (Anexo 13) y la Convocatoria (Anexo 12), prevalecerá la Convocatoria.

[Handwritten signatures and marks]

TAB 13

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0133

ANEXO 13

PROPOSICIÓN TÉCNICA

[Handwritten signatures and initials]

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0134

PROPOSICIÓN TÉCNICA

Este Anexo incluirá la Proposición Técnica del Transportista compuesta de 8 volúmenes.

Nota aclaratoria:

El ejemplar entregado por el particular y en los archivos de la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, no contiene la propuesta que se describe en esta foja.

Handwritten signatures and initials.

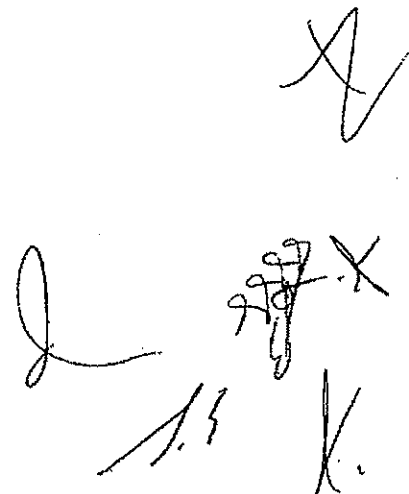
TAB 14

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0136

ANEXO 14

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'X' or checkmark, and some initials that could be 'A.B.' and 'K.'.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE
GASODUCTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y COAHUILA

0137

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Este Anexo incluirá la Proposición Económica del Transportista.

Nota aclaratoria:

El ejemplar entregado por el particular y en los archivos de la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, no contiene la propuesta que se describe en esta foja.

[Handwritten signatures and initials]

Annex B**KEY EMPLOYEES**

NAME	ROLE
Jorge Montejo	Director of Gas Control
Edmundo Martinez	Operations Manager

Annex C**2013 STUB YEAR OPERATING BUDGET**

(See attached)

//1 US expected inflation
 //2 Monthly TGT charge from Aug - Dec 2013
 //3 VAT not included

Annex D
Form of Guarantee
(See attached)